



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Décima Novena Sesión del Primer Período Ordinario
Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso
del Estado de Coahuila de Zaragoza**

27 de Junio del año 2007

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

Vamos a dar inicio a la Décima Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados Francisco Javier Z´Cruz Sánchez y José Refugio Sandoval Rodríguez, para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a confirmar la existencia del quórum legal para el desarrollo de esta sesión, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, manifiesten su asistencia, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

No sin antes informar que el Diputado Alfredo Garza Castillo, no asistirá a la presente sesión por causa justificada.

Levanten la mano para poder verificar el quórum, compañeros Diputados.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Diputado Presidente, le informo que hay 25 compañeros Diputados, hay quórum.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias, Diputado Secretario.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

No sin antes comentar que nos acompañan los alumnos el día de hoy, de la Escuela Doctor Miguel Ramos Arizpe de esta ciudad, nos acompañan los Maestros Laura Patricia Cantú Piña y Gerardo Estala López, así como la Subdirectora de la Escuela, Profesora Nora Elsa Gámez Escobedo. Les agradecemos su visita y a nombre de los Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura, les damos la más cordial de las bienvenidas.

Adelante, Diputado Secretario.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Claro, Presidente.

Orden del Día de la Décima Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

27 de junio de 2007.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura y aprobación de la Minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 5.- iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A.- Primera lectura de una iniciativa de decreto que reforma la fracción XVIII, del artículo 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila, “a fin de que sea considerado como delito grave el robo consumado en grado de tentativa, cuando se emplee la intimidación”, planteada por el Diputado Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.
 - B.- Primera lectura de una iniciativa de decreto para adicionar la fracción IX al artículo 15 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, sobre “requisitos para ser electo como Gobernador”, planteada por el Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Alfredo Garza Castillo, del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Diputado Virgilio Maltos Long del Partido del Trabajo.
 - C.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto que reforma la fracción XI, del artículo 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila, “a fin de que sea considerado como delito grave el homicidio doloso, simple o calificado, en grado de tentativa”, planteada por el Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional.
 - D.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 63, y adicionar un último párrafo a los artículos 63 y 64 del Código Penal para el Estado de Coahuila, sobre “regulación del término de reiteración delictiva, a fin de precisar la procedencia de los beneficios de libertad bajo caución o preliberación carcelaria”, planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.
- 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
 - A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa para reformar los artículos 18 fracción VII, 23 fracciones II y IX, 29, 110 fracción II, 112, 115, 118, 120 y 121 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “declaratorias de reservas territoriales”, planteada por los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Alberto Mendoza Balderas, José Francisco Cortés Lozano y la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a una iniciativa de Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados de los Grupos Parlamentarios “General Felipe Angeles” e “Ignacio Zaragoza” de los Partidos de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, respectivamente, así como respecto a una iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional y Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador del Estado.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de decreto que abroga la ley que crea el organismo público descentralizado, denominado “Comisión Estatal de Energéticos”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 385 del Código Municipal, sobre “competencia de los juzgados municipales en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que realizan los municipios y las entidades paramunicipales”, planteada por el Diputado Luis Gurza Jaidar, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa para reformar la fracción XIV, del artículo 129 del Código Municipal, sobre “facultades y obligaciones del tesorero municipal para resolver recursos administrativos en materia tributaria municipal”, planteada por los Diputados Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa y José Ignacio Máñez Varela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público un predio ubicado en el “Parque Industrial la Amistad” de dicha ciudad, con el fin de enajenarlo a título de permuta a favor de la Promotora Inmobiliaria de Torreón, S.A. de C.V., por la afectación de un predio de su propiedad, por la ampliación de la vialidad del Blvd. Libertad en el Fraccionamiento Quintas del Nazas de la ciudad de Torreón, Coahuila.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, un área vial en desuso ubicada entre la manzana 19 y manzana 30 del Fraccionamiento Los Angeles, a favor de la C. María Alejandra Leal Rosales.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice la desincorporación de los lotes de terreno 95, 96, 97 y 103 de la manzana 10, en el Fraccionamiento Residencial Montebello de dicho municipio, con el fin de enajenarlos por dación en pago a la persona moral denominada “La Cima Grupo, S.A. de C.V.”
- J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar un predio ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente, de ese municipio, con el objeto de permutarlo a favor del C. Antonio Kuri Chibli, por la afectación de un inmueble de su propiedad ubicado en el lote 2

de la manzana 4 del Fraccionamiento Sol de Oriente de esta ciudad, por la construcción de una plaza pública.

K.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso dos vialidades denominadas industria farmacéutica, ubicado en Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, al norte de la ciudad de Ramos Arizpe, a favor de la empresa Mahle Componentes de Motor de México, S. de R.L. de CV.

L.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público, un predio ubicado en la Colonia del Valle, segundo sector, de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del Colegio Nacional de Capacitación Intensiva (Universidad CNCI), con el fin de la construcción de dicho colegio.

M.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar una vialidad denominada Uxmal, ubicada en el Fraccionamiento habitacional denominado "Analco1" ubicado al noreste del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con el fin de enajenarla a título gratuito a favor del fideicomiso Analco 1, a través de su representante; la Institución Fiduciaria Denominada "HSBC, México S. A."

7.- Elección de la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

8.- Acuerdo para autorizar que la Diputación Permanente tramite y resuelva los asuntos pendientes y los que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los que requieran estrictamente la intervención directa del Congreso y de los correspondientes a iniciativas para la expedición o reforma de leyes.

9.- Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura y mandamiento para la expedición del acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior.

10.- Informe a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, sobre la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

11.- Declaratoria de instalación de la Diputación Permanente.

12.- Clausura de la sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias, Diputado Secretario.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo levantando la mano a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados, que en forma económica levantando la mano emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Los que estén a favor?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación, se aprueba por unanimidad.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez, que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el día 26 de junio de 2007.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

MINUTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:13 HORAS DEL 26 DE JUNIO DE 2007 Y ESTANDO PRESENTES 27 DE 35 DIPUTADAS Y DIPUTADOS DIO INICIO LA SESION DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA INFORMÓ AL PLENO QUE RECIBIÓ UN ESCRITO DEL DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS, MEDIANTE EL CUAL RETIRA SU APOYO Y SU FIRMA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76 Y AGREGAR EL ARTÍCULO 76 BIS, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO ERA DISTINTO AL PROYECTO QUE SE HABÍA ANALIZADO. ASIMISMO, INFORMÓ LA PRESIDENCIA QUE MEDIANTE OTRO OFICIO DEL DIP. VIRGILO MALTOS LONG SE ADHIERE PARA SUSCRIBIR LA INICIATIVA ANTES MENCIONADA POR OTRA PARTE EL DIP, FRANCISCO SARACHO NAVARRO SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA LA INCORPORACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, DE LA PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA ELECTORAL, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE: LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA ELECTORAL EN EL ESTADO. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA PUSO A CONSIDERACION DEL PLENO DICHA INCORPORACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA. APROBÁNDOSE FINALMENTE EL ORDEN DEL DÍA POR MAYORÍA DE VOTOS.

2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACION RECIBIDA POR EL CONGRESO, INTEGRADA POR 6 PIEZAS, MISMAS QUE SE TURNARON LAS COMISIONES PERMANENTES RESPECTIVAS.

4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRAMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESION CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2007.

5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 76 Y EL ARTÍCULO 76 BIS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA., SOBRE "REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS ALFREDO GARZA CASTILLO, Y VIRGILO MALTOS LONG. AL TÉRMINO DE LA

LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN SU OPORTUNIDAD POR LO QUE SERÁ AGENDADA PARA ESTE EFECTO.

6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA ELECTORAL PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA ELECTORAL EN EL ESTADO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS FRANCISCO SARACHO NAVARRO, JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ, DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA GONZÁLEZ, GUADALUPE SERGIO RESENDIZ BOONE, JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA, ALFREDO GARZA CASTILLO, JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO, JULIETA LÓPEZ FUENTES Y JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE, AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN SU OPORTUNIDAD POR LO QUE SERÁ AGENDADA PARA ESTE EFECTO.

7.- SE DIO PRIMERA LECTURA DE UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, "A FIN DE QUE SEA CONSIDERADO COMO DELITO GRAVE EL HOMICIDIO DOLOSO, SIMPLE O CALIFICADO, EN GRADO DE TENTATIVA", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN SU OPORTUNIDAD POR LO QUE SERÁ AGENDADA PARA ESTE EFECTO.

8.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, Y ADICIONAR UN ULTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, SOBRE "REGULACIÓN DEL TÉRMINO DE REITERACIÓN DELICTIVA, A FIN DE PRECISAR LA PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD BAJO CAUCIÓN O PRELIBERACIÓN CARCELARIA", PLANTEADA POR LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, CONJUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DEI GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

9.- SE DISPENSO LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LA SECCIÓN QUINTA AL CAPÍTULO SEGUNDO, INTEGRÁNDOSE DICHA SECCIÓN POR LOS ARTÍCULOS 41 BIS, 41 BIS 1, 41 BIS 2, 41 BIS 3 Y 41 BIS 4; LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 48, PASANDO LA ANTERIOR FRACCIÓN XIII A SER AHORA LA NÚMERO XIV Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "SEPARACIÓN DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, HERMILO SERGIO PON TAPIA, JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO; Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

10.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 383, 384 Y 389, DEL CÓDIGO MUNICIPAL. PARA EL ESTADO DE COAHUILA, "A FIN DE OTORGAR FACULTADES A LOS EDILES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA INTERPONER RECURSOS EN EL CASO DE ACTOS QUE AFECTEN ,SUS INTERESES PARTICULARES COMO CIUDADANOS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESUS MANUEL PEREZ VALENZUELA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOSJOSE ANTONIO JACINTO PACHECO, LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS, LUIS GURZA JAIDAR Y CÉSAR FLORES SOSA; Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN,

11.- SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A UNA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS JURÍDICOS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS,

GOBERNADOR DEL ESTADO, CON EL SIGUIENTE AGREGADO "QUE ESTA PROHIBICIÓN NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO POR OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES"

12.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A UNA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS ALFREDO GARZA CASTILLO Y JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA, JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS Y VIRGILIO MALTOS LONG.

13.- SE APROBO EN LOS TERMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, RELATIVO A UNA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA Y LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL P.R.I., P.R.D. Y U.D.C., Y DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO.

14.- SE APROBÓ, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA, SOBRE "ACTUALIZACION DE LA DENOMINACION QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO", PLANTEADA POR EL DIPUTADO LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.

15.- SE APROBO EN LOS TERMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISION DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA "BURÓCRATAS DEL ESTADO" DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE LA SECCIÓN I, DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

16.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, UN TERRENO UBICADO ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS VALLE REAL Y RESIDENCIAL LOS PINOS DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD DE OTORGARLO A COMODATO, A FAVOR DEL "CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL LOBO5 A.C.", CON EL OBJETO QUE DICHA ASOCIACIÓN CIVIL LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE A FAVOR DE LA JUVENTUD SALTILLENSE.

17.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL SECRETARIO. DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACION DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA "LOS ÁLAMOS" A FAVOR LA DELEGACIÓN D-IV-4 DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA SECCIÓN V DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, PARA SER UTILIZADO COMO ESTACIONAMIENTO.

18.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACION DE UN

ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "LA HACIENDA" A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SER DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO CON EL FIN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA Y JARDÍN DE NIÑOS EN ESTA CIUDAD.

19.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACION A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, UN PREDIO QUE OCUPA ESTA INSTITUCIÓN UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO N° 8 DE LA SECCION A DEL RANCHO LOMA PRIETA, CON EL FIN DE ENAJENARLO A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO ALA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA USO EXCLUSIVO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL 111 (CECATI N° 111).

20.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO SAN FELIPE, CON EL FIN DE ENAJENARLO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DESTINARLA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE COAHUILA, CON EL FIN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA SECUNDARIA EN EL SECTOR PALMAS II.

21.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA, SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRAN CONSTITUIDAS LAS VIVIENDAS DEL FRACCIONAMIENTO "EL MIMBRE", CON EL FIN DE ENAJENARLO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES CON EL OBJETO DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA.

EL PRESIDENTE INFORMÓ AL PLENO QUE TRANSCURRIERON CINCO HORAS DE TRABAJO DE LA SESIÓN., POR LO QUE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PRORROGAR LA SESIÓN HASTA EL TÉRMINO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD

22.- SE APROBÓ EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, CUATRO CIÉNEGAS Y ESCOBEDO RESPECTO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, HIDALGO Y MATAMOROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, MORELOS RESPECTO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, MÚZQUIZ CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, OCAMPO RESPECTO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, SABINAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, SACRAMENTO, SAN JUAN DE SABINAS RESPECTO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006; ASÍ COMO LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADOS CONSEJO PROMOTOR PARA EL DESARROLLO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES DE TORREÓN, DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, ASÍ COMO LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO Y VIESCA, ADEMÁS DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE ACUÑA, ALLENDE ARTEAGA RESPECTO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 2006, ASÍ COMO EL DE CANDELA, CUATRO CIÉNEGAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, EL DE FRANCISCO I. MADERO, MATAMOROS RESPECTO DEL

PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 2006, MORELOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, ASÍ MISMO EL INTERMUNICIPAL DE SAN JUAN DE SABINAS-MÚZQUIZ-SABINAS, ASÍ COMO EL DE PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, SALTILLO, SAN BUENAVENTURA Y EL INTERMUNICIPAL TORREÓN-MATAMOROS-VIESCA, RESPECTO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006.

23.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 603 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, SOBRE "PRUEBA PERICIAL EN MATERIA GENÉRICA (ADN)", PLANTEADA POR LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO Y LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.

24.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; RELATIVO A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA ADICIONAR EL CAPÍTULO V BIS, Y LOS ARTÍCULOS 361 BIS, 361 TER Y 361 QUÁTER, AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "EL CONCUBINATO", PRESENTADA POR LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.

25.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES MODERNIZADORAS DE LOS PUNTOS DE REVISIÓN CARRETEROS", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, JORGE ANTONIO ABDALA SERNA, JUAN CARLOS AYUP GUERRERO, JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA, ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL Y RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS.

26.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "EXHORTO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS PARA QUE CONSIDERE DENTRO DE SUS ESTRATEGIAS LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS DE ESTUDIO E INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR AFINES AL RAMO, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA Y/O SUPERVISIÓN DE LOS MISMOS", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS ALFREDO GARZA CASTILLO Y JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.

27.- SE APROBO EN LOS TERMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "PROBLEMÁTICA DE LAS CONCESIONES DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER, OTORGADAS POR EL CABILDO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA", PLANTEADA POR EL DIP. VIRGILIO MAL TOS LONG.

28.- SE DIO LECTURA AL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS SOBRE "FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX-TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS",

29.- SE PRESENTARON 5 PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO Y UN PRONUNCIAMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE FINANZAS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "PARTICIPACIÓN QUE DEBEN DE TENER LOS ESTADOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", PRESENTADA POR EL DIP. ALFIO VEGA DE LA PEÑA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA JEANNE MARGARET SNYDELAR HARDWICKE Y EL DIPUTADO LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.

B.- SE DESECHO LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE EXHORTO AL ALCALDE DE CASTAÑOS, COAHUILA, PARA QUE REINSTALE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LA CIUDADANA REGIDORA DEL MISMO AYUNTAMIENTO, SEÑORA AMPARO VILLANUEVA CRUZ",

PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN Y LOS DIPUTADOS LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS, JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA, JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO, LUIS GURZA JAIDAR, CÉSAR FLORES SOSA Y JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.

C.- SE APROBÓ LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES, A FIN DE REALIZAR UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO A LA REFORMA FISCAL PRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", PRESENTADA POR EL DIP. GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ, CON LA MODIFICACIÓN PLANTEADA POR EL DIP. SERGIO RESENDIZ BOONE, EN EL SENTIDO DE QUE LAS COMISIONES DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESTABLEZCAN MECANISMOS DE COMUNICACIÓN CON LAS LEGISLATURAS LOCALES.

D.- SE TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DEL AGUA Y DE SALUD, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "CONTAMINACIÓN CON PLOMO EN EL AGUA POTABLE DE LA REGIÓN LAGUNA", PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

E.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE ACTUALICE E IMPULSE EL ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO, DENTRO DE SU PLAN NACIONAL DE DESARROLLO", PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JORGE ANTONIO ABDALA SERNA, JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL, JUAN CARLOS AYUP GUERRERO Y RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS.

F.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "OBTENCIÓN DE LOS PRIMEROS LUGARES EN LA OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL", PRESENTADA POR EL JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE, CONJUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y LA DIPUTADA LETICIA RIVERA SOTO.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 35 DE 35 DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 19:35 HORAS, DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LOS DIPUTADOS A SESIONAR EL 27 DE JUNIO A LAS 11:00 HORAS.

SALTILLO, COAHUILA, A 27 DE JUNIO DE 2007

DIP. ROMAN ALBERTO CEPEDA GONZALEZ
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE
SECRETARIO

DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO
SECRETARIO.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado Secretario.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir... si adelante Diputado.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con su permiso, Presidente.

Nada más solicitar respetuosamente que si en el punto número 1, en la parte en donde indica que fue aprobado por mayoría de votos, se puede agregar el resultado de la votación, para que señale por mayoría de votos con el siguiente resultado, tantos a favor, tantos en contra, si se puede, agradecerle que se pudiera poner esa parte.

Gracias.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

¿En la Minuta, verdad?

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Si, en el punto número uno, en lo que se refiere a...

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Diputado Secretario, le pediría que tomara nota para que se añadiera en el punto número uno lo señalado por el Diputado Demetrio Zúñiga.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

Con mucho gusto. Nada más habla de aprobándose por mayoría, no habla cuántos votos.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Así es. ¿Está considerado ya el punto Diputado?

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, con la modificación propuesta por el Diputado Demetrio Zúñiga, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo levantando la mano.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, con la modificación, por lo que les solicita que en forma económica, levantando la mano, manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez, que tome nota de lo que se manifieste al respecto e informe sobre el resultado de la votación.

¿Los que estén a favor?

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

Con gusto, Presidente. Por unanimidad está aprobada la Minuta.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer, con las modificaciones.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a los puntos de acuerdo y a las proposiciones con Punto de Acuerdo, que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con gusto, Diputado Presidente.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 26 DE JUNIO DE 2007.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 26 de junio de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Finanzas, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Participación que deben de tener los Estados en el Impuesto al Valor Agregado", planteada por el Diputado Alfio Vega de la Peña, conjuntamente con la Diputada Jeanne Margaret Snydelaar Hardwicke y el Diputado Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

2.- Se formuló una comunicación dirigida a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Exhorto a la Cámara de Diputados y Senadores, a fin de realizar un análisis exhaustivo a la Reforma Fiscal presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", planteada por el Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario "General Felipe Ángeles", del Partido de la Revolución Democrática.

3.- Se formuló una comunicación dirigida a las Comisiones Unidas del Agua y de Salud, para hacer de su conocimiento la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Contaminación con Plomo en el Agua Potable de la Región Laguna", planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, para los efectos procedentes.

4.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Fomento Agropecuario, para hacer de su conocimiento la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Exhorto al Ejecutivo Federal para que actualice e impulse el Acuerdo Nacional para el Campo, dentro de su Plan Nacional de Desarrollo", planteada por el Diputado Jorge Antonio Abdala Serna, conjuntamente con los Diputados José Luis Moreno Aguirre, Román Alberto Cepeda González, Antonio Juan Marcos Villarreal, Juan Carlos Ayup Guerrero y Raúl Xavier González Valdés, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 27 DE JUNIO DE 2007.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. ROMAN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de los Puntos de Acuerdos y proposiciones de la sesión anterior.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Leocadio Hernández Torres del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, para dar la primera lectura a una iniciativa de decreto que reforma la fracción XVIII, del artículo 223, del Código de Procedimientos Penales, para el Estado de Coahuila, "a fin de que sea considerado como delito grave el robo consumado a grado tentativa como se emplee la intimidación". Adelante.

Diputado Secretario Leocadio Hernández Torres:
Con su permiso, Diputado Presidente.

EL SUSCRITO DIPUTADO LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HEROLES", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN I Y 67 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 49, FRACCIÓN IV, 183 FRACCIÓN I Y 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPETUOSAMENTE PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA UNA "INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA", SUSTENTADA EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad la redacción de la fracción XVIII, del artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, ha dado pauta a que existan criterios opuestos entre los Juzgadores, pues por una parte algunos de ellos consideran que el delito de robo con violencia es grave, siempre y cuando se haya ejercido la violencia física, basándose en que la fracción de referencia al referirse a dicho delito establece "robo con violencia" sin incluir la intimidación que en su concepto equivale a la violencia moral. y por la otra, diversos Jueces han ponderado que como el delito de robo con violencia o intimidación en las personas se encuentra regulado bajo una misma norma legal como lo es el artículo 415 fracción I del Código Penal, se tipifica en un sola hipótesis, y que el legislador al hablar de "robo con violencia" en la fracción XVIII del artículo 213 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se refirió a tal tipo penal sin hacer distinción entre la violencia física o moral, o entre la violencia y la intimidación, pues lo que se protege al incluirlo en los delitos graves, es precisamente el peligro afrontado por el ofendido al momento de ser objeto del robo, y que no fue solamente su patrimonio como en el robo genérico, sino también su integridad física al haberse empleado la violencia ya sea física o moral.

De tal forma, que ante evento delictivos idénticos, los beneficios para aquel que comete tal delito son distintos, pues se determinan según el criterio de quien los Juzga, ante la laguna de la norma legal en vigor. Lo cual debe erradicarse, pues de lo contrario se pasa por alto la estricta aplicación de la ley penal, y la igualdad de ésta, misma que debe ser aplicada a todo individuo por igual en estricta observancia a la literalidad de las normas.

Respecto a tales criterios discrepantes, cabe destacar que acertadamente debe considerarse como delito grave el robo cometido no sólo con violencia sino también con intimidación, sin hacer distingo alguno entre la violencia física y la moral, pues es cierto que lo que se pretende salvaguardar al catalogarlo como grave es precisamente el riesgo personal sufrido por la víctima, dado que a su agresor no le importó hacerse del bien mueble, sin importar la integridad del pasivo.

Por ello se propone, mayor claridad en la redacción de la fracción XVIII en cuestión y se agregue el término "o intimidación", para unificar criterios e impedir que el criterio del Juzgador limite la aplicación de la ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 59 fracción I y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 49 fracción IV, 183 fracción I y 192 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVIII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 223. DELITOS GRAVES. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes del código penal:

I a XVII.-

XVIII. Robo consumado o en grado de tentativa; siempre y cuando en cualquiera de ellos se emplee violencia o intimidación en las personas para cometerlo; o mientras se comete; o para huir o conservar lo robado. Robo consumado o en grado de tentativa en casa habitada o destinada para habitación. Robo consumado o en grado de tentativa de vehículo automotor. Recepción dolosa de vehículos automotores robados o de sus componentes. Robo que cometan tres o más personas mediante fractura de cerraduras. Robo agravado o especialmente agravado por cualquier modalidad, en el que intervenga un servidor público o empleado o agente de seguridad privada, se encuentre o no se encuentre registrada la empresa a la que pertenezca, en su caso. Robo en campo abierto por el que se sustraiga un instrumento o máquina de labranza; un equipo de bombeo o accesorios; fertilizantes, alambre o postas utilizadas para cercar.

XIX a XXII.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SALTILLO, COAHUILA, A 26 DE JUNIO DE 2007.

DIP. LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.

Su servidor, Leocadio Hernández Torres:

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias, Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para adicionar la fracción IX, al Artículo XV, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, sobre "Requisitos para ser electo como Gobernador", que plantea conjuntamente con el Diputado Alfredo Garza Castillo, del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo.

Adelante compañero Diputado.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:
Con su permiso, Diputado Presidente.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado, Jesús Manuel Pérez Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, conjuntamente con los Diputados Alfredo Garza Castillo del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido de Unidad Democrática y Virgilio Maltos Long del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentamos una INICIATIVA A CON PROYECTO DE DECRETO para adicionar una fracción al artículo 15 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, Propuesta que es Complementaria a la Iniciativa de Reforma Constitucional para adicionar la Fracción V del artículo 76 y agregar el artículo 76Bis de la Constitución Política del Estado, presentada en la Sesión del Día 26 de junio de 2007.

Exposición de motivos

Como lo señalamos en la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar la Fracción V del artículo 76 y agregar el artículo 76Bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila, presentada en la sesión del día 26 de junio de 2007.

Hace años, la demanda básica en materia electoral de los mexicanos, era el tener elecciones limpias, con un instituto electoral autónomo y creíble, esta petición que era también el sueño de todos los partidos políticos de la época, algunos ya desaparecidos, se ha visto cristalizada en varios de sus aspectos; la credencial para votar con fotografía, la creación del IFE, la instauración del TRIFE, y un Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) compactado, claro y conciso vinieron a dar forma a una larga lucha popular, ciudadana y partidista que muchas veces se llevó hasta la Tribuna del H. Congreso de la Unión. Las mismas figuras legales e institucionales fueron creadas en los estados, lo que trajo estos avances democráticos también al interior de las entidades federativas y de los municipios.

Está claro que aún queda mucho por hacer, aún persisten fallas y viejas prácticas antidemocráticas de antaño, que no ha podido ser erradicadas del todo: el voto corporativo, la falta de una mayor independencia entre los partidos y los servidores públicos emanados de ellos, así como la falta de procesos democráticos al interior de algunos institutos políticos, donde los dirigentes siempre son los mismos, y generalmente se trata de familias que se convierten en "propietarias" de lo que debiera ser según la Constitución Federal, una plataforma de acceso al poder público de todo ciudadano y no sólo de un grupo de consentidos de la familia dominante. Estas y otras fallas persisten en nuestra incipiente democracia.

Hoy nos enfrentamos a una nueva reforma integral de nuestra legislación electoral. Reforma para la que se hicieron diversos foros de consulta ciudadana, donde se supone fue recopilada la voluntad popular, así como las propuestas de organizaciones cívicas, partidos políticos y ciudadanos que tuvieron la oportunidad de creer en que sus propuestas serían realmente tomadas en cuenta. Esto dijo el Gobierno de la Gente, y esto dijimos nosotros como legisladores, que "todas las propuestas serían tomadas en cuenta, que el objetivo era avanzar y transitar hacia una mayor democracia dentro del estado..."

Ahora debemos ser congruentes con nuestro dicho y con lo que en su momento previeron los legisladores, hombres y mujeres que nos dieron la Constitución General de la República que hoy nos rige a todos, y donde queda claro que la democracia es un deber del gobierno federal y de los gobiernos estatales, y, es a su vez un derecho de todos los ciudadanos, todos tienen y tenemos derecho a que el estado mexicano, y el estado de Coahuila nos garanticen un mejor marco jurídico- electoral y formas de participación democrática y de acceso al poder público, más justas y equitativas.....

Una de las demandas más añejas y sentidas de la sociedad ha sido, y sigue siendo, el malestar que causa el ver a un servidor público de elección popular pasar de un cargo a otro, sin antes haber concluido con el anterior. Para esto, los que ejercen tal práctica recurren a los espacios en blanco de nuestra Constitución Local, que es la que nos interesa para este caso, *Ley Suprema* Estatal que consigna limitaciones para ser funcionario de elección popular, y, en efecto, establece que no puede ocuparse un cargo y pasar a otro; pero lo hace con la única condición "implícita" en unos casos y expresa en otros de que el servidor se separe de su cargo cierta cantidad de días antes del proceso electoral. Estas disposiciones generaron una enorme gama de funcionarios que gracias a la excesiva tolerancia y flexibilidad de estas normas se dedican a brincar de un cargo a otro sin antes haber concluido el que la ciudadanía mediante su voto les otorgó; fueron electos para cumplir con una encomienda popular con un plazo de tiempo determinado, cuando pidieron el voto nunca les mencionaron a los ciudadanos que

"tenían planeado" separarse antes del cargo, quienes aseguraron a sus electores que cumplirían hasta el último día con la encomienda, para luego pedir licencia para ocupar otro puesto distinto, sea este de tipo popular o administrativo, mintieron y engañaron al elector; pues bastante seguro es que si alguien le dice honestamente al votante que solicita su apoyo, pero le advierte que va a pedir licencia antes de concluir su encargo para ir por otro puesto, seguro es que no se vería favorecido con el sufragio de éste.

Se advierte en diversas constituciones locales, como la de Baja California Norte, la implementación de medidas para evitar que sean gobernadores:

Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, Diputados locales, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos durante el período para el que fueron electos; aun cuando se separen de sus cargos; con excepción de los suplentes siempre y cuando éstos no estuvieren ejerciendo el cargo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos proponer la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto, Complementaria a la Adición del Artículo 76 y la Creación del Artículo 76 Bis. de la Constitución Política del Estado presentada ante esta Soberanía.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una Fracción IX al Artículo 15 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para desempeñar un cargo de elección popular, además de lo previsto en la Constitución Política del Estado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I a VIII.....

IX.- Tampoco podrán ser electos como gobernador:

- a) Los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión
- b) Los Diputados Locales
- c) Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos o quienes ocupen su lugar bajo cualquier denominación conforme a la legislación coahuilense.

Lo anterior, durante el periodo para el que fueron electos, aún cuando se separen de sus cargos temporal o definitivamente.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 27 junio de 2007.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N.
"LIC. VICENTE FOX QUESADA"**

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

**GRUPO PARLAMENTARIO DE LA U.D.C.
"IGNACIO ZARAGOZA"**

DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO

PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. VIRGILIO MALTOS LONG

Es cuanto Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

Esta Presidencia hace del conocimiento del Pleno que ha recibido oficio por parte del Diputado Virgilio Maltos Long, donde por causa justificada no podrá asistir a esta sesión, solicitándole al Diputado Secretario tome nota y anexe el oficio en donde corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Luis Alcalá de la Peña, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto, que reforma la fracción XI, del Artículo 233, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila, a fin de que sea considerado como delito grave el "homicidio doloso, simple o calificado, en grado de tentativa".

Diputado José Luis Alcalá de la Peña:

Presidente de la mesa directiva.

En la anterior sesión celebrada el 26 de junio del presente año, se dio primera lectura y quedó a disposición de los compañeras Diputadas y Diputados de esta Legislatura la iniciativa planteada por el de la voz, en relación a la iniciativa de decreto que reforma la fracción XI, del Artículo 233, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila, a fin de que sea considerado como delito grave el homicidio doloso, simple o calificado, en grado de tentativa.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone en el Artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, vengo a solicitar se dispense la segunda lectura, así como se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila, 27 de junio de 2007.

Diputado José Luis Alcalá de la Peña.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica, levantando la mano, pidiéndose al Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz, que informe sobre el resultado de la votación.

¿Los que estén a favor?

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz.
Diputado Presidente, le informo que por unanimidad esta aprobado.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el Artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, que soliciten la palabra levantando la mano.

No habiendo intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Justicia para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar el primer párrafo del Artículo 63 y adicionar un último párrafo en los Artículos 63 y 64, del Código Penal para el Estado de Coahuila, sobre "Regulación del Término de Reiteración Delictiva, a fin de precisar la procedencia de los beneficiarios de libertad bajo caución y preliberación carcelaria", que plantea conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:
Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión anterior celebrada el 26 de junio del presente año, se dio lectura y quedó a disposición de las compañeras Diputadas y Diputados de esta Legislatura la iniciativa planteada por la de la voz, en relación al iniciativa de decreto para reformar el primer párrafo del Artículo 63, y adicionar un último párrafo en los Artículos 63, y 64 del Código Penal para el Estado de Coahuila, sobre regulación del término reiteración delictiva, a fin de precisar la procedencia de los beneficios de libertad bajo caución, o preliberación carcelaria.

En virtud de lo señalado, y en atención a lo que dispone el Artículo 191, de la Ley Orgánica del Congreso, vengo a solicitar se dispense la segunda lectura, así como se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

La de la voz, Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González.
Gracias Diputada.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica, levantando la mano, pidiéndole al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que informe sobre el resultado de la votación.

¿Quiénes estén a favor?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Diputado Presidente, fue votado por unanimidad la dispensa de la segunda lectura.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el Artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar, hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, que soliciten la palabra levantando la mano.

No habiendo intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del orden del día relativo a dictámenes en cartera, solicito al Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa para reformarlos Artículos XVIII, fracción VII, XXII, fracción II y IX, XXIX, fracción CX, fracción II, 112, 115, 118, 120 y 121, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre "Declaratorias de Reservas Territoriales", planteada por los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Alberto Mendoza Balderas, José Francisco Cortés Lozano y la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar los artículos 18 fracción VII, 23 fracciones II y IX, 29, 110 fracción II, 112, 115, 119, 120 y 121 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados José A. Jacinto Pacheco, Luis Alberto Mendoza B, José Francisco Cortés Lozano y C. Diputada Silvia Garza Galván, integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada, del Partido Acción Nacional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 de octubre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa para reformar los artículos 18 fracción VII, 23 fracciones II y IX, 29, 110 fracción II, 112, 115, 119, 120 y 121 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados José A. Jacinto Pacheco, Luis Alberto Mendoza B, José Francisco Cortés Lozano y C. Diputada Silvia Garza Galván, integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada, del Partido Acción Nacional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, y 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa, para reformar los artículos 18 fracción VII, 23 fracciones II y IX, 29, 110 fracción II, 112, 115, 119, 120 y 121 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados José A. Jacinto Pacheco, Luis Alberto Mendoza B, José Francisco Cortés Lozano y C. Diputada Silvia Garza Galván, integrantes del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ”, del Partido Acción Nacional, se basa en las consideraciones siguientes:

Uno de los fenómenos que más ha impactado a las sociedades del presente siglo es el acelerado proceso de urbanización. Todos los países han experimentado transformaciones radicales en la forma y distribución de sus asentamientos humanos. La sociedad rural que al iniciarse esta centuria (SIC) era mayoritaria a nivel mundial, hoy se ve constante y continuamente reducida, de tal manera que actualmente son las ciudades las que concentran a casi la mitad de la población. El desarrollo urbano y las reservas de terrenos para ese fin son de orden público e interés social.

La urbanización representa, hoy día, un proceso mayor de las transformaciones que viven las sociedades contemporáneas. Por la concentración de seres humanos en zonas de alta densidad, de las actividades económicas más rentables, del capital financiero y de los centros de decisión política, las ciudades se han vuelto en polos que influyen las opciones elegidas tanto al nivel de cada país como al nivel mundial. Este proceso surge una reflexión sobre la influencia de esta dinámica tanto al nivel de: a) las interacciones entre las ciudades de distintos tamaños que constituyen las redes urbanas, b) entre las aglomeraciones urbanas y las regiones rurales. Organizados a través de este sesgo urbano, los cambios en las sociedades ubican las regiones rurales en una posición de dependencia siempre más marcada por los intereses de los centros urbanos, tanto al nivel ecológico y territorial, que al nivel demográfico, económico, socio-cultural y político. Se requiere un verdadero análisis alrededor del desarrollo regional, se tendrán que re-implementar los problemas y sus soluciones a través de una reflexión conjunta sobre intereses conjuntos de poblaciones rurales y urbanas ligadas por un mismo destino, implementando políticas y acciones inspiradas por la preservación de un balance equitativo entre las distintas dimensiones del "desarrollo sostenible".

La Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de 1994, en sus artículos 2, 18 fracción VII, 23, Fracciones XII y IX 29, 110 fracción II, 112 115, 119, 120 Y 121 establece que las reservas territoriales se constituyen mediante declaratoria expresa emitida por el Presidente Municipal respectivo, previa aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo con la opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y en su caso, del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Estado, previo análisis de los planes programas de desarrollo urbano respectivos; estos trámites no se observan en la realidad ya que por la dinámica social han sido rebasados, obviando sus trámites, y por otra parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de julio de 1993, no contiene la declaratoria de reserva territorial por ser ana crónica y obsoleta, y además ordena que desaparezca de la leyes estatales; en efecto el artículo 9° de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Periódico Oficial el 21 de julio de 1993, precisa las atribuciones que en materia de urbanización corresponde a los Municipios y en sus quince fracciones ya no comprende la declaratoria de reserva territorial que debieran emitir los ayuntamientos; y más aun determina en su artículo segundo transitorio la proscripción de las declaratorias de reserva por los ayuntamientos, ley en la que se hace mención especial a las reservas territoriales, desarrollo urbano, sus definiciones, y la competencia de los tres

niveles de gobierno; concluyéndose de todo lo anterior que la ley federal determina la figura jurídica de las declaratorias de reservas territoriales y que las legislaciones locales deberán adecuarse a ley federal según lo establecido en el artículo tercero transitorio de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1994, dispositivo legal que obligatoriamente debe observarse.”

TERCERO.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales advierte que efectivamente la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de julio de 1993, no se refiere a las declaratorias de reserva territorial, y que conforme al artículo tercero transitorio de la misma, las entidades federativas deberán adecuar la legislación en materia de desarrollo urbano a lo dispuesto en dicha ley, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de su entrada en vigor.

Así las cosas, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio de 1994, por lo que siendo así, nuestra entidad federativa dio cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo transitorio; sin embargo, omitió suprimir las declaratorias de reserva territorial, por lo que siendo así resulta pertinente la reforma que se propone a los artículos 18 fracción VII, 23 fracciones II y IX, 29, 110 fracción II, 112, 115, 119, 120 y 121 de la susodicha ley para el efecto de suprimir de ella las declaratorias de reserva territorial, máxime si en los autos del expediente AIL – 001/2007, formado con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad Local promovida por el Municipio de Torreón, Coahuila en contra del Congreso del Estado y de otras autoridades, el Tribunal Superior de Justicia, declaró procedente dicha acción y dispuso que esta Legislatura adecuara la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, en lo referente a suprimir de su texto las declaratorias de reserva, incluyendo además los artículo 4 fracción VI, 8, 113, 114, 116, 123 y 124 de dicha ley.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO .- Por las razones expuestas es el caso de reformar los artículos 4º fracción VI, 8º segundo párrafo, 18 fracción VII, 23 fracciones II y IX, 29, 110, 117, 121, 123 y 124 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Estado, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por:

I a V.

VI. Derogada

VII. A X.

ARTICULO 8.-

.....

No se podrá inscribir ningún acto, contrato, convenio o afectación en el Registro Público, ni en el Catastro Estatal o Municipal, si no se ajusta a lo dispuesto en la legislación, planes, programas y declaratorias sobre provisiones, usos y destinos en materia de desarrollo urbano y cuenta con las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, salvo disposición expresa en contrario de la ley.

ARTICULO 18.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Derogado

ARTICULO 23.- El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

II. Derogado

VIII. Derogado

(REFORMADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)

ARTICULO 29.- Las declaratorias sobre provisiones, usos, y destinos de áreas y predios, se harán conforme a la utilidad pública y el interés social, así como a la naturaleza jurídica del derecho de propiedad, derivado de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República y en los artículos 1323 y 1324 del Código Civil de Coahuila.

Los ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para tal efecto.

ARTICULO 110.- Para efectos de ordenar, regular y planear el desarrollo urbano de los centros de población, su delimitación, comprende:

II. Derogado

ARTICULO 117.- Los usos y destinos que podrán asignarse en los programas de desarrollo urbano son:

I a IX.

.....

ARTICULO 121.- Las zonas de reserva, deberán mantenerse inalterables, en tanto no se expidan las normas de planificación urbana correspondiente, que determinen el aprovechamiento que podrá otorgarse al suelo.

Igualmente, deberá mantenerse inalterable el área de preservación ecológica durante el término que fije el programa de desarrollo urbano respectivo, que en ningún caso, será menor de diez años

ARTICULO 123.- Cuando para el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano, sea necesaria o de mayor beneficio social la ocupación de la propiedad, la autoridad competente por causa de utilidad pública, actuará de conformidad con las leyes de la materia que fueren aplicables.

ARTICULO 124.- Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso de suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las leyes, reglamentos o programas aplicables y originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir con los citados ordenamientos. En caso de que se expidan licencias, permisos o autorizaciones contraviniendo lo anterior

éstas serán nulas y no producirán efecto jurídico alguno y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme lo establece esta ley.

Este derecho se ejercerá ante las autoridades competentes o sus superiores inmediatos, quienes oirán previamente a los interesados, y en su caso, a los afectados, y deberán resolver en un término no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 111,112,113,114,115, 119 y 120, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 111. Derogado

ARTÍCULO 112. Derogado

ARTÍCULO 113. Derogado

ARTÍCULO 114 Derogado

ARTÍCULO 115 Derogado

ARTÍCULO 119 Derogado

ARTÍCULO 120 Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, a 25 de junio de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA			

GONZÁLEZ	FAVOR		CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Secretario.

A continuación esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones, Diputado Reséndiz, no, Diputado Pacheco, adelante, Diputado.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

Bueno, esta es una iniciativa para reformar algunos Artículos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, que tiene que ver con los trámites de legalización terrenos, principalmente ejidales, a través de lo que es la declaratoria de reserva territorial, hay que comentar que desde el año 1994 hubo modificaciones a la Constitución y a otros ordenamientos federales, para que se eliminará este trámite del Código Municipal y de la Leyes Estatales y afortunadamente, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, viendo esta problemática social existente en los diferentes municipios del Estado de Coahuila, por ahí tuvieron a bien, dictaminar favorablemente esta iniciativa de reforma con lo cual se van a resolver muchos litigios en donde en el Municipio de Torreón, por poner solamente un ejemplo, en la actualidad hay conflictos y litigios judiciales en relación a terrenos como el de la Ciudad Universitaria, como en el Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, en un área ejidal, como el de algunas inversiones públicas y privadas, que se están haciendo dentro de las reservas territoriales del Municipio de Torreón, y con esta iniciativa aprobada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales,

seguro estoy que se van a resolver un sin fin de problemas sociales existentes en el Estado de Coahuila.

Por esta razón, solicitó al Pleno del Congreso que tengan a bien cada uno de los Diputados votar a favor de esta iniciativa por que va a ser un detonante importante para el desarrollo de las reservas territoriales de todo el Estado de Coahuila.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Diputado Z'Cruz, adelante...

Diputado Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

Con su venia, señor Presidente.

Yo nomás quiero reiterar lo que nuestro compañero Diputado Jacinto Pacheco, y en lo personal como en algún momento tuve la oportunidad de ser Alcalde conozco lo que es la reserva territorial, lo que es un fundo legal, y lo pongo como antecedente ya que en el caso particular del Municipio de San Juan de Sabinas jamás tuvo un fundo legal, hasta 1988.

Y en lo que es la reserva territorial o fundo legal es muy importante apegar y respetar, por lo que, como Diputados y representantes de muchos de los distritos que comprenden municipios, estar muy vigilantes a que se respeten el plan rector, el plan de desarrollo urbano de los municipios, y sobre todo esta reserva territorial ya que constantemente la vemos que hay alteraciones o violaciones implícitas, en uno de los puntos es precisamente que se mencionan el severo castigo para los que en su momento incumplan las disposiciones a esta iniciativa.

Por lo cual, estoy totalmente de acuerdo en esta iniciativa de declaratoria de reservas territoriales.

Es cuanto.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Javier Z'Cruz Sánchez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Los que estén a favor?

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

¿A favor?, es por unanimidad Señor Presidente:

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a una iniciativa de la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados de los Grupos Parlamentarios "General Felipe

Ángeles” e “Ignacio Zaragoza”, de los partidos de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, respectivamente, así como respecto a una iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados del Grupo Parlamentario, “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional y Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo.

Adelante Diputado.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con gusto, Presidente.

(Participó también en la lectura el Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez)

D I C T A M E N de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, propuesta por los Diputados de los Grupos Parlamentarios “General Felipe Ángeles” e “Ignacio Zaragoza” de los Partidos de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, respectivamente; así como respecto a la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional y Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 06 de marzo del año en curso, habiéndose dado segunda lectura a la Iniciativa de Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados de los Partidos de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila, se dispuso que esta iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, para efectos de estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Asimismo por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, en sesión celebrada el día 20 de marzo del presente año, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública para su estudio y dictamen: la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional y Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, una vez desahogado el trámite de la segunda lectura.

TERCERO.- En cumplimiento a dichos acuerdos, ambas iniciativas fueron turnadas a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública para que de manera unida se dictaminara lo correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 102 fracciones I y IV, 103 fracción I, 106 fracción V, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que habiendo sido consensado por los promoventes de ambas iniciativas, se determinó dictaminar de manera conjunta las dos iniciativas debido a las coincidencias y similitudes en el contenido y por tratarse de un mismo tema, y acordaron tomar como base la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional y Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, por su contenido y alcances, misma que se basa en las consideraciones siguientes:

“La utilización correcta y racional de los recursos públicos constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas, la eficacia en la toma de decisiones y consecuentemente, una mejor calidad de vida de la sociedad.

Sin embargo, ésta utilización requiere de mecanismos que permitan una correcta aplicación del gasto público y la garantía de que se lleve a cabo una adecuada rendición de cuentas y su fiscalización superior, que proporcione a la gente la seguridad de que los recursos públicos aplicados dentro del Estado, se ejercen correctamente.

A nivel internacional, el tema de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ha sido objeto de señalamientos en cuanto a los errores y situaciones que presentaban algunos sistemas de fiscalización de las naciones y las ventajas de otros más avanzados y eficientes. De esta manera surgen importantes instrumentos como la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de Fiscalización, en la que se describen los beneficios de contar con un órgano independiente en su operación, presupuesto y gestión.

En el orden nacional, surge el Convenio para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de enero del presente año, el cual fue signado por nuestro Estado en el mes de junio de 2005. Dicho convenio, obliga a las entidades federativas participantes a llevar a cabo acciones para la modernización y armonización contable, garantizar la certidumbre presupuestal, la asignación más eficiente de recursos públicos, la homologación de los sistemas de registro y control patrimonial, la profesionalización del servicio público y, en general, cumplir con todas sus obligaciones fiscales, tanto de pago como de solicitud de información.

Al adoptar el compromiso, las entidades federativas deben contemplar marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable y

modelos de información y cuentas compatibles, con el objeto de propiciar el control, evaluación y fiscalización concurrentes; dichos principios deberán ser compatibles o similares a los utilizados por el Gobierno Federal. La implementación de las estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia, estará a cargo de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio para dar seguimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, tiene como objeto que nuestro Estado se beneficie con estímulos fiscales, por lo que, resultan indispensables las adecuaciones al marco normativo estatal en materia de fiscalización, presupuesto y ejercicio de recursos públicos, entre otros aspectos.

La vigente Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de noviembre de 1989, establece que la revisión de las cuentas públicas compete al Congreso del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, como órgano técnico superior de fiscalización y control gubernamental. Sin embargo, actualmente dicho organismo no cuenta con la independencia política, técnica y presupuestaria necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

Lo anterior genera como consecuencia diversas implicaciones, que van desde la falta de especialización del órgano hasta un vínculo mayor al necesario con cuestiones de carácter político o división partidista, que provoca que la importante labor de auditoría se vea influenciada por los criterios y compromisos políticos, dejando que éstos determinen el trabajo de sus miembros y, por consiguiente, la determinación de los resultados y decisiones finales de auditoría.

Es por ello que nuestro Estado, que ha sido ejemplo de desarrollo y modernidad legislativa en diversas materias, debe responder al reto de crear una nueva estructura para el organismo de fiscalización superior estatal que coadyuve a consolidar la transición democrática y responda de manera efectiva a la demanda de la sociedad de erradicar las presuntas prácticas deshonestas de servidores encargados de la recaudación, administración, manejo o ejercicio de recursos públicos.

Es necesario transformar nuestro actual esquema de fiscalización, constituyendo un organismo especializado dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio que pueda decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos de la ley.

Para ello se requiere de una adecuación integral a diversos ordenamientos. De esta manera, a través de la delegación de las facultades constitucionales del Poder Legislativo en materia de revisión de cuentas públicas estatales, contempladas en la fracción XXXIV del artículo 67 y las municipales contempladas en la fracción III del artículo 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila, adecuación que se presentó mediante un paquete de Iniciativas, se garantiza a la sociedad que el destino de los recursos y la sanción a quienes los ejerzan de manera indebida se encontrará libre de presiones o criterios ajenos a los estrictamente administrativos y contables.

La Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene como objeto responder a las exigencias de transparencia en el manejo de recursos y a la complejidad derivada de un estado cada vez más democrático y plural; dar certeza jurídica a las entidades sujetas a fiscalización; fortalecer al órgano técnico de fiscalización superior; mejorar los procesos que se llevan a cabo en la revisión de las cuentas públicas; sentar las bases para un control presupuestal claro y oportuno, ajeno a toda motivación política o de grupo, que se refleje en la elevación de la calidad de vida de todos los que habitamos esta entidad.

Se pretende contar con un órgano con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Auditoría Superior del Estado, el cual por delegación de las facultades propias del Congreso del Estado en materia de auditoría, llevará a cabo las acciones relativas a la fiscalización superior de los poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, manejo o ejercicio de recursos públicos estatales o municipales.

La Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, consta de 74 artículos, divididos en diez capítulos que contemplan los siguientes rubros:

Disposiciones generales.

La primera parte contempla el objeto de la ley, lo que proporciona una visión al panorama general sobre su contenido. De esa manera, señala que la Auditoría Superior del Estado es un órgano técnico que tiene a su cargo la fiscalización superior de las cuentas públicas; goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que por delegación del Congreso del Estado desempeña la revisión de las cuentas públicas, con las facultades previstas en la Constitución Local, la ley y demás disposiciones conducentes. Así mismo, provee un catálogo de definiciones que permitirán una clara y correcta aplicación de la ley, establece los principios rectores que debe observar el proceso de auditoría, así como las disposiciones supletorias a lo no previsto por la ley.

Las cuentas públicas.

Es de suma importancia establecer de manera precisa los lineamientos en que se funda el objeto de la revisión y fiscalización superior: la cuenta pública. Por ello, el capítulo Segundo establece el término con que cuentan las entidades sujetas a fiscalización superior para presentar sus cuentas públicas e informes de avance de la gestión financiera ante el Congreso del Estado, así como la integración de los mismos. Además señala la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad por el período fijado en la ley, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, al igual que la forma en que deben llevar a cabo su contabilidad.

La fiscalización superior de las cuentas públicas.

Para el efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en esta iniciativa de ley, es necesario detallar con precisión el proceso que se llevará a cabo para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas.

Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado, estará facultada para realizar visitas y auditorías a las entidades durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos en los informes de avance de gestión financiera. En este punto cobra relevancia el principio de anualidad al que se sujeta procedimiento.

Toda auditoría, visita o inspección que se efectúe en los términos de lo previsto por ésta nueva ley, deberá practicarse por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la Auditoría Superior del Estado. Además, la Auditoría, tendrá la facultad de contratar profesionales en esta materia a efecto de habilitarlos para llevar a cabo dicha tarea.

Así mismo, dentro de éste apartado, se establece el contenido del informe de resultados que la Auditoría Superior debe elaborar al terminar el proceso de fiscalización superior.

Las situaciones excepcionales.

Se prevé la revisión de las situaciones excepcionales como resultado de la facultad de denunciar ante la Auditoría Superior del Estado a través de un procedimiento establecido en la misma, los posibles daños al Estado o a los municipios en su hacienda pública o al patrimonio de las entidades, además de otras causales de afectación al interés público.

La determinación de los daños y perjuicios y el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias.

Este constituye un apartado fundamental en cuanto a la estructura que debe contener la ley, pues la regulación de las conductas y supuestos que den motivo al fincamiento de responsabilidad resarcitoria en cualquier ámbito, debe regirse por el principio de certeza.

Es por lo anterior que con la finalidad de resarcir el monto de los daños y perjuicios causados en la materia, se propone de manera enunciativa mas no limitativa el catálogo de conductas objeto de responsabilidad, los servidores públicos a quienes les son aplicables, así como la descripción de las sanciones, plazos de prescripción y criterios que deben tomarse en cuenta para su imposición.

Debe destacarse la inclusión del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, cuya facultad le corresponderá a la Auditoría Superior del Estado, la cual está obligada a respetar en todo momento las garantías de los sujetos responsables.

Además se hace mención de otro tipo de responsabilidades como la civil, administrativa y penal, respecto de las cuales, la Auditoría Superior del Estado tiene la obligación de turnar los asuntos a las autoridades e instancias que correspondan.

El recurso de reconsideración.

Se prevé la regulación del recurso de reconsideración como un medio de defensa en contra de algunos actos llevados a cabo por la Auditoría Superior del Estado, el cual puede ser interpuesto por el o los servidores públicos o particulares, personas físicas o morales que se vean afectadas por la emisión de un acto de carácter administrativo.

Dentro de las disposiciones del recurso de reconsideración, además de la procedencia, se regula el procedimiento por lo que hace a la presentación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, expresión de agravios, alcances de la resolución, así como la posibilidad de la suspensión del acto recurrido.

Cabe mencionar que se encuentran descritas las causales de sobreseimiento e improcedencia aplicables.

La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

Con los cambios en cuanto al funcionamiento técnico, presupuestario y de gestión, es necesario establecer las atribuciones del Congreso del Estado que específicamente le corresponden a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública por lo que hace al procedimiento de rendición de cuentas públicas y fiscalización superior.

La Auditoría Superior del Estado.

Establece la competencia de la Auditoría y su estructura orgánica. Regula lo concerniente al titular de la Auditoría Superior del Estado por lo que hace a sus atribuciones tanto delegables como indelegables, requisitos para ocupar el cargo, el procedimiento de designación, mismo que obedecerá a una convocatoria, en la que la votación se hará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la remoción seguirá un procedimiento en el que será la Comisión quien en base a una denuncia acompañada de

elementos probatorios u otras causas previstas en ley, determine sobre la procedencia o no de la remoción. En caso de que dictamine la procedencia de la remoción, ésta turnará el asunto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que sea quien emita la resolución definitiva.

Éste apartado señala además las causas de separación y la posibilidad de ser ratificado en sus funciones por un período igual

La denuncia ciudadana en contra del Auditor Superior y otros servidores públicos.

En otro orden de ideas, la nueva ley contempla la figura de la denuncia ciudadana, la cual consiste en la posibilidad de que cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y bajo su más estricta responsabilidad, presente ante la Comisión denuncia por escrito en la que solicite la remoción del Auditor Superior o de alguno de los servidores públicos de nivel superior de la Auditoría Superior determinados como tales en el reglamento interior.

La reserva de información.

Este apartado dispone la obligación de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, de los profesionales de auditoría independientes contratados para la práctica de auditorías y del Congreso del Estado, de guardar estricta reserva sobre la información y los documentos que conozcan con motivo del objeto de la fiscalización superior. En el mismo orden, señala la responsabilidad solidaria a cargo de la Auditoría Superior por los daños y perjuicios que, en los términos de este capítulo causen los servidores públicos y profesionales contratados para la práctica de auditorías que actúen de manera ilícita.

No obstante, la Auditoría Superior del Estado, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales clasifiquen como reservada o confidencial, sólo cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, en la que tendrá la obligación de mantener la misma reserva o confidencialidad hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe del Resultado.

Por todo lo anteriormente descrito, y en aras de construir de manera correcta los cimientos para que nuestro Estado sea fuerte y responsable en el sentido y cumplimiento de la rendición de cuentas públicas, se propone la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 59 fracción 1, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 49 fracción IV, 183 fracción 1, 184, 188, 189 y 192 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y se presenta la siguiente iniciativa de: DECRETO ”:

TERCERO.- Con las reformas a los artículos 67 fracciones XXXIV, XXXVII y XXXVIII y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobadas por el Pleno del Congreso en sesión celebrada el 19 de junio de 2007, con el visto de la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado en el sentido afirmativo, se establecieron las bases legales para expedir la legislación secundaria en materia de fiscalización de recursos públicos, proponiendo un nuevo y fortalecido órgano de fiscalización denominado Auditoría Superior del Estado.

Para la exacta observancia de la reforma constitucional aludida, es necesario disponer con esa norma secundaria para regular la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, así como para establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del

Estado, pues conforme a dicha reforma constitucional, el Poder Legislativo expedirá la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base a lo ya aprobado.

Coincidente con las reformas constitucionales, la presente iniciativa tiene por objeto dotar al órgano técnico encargado de la fiscalización de las cuentas públicas, de una autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, facultándolo para investigar la omisión o comisión de alguna conducta que implique la afectación a los recursos públicos, así como a determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos encargados de llevar el manejo de los recursos públicos y en su caso, de imponer las sanciones correspondientes, con apego a las garantías de audiencia y legalidad que establece nuestra Carta Magna.

La autonomía que gozará la Auditoría Superior del Estado, le permitirá realizar una actuación objetiva e imparcial, ajena de toda motivación política y partidista, propiciando un ejercicio más eficiente, transparente y oportuno en la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes del Estado, municipios, órganos autónomos y demás entidades que reciban, administren y ejerzan recursos públicos.

Con esta iniciativa, Coahuila se unirá a otras entidades federativas que ya han dotado de autonomía a sus órganos de fiscalización superior, transformando dichas instituciones del Poder Legislativo para brindar mayor confianza y credibilidad ante la sociedad en general, con lo cual se inicia una nueva etapa de control en la revisión de las cuentas públicas.

CUARTO.- Estas Comisiones Dictaminadoras Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 102 fracciones I y IV, 103 fracción I, 106 fracción V, 132, 134, 136, 144 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; en base a las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Resulta pertinente someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la siguiente:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 67 fracción XXXIV y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad de fiscalización superior del Estado, denominada Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Artículo 2. La Auditoría Superior del Estado de Coahuila es el órgano técnico que tiene a su cargo la fiscalización superior de las cuentas públicas; goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que por delegación del Congreso del Estado desempeña la revisión de las cuentas públicas y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;
- II. Auditor Superior: el titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;
- III. Comisión: la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Congreso del Estado;
- IV. Congreso: el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Cuenta pública: el informe que las entidades rinden al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados;
- VI. Entidades: los órganos y dependencias de los poderes y municipios del Estado, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior;
- VII. Estado: el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Fiscalización superior: la facultad ejercida por la Auditoría Superior, para la revisión de las cuentas públicas, incluyendo los informes de avance de gestión financiera y la documentación comprobatoria y justificatoria del ingreso y gasto público;
- IX. Gestión financiera: la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública, sujeta a la revisión posterior del Congreso a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- X. Información reservada: la relacionada con el proceso de fiscalización superior de las cuentas públicas; que comprende desde la presentación del primer informe de avance de gestión financiera del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, hasta la presentación del informe del resultado;
- XI. Informe de avance de gestión financiera: los informes que, como parte integrante de la cuenta pública, rinden las entidades al Congreso sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Auditoría Superior fiscalice los ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;
- XII. Informe del resultado: el documento que contiene los resultados de la revisión de las cuentas públicas llevada a cabo por la Auditoría Superior;
- XIII. Ley: la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIV. Municipios: los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- XV.** Normas de auditoría gubernamental: los criterios básicos que obligan a sistematizar la competencia, independencia, proceso y generación de resultados en el ejercicio de la auditoría gubernamental;
- XVI.** Normas de información financiera para el sector público: los criterios básicos que deben aplicarse para el registro de las transacciones y en la presentación de la información financiera que integra la cuenta pública;
- XVII.** Pliego de observaciones: el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas;
- XVIII.** Poderes: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;
- XIX.** Proceso concluido: aquél que las entidades reporten como tal en la cuenta pública y en los informes de avance de gestión financiera, con base en el gasto devengado y conforme a la estructura programática autorizada;
- XX.** Programas: los contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de las entidades;
- XXI.** Reglamento Interior: el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;
- XXII.** Responsabilidad resarcitoria: la responsabilidad solidaria, directa o subsidiaria, que por acción u omisión provoque un menoscabo en la hacienda pública de las entidades, teniendo como consecuencia la obligación de la indemnización de los daños y perjuicios causados;
- XXIII.** Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, y
- XXIV.** Servidores públicos: los descritos como tales en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La fiscalización superior a cargo de la Auditoría Superior se realizará con posterioridad a la gestión financiera excepto en los casos previstos en la presente ley, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectuará de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Artículo 5. Los actos de fiscalización superior que ejecute la Auditoría Superior se guiarán por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 7. Los Poderes, municipios y organismos públicos autónomos, respectivamente, deberán informar a la Comisión por medio de su representante legal, sobre la denominación e identificación de todas las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

De acuerdo con el informe descrito en el párrafo anterior, la Comisión procederá a elaborar el padrón de entidades obligadas a presentar los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la Auditoría Superior. El padrón, así como sus ulteriores modificaciones, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos, que permita su uso informático y facilite su procesamiento y deberá contener la información descrita en el artículo 9 de esta ley.

Así mismo, por los tres cuatrimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera, los que contendrán la información descrita en el artículo 10 de esta ley. Estos informes se presentarán impresos y en un archivo electrónico de datos dentro de los dos meses siguientes al período que corresponde la información. Los períodos cuatrimestrales son los siguientes:

- I. Enero a abril,
- II. Mayo a agosto, y
- III. Septiembre a diciembre.

Artículo 9. La cuenta pública estará constituida por:

- I. Los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos;
- II. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad según corresponda y del ejercicio del presupuesto de egresos;
- III. Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones en el activo y pasivo totales y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y
- IV. El resultado de las operaciones, además del estado detallado de la deuda pública.

Artículo 10. Los informes de avance de gestión financiera se referirán a los programas a cargo de la entidad, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrán:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al cierre del cuatrimestre correspondiente;
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, y
- III. Los procesos concluidos.

Los informes de avance de gestión financiera contendrán la información que corresponda al período de que se trate y la acumulada del ejercicio, así como una declaratoria de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, del órgano interno de control, acerca de la situación que guarda el control interno y del grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Artículo 11. La cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera serán turnados a la Auditoría Superior para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión.

Artículo 12. La falta de presentación oportuna y completa de las cuentas públicas o de los informes de avance de gestión financiera, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito en caso de incumplimiento por primera vez, cuando el o los responsables subsanen la omisión o deficiencias en la presentación y contenido de la cuenta pública o de los informes de avance de gestión financiera en un plazo no mayor de cinco días naturales a partir de la fecha de su notificación;
- II. Suspensión del cargo por un mes sin goce de sueldo, cuando el o los responsables subsanen la omisión o deficiencias de la presentación y contenido de la cuenta pública o de los informes de avance de gestión financiera en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha de su notificación, y

- III. Separación definitiva del cargo público, cuando el o los responsables se hayan hecho acreedores a la sanción prevista en la fracción II de este artículo, e incurran nuevamente en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo.

Cuando se incumpla reiteradamente en la presentación oportuna y completa de la cuenta pública o de los informes de avance de gestión financiera, el máximo responsable en materia financiera de la entidad se hará acreedor a la sanción prevista en la fracción II de este artículo.

Artículo 13. Las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Artículo 14. Cada entidad llevará su propia contabilidad conforme a las normas y procedimientos establecidos en materia de contabilidad y gasto público en el Estado, considerando las cuentas necesarias para registrar las inversiones, derechos, obligaciones, patrimonio, ingresos y egresos, así como el análisis mensual del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos y del avance programático correspondiente.

La contabilidad de las entidades registrará sus operaciones atendiendo los criterios de la base de lo devengado, y deberá facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los estados financieros, presupuestos y programas, incluyendo los objetivos, metas y unidad de ejecución.

Artículo 15. Los estados financieros y demás información financiera, contable, programática y presupuestal que emanen de la contabilidad de las entidades, proporcionados a la Auditoría Superior, deberán ser autorizados y firmados por los titulares de dichas entidades o por quien legalmente las represente.

CAPÍTULO TERCERO

LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 16. La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tienen por objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución, se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de esta ley.

Artículo 17. Para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, verificando que sean presentados en los términos de esta ley y de conformidad con las normas de información financiera para el sector público;
- II. Evaluar los informes de avance de gestión financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;
- III. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- IV. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, custodiado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, y cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- V. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas, sean acordes con la Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad según corresponda, y con su presupuesto de egresos y se efectúen con apego a las disposiciones fiscales y demás aplicables;
- VI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VII. Requerir a los órganos internos de control de las entidades y a los profesionales de auditoría independientes los informes, dictámenes y papeles de trabajo, que se consideren necesarios, de las auditorías por ellos practicadas, así como las aclaraciones pertinentes;
- VIII. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades y con cualquier persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- IX. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Fiscalizar los subsidios que las entidades hayan otorgado a particulares y, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- XI. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los recursos públicos;
- XII. Efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, documentos y demás información indispensable para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- XIII. Formular observaciones y recomendaciones a las entidades derivadas de las auditorías practicadas;
- XIV. Formular y aprobar los pliegos de observaciones, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones correspondientes previstas en el capítulo V de ésta ley;
- XVI. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento a los requerimientos de información, cuando se trate de la revisión de las situaciones excepcionales previstas en el capítulo IV de ésta ley;
- XVII. Determinar e imponer las sanciones a que se refiere el artículo 12 de ésta ley;
- XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique;
- XIX. Concertar y celebrar convenios con las entidades de los distintos ámbitos, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en este capítulo, y
- XX. Las demás que le sean conferidas por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. La fiscalización superior de las cuentas públicas está limitada al principio de anualidad, por lo que los procesos cuya ejecución abarquen dos o más ejercicios fiscales sólo podrán ser revisados anualmente en la parte ejecutada.

La revisión de los procesos ya fiscalizados con motivo de los informes de avance de gestión financiera, no deberá duplicarse cuando se revisen las cuentas públicas.

Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Auditoría Superior podrá revisar de manera casuística y concreta, la información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a los de las cuentas públicas en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entiendan, para todos los efectos legales, abiertas nuevamente las cuentas públicas del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada.

Artículo 19. La Auditoría Superior solo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión le haga entrega de la cuenta pública, así como para la revisión de los procesos reportados como concluidos en los informes de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 20. De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades a más tardar durante el mes de febrero del año siguiente a aquél en que debieron presentarse dichos informes, con el propósito de que sus comentarios se integren al informe del resultado de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Artículo 21. La Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Cuando conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables, los órganos internos de control de las entidades deban colaborar con la Auditoría Superior en lo que concierne a la revisión de su cuenta pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este capítulo, se practicarán por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la Auditoría Superior, o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma.

Artículo 24. Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse como personal actuante de dicha Auditoría Superior.

Artículo 25. Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado. Los informes, declaraciones, manifestaciones o hechos contenidos en las actas circunstanciadas, harán prueba en los términos de ley.

Los testigos a que se refiere este artículo, serán designados por la persona con quien se entienda la diligencia, sin perjuicio de que, en caso de no hacerlo, sean nombrados por los comisionados o habilitados para practicar las revisiones.

Artículo 26. El informe del resultado se presentará a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al ejercicio fiscalizado y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los dictámenes de la revisión de las cuentas públicas;
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización superior y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;
- III. El cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes;
- IV. Los resultados de la gestión financiera;
- V. La comprobación de que las entidades se ajustaron a la Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, al presupuesto de egresos y demás ordenamientos aplicables;
- VI. El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y
- VII. Los comentarios de los auditados.

En el supuesto de que conforme a la fracción II de este artículo, no se cumpla con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.

Artículo 27. La Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión, dentro del informe del resultado, los pliegos de observaciones que se hubieren determinado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y de la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

CAPÍTULO CUARTO

LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 28. Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del inciso a) de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse la presunta recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación o ejercicio irregular de recursos públicos o de su desvío, la Auditoría Superior podrá realizar revisiones de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias o circunstancias, o requerir a las entidades para que a través de sus órganos internos de control lleven a cabo dichas revisiones. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño o perjuicio a la hacienda pública de las entidades.

Artículo 29. Las entidades requeridas para llevar a cabo revisiones en los términos del artículo anterior, deberán rendir a la Auditoría Superior, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, un informe que contenga el resultado de sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto o a que se hubieren hecho acreedores los responsables.

Artículo 30. Para los efectos de esta ley, se entenderá por situaciones excepcionales aquéllas en las cuales, de la denuncia que al efecto se interponga o de las otras circunstancias, se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública de las entidades por un monto que resulte superior a veinte mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;
- II. Hechos de corrupción determinados por autoridad competente;
- III. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía de las entidades, o
- IV. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Artículo 31. Las entidades estarán obligadas a realizar la revisión que la Auditoría Superior les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que legalmente competan a las autoridades y a los servidores públicos de las entidades.

Artículo 32. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de esta ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, incumple en la presentación del informe a que se refiere el mismo artículo, la Auditoría Superior procederá a fincar las responsabilidades que correspondan e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado. Su reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.

Artículo 33. El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron a las mismas.

Artículo 34. Cuando la Auditoría Superior, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.

Artículo 35. Para imponer la sanción que corresponda, la Auditoría Superior debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 36. Lo dispuesto en el presente capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la Auditoría Superior, ni el fincamiento de otras responsabilidades.

CAPÍTULO QUINTO

DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS Y EL FINCAMIENTO

DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Artículo 37. Si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;
- II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Presentar las denuncias y querellas penales a que haya lugar, y
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales de investigación y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Artículo 38. Para los efectos de esta ley incurren en responsabilidad:

- I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimables en dinero a la hacienda pública de las entidades;

- II. Los servidores públicos de las entidades que no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior, y
- III. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar las cuentas públicas no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.

Lo previsto en esta fracción también es aplicable a los servidores públicos de los órganos internos de control de las entidades y a los profesionales de auditoría independientes habilitados por la Auditoría Superior para labores de fiscalización.

Artículo 39. Las responsabilidades que conforme a esta ley se finquen, tienen por objeto resarcir a la hacienda pública de las entidades, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado respectivamente.

Artículo 40. Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este capítulo, se determinarán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Artículo 41. Las responsabilidades resarcitorias señaladas se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter civil o penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 42. Las responsabilidades resarcitorias que se finquen a los servidores públicos de las entidades y de la Auditoría Superior no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 43. La Auditoría Superior, en base a las disposiciones de esta ley, formulará a las entidades los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

Artículo 44. Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventarlos ante la Auditoría Superior. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o que la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el presente capítulo y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta ley.

Artículo 45. El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta ley, señalando el lugar, día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

A la audiencia podrá asistir el representante de las entidades, según corresponda, que para tal efecto designen.

Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

- II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente a el o los responsables, y notificará a éstos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Secretaría, para el efecto de que, si en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicho pliego será notificado al representante de las entidades, según corresponda y al órgano interno de control respectivo.

La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

La Auditoría Superior podrá solicitar a la Secretaría, que proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables, a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.

El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal para Estado de Coahuila de Zaragoza, y

- III. Si en la audiencia, la Auditoría Superior encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.

Artículo 46. Las sanciones resarcitorias a que se refiere la presente ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 47. La Secretaría deberá informar a la Auditoría Superior de manera semestral, dentro del primer mes inmediato posterior del período que se trate, los trámites realizados para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

Artículo 48. El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta ley, deberá ser entregado por la Secretaría a las respectivas entidades que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe, sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto respectivo.

Artículo 49. La Auditoría Superior podrá abstenerse por una sola vez de sancionar al responsable, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del responsable y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Estado en la fecha en que se cometa la infracción.

Artículo 50. Las facultades de la Auditoría Superior para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este capítulo prescribirán en cinco años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 45 de esta ley.

Artículo 51. Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

Artículo 52. Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta.

CAPÍTULO SEXTO

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 53. Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior conforme a esta ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior, mediante el recurso de reconsideración, el cual se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 54. El trámite del recurso de reconsideración se sujetará a lo siguiente:

- I. Se iniciará mediante la presentación de un escrito, en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público o del particular, persona física o moral, le cause la sanción o resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesario rendir;
- II. La Auditoría Superior acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y
- III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándola al interesado.

Artículo 55. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si el pago de la sanción correspondiente se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 56. Los servidores públicos y los particulares en todo momento durante el procedimiento a que se refiere el artículo 45 de esta ley, o para la interposición del recurso de reconsideración, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener copias certificadas de los documentos correspondientes.

CAPÍTULO SEPTIMO

LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

Artículo 57. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Vigilar que la Auditoría Superior cumpla las funciones que le corresponden en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

- II. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y remitirlo al Congreso para los efectos conducentes;
- III. Elaborar el padrón de entidades obligadas a presentar cuenta pública, en los términos del artículo 7 de ésta ley;
- IV. Recibir de la Auditoría Superior el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas para su remisión al Congreso;
- V. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior;
- VI. Solicitar a la Auditoría Superior la práctica de revisiones por situaciones excepcionales en los términos de la presente ley;
- VII. Recibir el informe anual de actividades de la Auditoría Superior;
- VIII. Llevar a cabo el procedimiento para la designación del Auditor Superior al que se refiere el artículo 64 de la presente ley;
- IX. Evaluar la gestión del Auditor Superior con el fin de someter a la consideración del Congreso su ratificación en los términos del artículo 65 de la presente ley;
- X. Ser el conducto de coordinación entre el Congreso y la Auditoría Superior;
- XI. Emitir opinión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, sobre el programa anual de auditorías remitido por la Auditoría Superior;
- XII. Llevar a cabo el procedimiento de remoción por denuncia ciudadana en los términos del artículo 71 de la presente ley, y
- XIII. Las demás que se deriven de esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 58. La Auditoría Superior estará integrada por:

- I. El Auditor Superior;
- II. Auditores Especiales;
- III. Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Titulares de Unidades;
- V. Directores Generales;
- VI. Directores de Área;
- VII. Subdirectores;
- VIII. Auditores;
- IX. Asesores, y
- X. Demás personal que al efecto señale el reglamento interior de conformidad con el presupuesto autorizado.

El mismo reglamento comprenderá la designación, atribuciones, remoción y demás disposiciones relativas a la estructura organizacional descrita en el presente artículo.

Artículo 59. Para garantizar la profesionalización y el desarrollo del personal, se establecerá el servicio profesional de carrera conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 60. Los servidores públicos de la Auditoría Superior se clasifican como trabajadores de confianza, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. Al frente de la Auditoría Superior habrá un Auditor Superior, quien será nombrado conforme al proceso establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; durará en el encargo ocho años y podrá ser ratificado nuevamente para un segundo período, en los términos del artículo 65 de esta ley. Para su remoción se estará a lo previsto por el artículo 67 de esta ley.

Artículo 62. El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

A. Son atribuciones delegables:

- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, e intervenir en los juicios de que sea parte, con facultades generales y especiales;
- II. Administrar los bienes y recursos de la Auditoría Superior y decidir sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la contratación de servicios, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a sus servicios;
- III. Certificar directamente o a través del titular de la unidad correspondiente, los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior y que formen parte de las cuentas públicas de las entidades, previa solicitud por escrito de las mismas a través del servidor público competente o por autoridad judicial que conozca o tramite el asunto, fundando y motivando dicha solicitud;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, con organismos de fiscalización que cumplan funciones similares dentro y fuera del Estado y con otros organismos públicos y privados, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- V. Imponer las multas y sanciones previstas en esta ley;
- VI. Aplicar sanciones al personal de la Auditoría Superior, por faltas a la presente ley, al reglamento interior y demás disposiciones aplicables;
- VII. Presentar denuncias y querellas en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el título séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Proporcionar, a solicitud de las entidades asesoría y asistencia técnica para la administración y el control de sus recursos, así como para integrar las cuentas públicas;
- IX. Autorizar la publicación de estudios de investigación relacionados con las materias de su competencia;
- X. Llevar un registro de todos los profesionales de auditoría independientes que presten sus servicios a las entidades y dar crédito al resultado de sus revisiones;
- XI. Solicitar el apoyo a las entidades y dependencias del gobierno federal, estatal o municipal para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Emitir los criterios de reserva y confidencialidad de la información propia de la Auditoría Superior, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior, en los términos de la Constitución Local, la presente ley el reglamento interior y demás disposiciones aplicables, y
- XIV. Las demás que se deriven de la presente ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

B. Son atribuciones indelegables:

- I. Expedir, de conformidad con lo establecido en esta ley y sujeto a la ratificación de la Comisión, el reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que habrán de ser suplidos en sus ausencias, debiendo ser publicado dicho reglamento interior en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- II. Emitir el Código de Ética Profesional para los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- III. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y

- revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen las entidades de acuerdo con sus características de operación;
- IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior y remitirlos para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
 - V. Nombrar y remover libremente al personal técnico y de apoyo adscrito a la Auditoría Superior, con excepción del personal que sea parte del servicio profesional de carrera;
 - VI. Ser el enlace entre la Auditoría Superior y la Comisión;
 - VII. Aprobar el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y remitirlo a la Comisión dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción de las cuentas públicas de parte de la Comisión;
 - VIII. Entregar al Congreso, el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, por conducto de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - IX. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las resoluciones que emita la Auditoría Superior;
 - X. Otorgar a funcionarios de la Auditoría Superior, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, para presentar denuncias y/o querellas y actos de administración con todas las facultades, aún las que requieren poder especial conforme a la ley, además para sustituir sus facultades de actos de administración y pleitos y cobranzas, para desistirse de amparos, denuncias y/o querellas, así como para otorgar y suscribir títulos de créditos. El poder podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales;
 - XI. Contratar los servicios de profesionales de auditoría independientes para la práctica de auditorías, cuando así se requiera;
 - XII. Rendir a la Comisión un informe anual de actividades y del estado que guardan las cuentas públicas de las entidades, durante el mes de febrero del año inmediato posterior a aquél del cual se informa;
 - XIII. Recibir de la Comisión los informes de avance de la gestión financiera y las cuentas públicas para su revisión y fiscalización;
 - XIV. Entregar al Congreso por conducto de la Comisión, el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas, a más tardar el 31 de octubre del año en que éstas debieron presentarse y hacer público dicho informe;
 - XV. Entregar al Congreso por conducto de la Comisión, el informe derivado que contenga los resultados de las revisiones previstas en el capítulo IV de esta ley, y
 - XVI. Las demás que se deriven de la presente ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. Quien aspire al cargo de Auditor Superior, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser vecino del Estado, con residencia de cuando menos tres años;
- IV. Poseer título y cédula profesional de Contador Público o equivalente;
- V. Tener reconocido prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica no menor a ocho años en la recaudación, administración, manejo, aplicación o fiscalización de recursos públicos;
- VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido inhabilitado de la función pública;
- VII. No haber ocupado un cargo de elección popular o de dirección en algún partido político durante los tres años anteriores al día de la designación;
- VIII. No haber sido ministro de culto religioso durante los tres años anteriores al día de la designación, y
- IX. No haber sido Titular de alguno de los Poderes, Secretario del Ramo de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Consejero o su equivalente de alguno de los organismos públicos autónomos durante el año calendario previo al día de la designación.

Artículo 64. La designación del Auditor Superior se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión expedirá la convocatoria correspondiente a efecto de recibir durante un período de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, las solicitudes para ocupar el cargo de Auditor Superior;
- II. Concluido el plazo anterior, dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión procederá a la revisión y análisis de las solicitudes y determinará las que cumplen los requisitos que señale la convocatoria, desechando de plano las que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 63 de esta ley;
- III. La Comisión procederá a formular, en un plazo que no excederá de tres días naturales, el dictamen que contenga la terna que será sometida al pleno del Congreso para su votación, y
- IV. El Congreso elegirá, de entre los integrantes de la terna, a quien deba desempeñar el cargo de Auditor Superior, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de no reunirse una terna, se hará la votación considerando solo a aquél o aquéllos aspirantes que cumplan los requisitos correspondientes.

Artículo 65. Quien ocupe el cargo de Auditor Superior podrá ser ratificado para un segundo período por el Congreso. Para este efecto, tres meses antes de concluir el primer período del Auditor Superior, la Comisión evaluará su gestión y someterá a consideración del Congreso el dictamen respectivo, a efecto de que éste resuelva, por mayoría, sobre la procedencia de la ratificación.

Si concluido el período para el que fue nombrado, el Congreso no resolviera sobre la procedencia de la ratificación del Auditor Superior, éste continuará en el cargo por un segundo período.

Artículo 66. El personal de la Auditoría Superior, descrito en las fracciones I a VI del artículo 58 de esta ley, durante el ejercicio de su cargo, tendrá prohibido:

- I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista, y
- II. Desempeñar otro empleo o cargo en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y los remunerados en el ámbito de la docencia.

Artículo 67. El Auditor Superior sólo podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas graves:

- I. Ubicarse en cualquiera de los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior;
- II. Sustraer, destruir, ocultar, divulgar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado, custodia o acceso;
- III. Incumplir con la obligación de determinar los daños y perjuicios y de fincar las sanciones en los casos que prevé esta ley, y con la de formular las denuncias o querellas respectivas cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad como consecuencia de las revisiones e investigaciones que haya realizado;
- IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización del Congreso;
- V. Abstenerse de presentar sin causa justificada el informe del resultado al que se refiere el artículo 26 de esta ley;
- VI. Aceptar la ingerencia de terceros en el ejercicio de sus funciones y, por estas circunstancias, conducirse con parcialidad comprobada;
- VII. Incapacidad legal para ejercer su encargo, e
- VIII. Influir por interés propio, en la contratación de profesionales de auditoría independiente, que cumplan funciones de revisión o fiscalización de cuentas públicas.

La remoción del Auditor Superior, se hará en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 71 de ésta ley.

Artículo 68. El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por un Auditor Especial, en el orden que señale el reglamento interior. En caso de ausencia definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que se haga nueva designación, en los términos del artículo 64 de esta ley.

Artículo 69. El Auditor Superior deberá continuar en su encargo hasta que sea nombrado su sucesor, salvo autorización expresa por mayoría del Congreso para retirarse del cargo, en cuyo caso será suplido por quien legalmente corresponda.

Artículo 70. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior contará con Auditores Especiales, quienes atenderán los distintos sectores que el reglamento interior determine. Para ser Auditor Especial se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Auditor Superior.

CAPÍTULO NOVENO

LA DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL AUDITOR SUPERIOR

Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 71. Cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar ante la Comisión denuncia debidamente fundada por escrito en la que solicite la remoción del Auditor Superior o de alguno de los servidores públicos señalados en las fracciones II a V del artículo 58 de la presente ley, con base en las siguientes formalidades:

- I. Presentar a la Comisión el escrito de denuncia y mencionar, por lo menos, alguna causa grave de las referidas en el artículo 67 de la presente ley, en la cual se sustente su petición de remoción;
- II. Ofrecer, en su escrito de denuncia, los medios de prueba con los que se trate de demostrar la existencia de la conducta denunciada, y
- III. Ratificar personalmente en comparecencia ante la Comisión, o ante quien por ley represente a ésta, y dentro de los diez días hábiles siguientes, el contenido del escrito de denuncia.

Si la denuncia cumple con lo previsto en las fracciones que anteceden, la Comisión resolverá sobre su admisión. Si aquélla no cumple alguna de las formalidades a las que se refiere este artículo, la Comisión la desechará de plano y notificará personalmente al denunciante. No se dará trámite a denuncias anónimas.

Admitida la denuncia, la Comisión dará vista al denunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes, y le entregará copia de la denuncia y de las pruebas aportadas; le hará saber el derecho que tiene para defenderse y aportar pruebas dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión abrirá un término de treinta días hábiles para el desahogo de las pruebas que las partes hubiesen aportado. Cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas se requiera mayor tiempo para su desahogo o tratándose de pruebas supervenientes, la Comisión podrá ampliar el plazo quince días hábiles más.

Agotado el término probatorio, la Comisión dictaminará la procedencia de la denuncia en un plazo de quince días hábiles, en cuyo caso se turnará de inmediato el dictamen al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que éste resuelva en definitiva sobre la remoción del denunciado en un plazo de quince días hábiles.

Si la Comisión determina que no ha lugar a la remoción, ordenará se archive el expediente de la denuncia como asunto total y definitivamente concluido.

CAPÍTULO DÉCIMO

LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Artículo 72. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, de los órganos internos de control de las entidades, los profesionales de auditoría independientes contratados para la práctica de las auditorías y el Congreso, deben guardar estricta reserva sobre la información y los documentos que conozcan con motivo del objeto de esta ley; en caso de incumplimiento, serán responsables de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. La información generada por la Auditoría Superior derivada de sus procesos de fiscalización, será reservada por razón de interés público, hasta por los plazos a que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con excepción de la información a la que se refiere el artículo 26 de esta ley.

Artículo 73. La Auditoría Superior será responsable solidaria de los daños y perjuicios que, en los términos de este capítulo, causen los servidores públicos adscritos a la misma y los profesionales independientes que haya contratado para la práctica de auditorías que actúen ilícitamente.

Artículo 74. La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva hasta en tanto no se derive de su revisión el informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de noviembre de 1989 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Contador Mayor de Hacienda o, quien a la entrada en vigor de esta ley se encuentre desempeñando sus funciones, seguirá haciéndolo de manera provisional mientras el Congreso designe al Auditor Superior del Estado.

El resto de la estructura orgánica actual de la Contaduría Mayor de Hacienda, continuará operando hasta en tanto no se emita el reglamento y demás disposiciones a que se refiere el artículo sexto transitorio de esta ley.

CUARTO. Los procedimientos administrativos y los asuntos que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga. Las cuentas públicas del ejercicio 2007, presentadas antes de la entrada en vigor de esta ley, harán las veces del informe de avance de gestión financiera por el período trimestral al que correspondan.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2007 a la Contaduría Mayor de Hacienda, serán reasignados a la Auditoría Superior del Estado. Para los ejercicios subsecuentes la Secretaría de Finanzas proveerá lo necesario a fin de que la Auditoría Superior del Estado cuente con una partida especial en el presupuesto de egresos.

Los archivos, expedientes y documentos que obren en la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a la Auditoría Superior del Estado, y el manejo, utilización y clasificación de la información y documentos que elaboró la Contaduría Mayor de Hacienda con motivo de sus procesos de fiscalización, por ser de interés público, serán reservados hasta por los plazos a que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberán expedirse los reglamentos y demás disposiciones en relación al funcionamiento y manejo de la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Durante el ejercicio 2007, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Finanzas, se coordinarán con el resto de las entidades para armonizar el contenido de las cuentas públicas. La Auditoría Superior emitirá las reglas que permitan la presentación simplificada de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera del ejercicio 2007, conservando como mínimo su contenido actual.

Así con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I y IV, 103 fracción I, 106 fracción V, 132, 134, 136, 144 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, lo dictaminan y acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso, para los efectos legales a que haya lugar; Saltillo, Coahuila, a 25 de junio de 2007.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ANTONIO JUAN-MARCOS VILLARREAL	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Juan Marcos, ¿El sentido de su intervención?, a favor. Adelante Diputado.

Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

Hoy es un día muy trascendental para nuestro Estado, porque estamos seguros que con esta creación de la Auditoría Superior del Estado, estamos dando un paso definitivo a establecer una cultura institucional de rendición de cuentas.

Es muy importante tener en cuenta que este Congreso se va a fortalecer como un factor de equilibrio ante los otros poderes, porque le vamos a otorgar a esta nueva figura, autonomía técnica, autonomía operativa, personalidad jurídica propia, a este nuevo órgano fiscalizador.

Una de las principales bondades de esta nueva figura, y quiero recalcarla, es que estamos respondiendo un reclamo ciudadano que no acepta mezclar las visiones político partidistas en aspectos técnicos de la fiscalización.

Si bien es cierto compañeros, que Coahuila está a la vanguardia en muchos aspectos de carácter gubernamental, también es cierto que los coahuilenses están demandando de un diseño institucional moderno e integral que esté a la altura de una sociedad democrática politizada y altamente vigilante de los recursos públicos.

No sobra comentarles compañeros, que la Auditoría Superior del Estado es una aportación de esta soberanía, que vamos a poder decirle, para que el ciudadano perdón, tenga una mayor certeza del uso adecuado de los recursos públicos que están ejerciendo las autoridades y nuestros funcionarios.

Con esta sencilla reflexión compañeros y por lo trascendental de esa nueva figura, respetuosamente, quiero pedirles que voten a favor a de este dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Diputado Luis Mendoza, adelante Diputado.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Desde luego que para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional es trascendente, igual como lo ha comentado el Diputado Juan-Marcos, y coincidimos casi en todos los puntos con lo propuesto, así lo establecimos en la Comisión, así lo hemos manifestado en esta misma tribuna, nosotros hemos manejado innumerables ocasiones que debemos de quitarle el candado político a un órgano técnico.

Coincidimos plenamente con la iniciativa presentada por los diversos Grupos Parlamentarios, exceptuando Acción Nacional, pero bueno, creo también que en el debate hemos tratado de enriquecer y dar nuestro punto de vista.

Sin embargo y como lo manifestamos también ahorita, en el proceso se abriría la votación en lo general, en la cual estamos a favor y después reservándonos si usted lo indica así señor Presidente, nada más nos reservaríamos el Artículo 63, ya lo manejamos también en la Comisión, nosotros pedíamos, solicitábamos que ante esta gran apertura que se está dando ante esta situación, creo que ya lo discutimos bastante en Comisión, simplemente es fijar la postura de que nosotros queríamos ampliar a que en general cualquier funcionario como en otro tipo de leyes que lo establecen, nada más para fijar al Artículo 63, dice quien aspire al cargo de Auditor Superior y vienen 9 fracciones, nosotros solicitábamos una ampliación en la fracción novena, donde dice que se tendrían que separar un año antes quien aspire a ocupar este cargo, tratándose del secretario del ramo, y titulares de los poderes del estado.

Entonces, nosotros queríamos, la propuesta de Acción Nacional era que se ampliara un poco más a que fuera a cualquier funcionario, sin embargo, bueno se dio el debate dentro de la Comisión, a nosotros

no nos convencieron, no pudimos convencer y hubo un empate ahí, la cuestión era que este día nosotros fijamos una postura, no intentamos ya nuevamente convencer.

Creo que están muy claras las posturas de ambos y bueno, nada más era la finalidad de esta intervención es fijar postura y reservarnos el Artículo 63.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Adelante Diputado César Flores. ¿El sentido de su intervención Diputado?

Diputado César Flores Sosa:

A favor en lo general, y también externarles que estamos de acuerdo en la gran mayoría, pero nos queremos reservar ahorita para en lo particular los Artículos 12, 30 y 72, ahorita que empiece el tema. Muchas gracias.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

No habiendo más... adelante sí, a favor.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En lo general estoy a favor de esta nueva ley, pero si creo que nos quedamos cortos, pues uno de los reclamos de la ciudadanía es la transparencia y en esta nueva ley, no estamos viendo que las cuentas públicas sean públicas.

Debemos dejar claro que cuando el organismo municipal, por poner un ejemplo, presenta su cuenta pública al Congreso, que en ese momento la cuenta sea pública, porque si los manejamos como esta ahorita vamos a enterarnos de los números de los municipios o de las entidades paraestatales después de 2 años, porque la cuenta pública la va a dictaminar la Auditoría Superior del Estado hasta octubre, y si le encuentra alguna modificación o algo que subsanar, una observación, la entidad municipal en este caso, como ejemplo tendrá 45 días hábiles para contestar y esos 45 días hábiles se van a convertir en 3 meses, y luego la Auditoría Superior va a tener otros 60 días hábiles para dictaminar, no me acuerdo, ese último dato no lo tengo en la memoria y se nos va ir otra vez más, entonces estamos hablando de que en 2 años no vamos a tener conocimiento de cuál es el estado de la cuenta pública de los organismos.

Yo creo que aquí, lo que tenemos que hacer es que cuando se entregue la cuenta pública, sea pública, posteriormente si hay observaciones se harán las observaciones públicas, qué fue lo que estuvo mal, y posteriormente y que lo que solventó la entidad obligada a presentar la cuenta pública, porque de otra manera lo que estamos haciendo de muy buena intención, para que se despolitice las cuentas públicas, estamos ahora tapando la información por 2 años, entonces yo creo que en lo general adolece esta nueva ley, de la transparencia que es lo que ha estado solicitando la ciudadanía en estos últimos años y es donde yo creo que estamos rezagados.

Posteriormente, separaré unos artículos.

Es cuanto Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Diputado José Luis Gurza, ¿El sentido de su intervención?

Adelante, Diputado.

Diputado José Luis Gurza Jaidar:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo quisiera, el sentido de mi intervención es a favor en lo general de la iniciativa, más sin embargo, si hacer un comentario que me brinca en el artículo 19, en el cual al texto dice: La Auditoría Superior solo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión le haga entrega de la cuenta pública, o sea la Comisión, el Congreso recibe la cuenta pública se la turna a la Comisión y la Comisión, si la deja ahí un año, la Auditoría Superior no va ha poder visitar ni siquiera ni auditar un municipio.

Entonces creo, creo que es extremo esta situación que vale la pena analizar, si no puede ni siquiera visitar un municipio hasta en tanto no haya turnado la Comisión la cuenta pública a la Auditoría Superior.

Volvemos a politizar un poco ahí la cuenta pública al dejar las cosas hasta que la Comisión turne, entonces va a tener el poder la Comisión para determinar cuando puede auditar o cuando no puede auditar la Auditoría Superior a un municipio, entonces es importante creo yo el analizar este artículo 19, en el cual se le den más facultades a la Auditoría Superior y más independencia hacia la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, que no esté atendida al trabajo que desempeñe la Comisión, es el sentido por lo que me reservaría el artículo 19 de la iniciativa.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Adelante Diputado:

Diputado José Máynez Varela:

Bueno, me permito comentar a los compañeros Diputados que el sistema de leyes ahorita estamos en la etapa de hablar en lo general, estar a favor o en contra de lo general, posteriormente habremos de votar la ley en lo general y los Diputados que quieran reservarse algún artículo podrán hacerlo y posteriormente centrará cada artículo en lo particular.

Ahorita para recordar y poner un poco de orden, es hablar en lo general a favor o en lo general en contra, posteriormente deberá de someterse a votación en lo general y cualquier Diputado podrá reservarse algún artículo y entrar a discutirlo en lo particular y posteriormente votar de manera particular la propuesta que haga el Diputado que se haya reservado algún artículo y se aprobará o se desechará la propuesta que haga.

Entonces para un poco adecuar la discusión, este pido que se cumpla lo que señala la Ley Orgánica en el artículo 230 en adelante.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen en lo general que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Los que estén a favor? En lo general del dictamen.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Es por unanimidad, Diputado.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad, en lo general el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, esta Presidencia pregunta a los Diputados de este Pleno si se reservan algún artículo en lo particular, aparte de los que ya están dados a conocer. Adelante Diputado Rosales.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Los artículos que me reservo son el artículo 7, el artículo 10, el 12, el 29, el 30, el 32, el 38, el 44, el 45, el 49, el 57 y en el rubro de los de transparencia cualquiera de los 3, donde incluir, podemos decir 70 si quieren, donde incluir el comentario que hice en mi anterior intervención.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Yo le pediría que si precisará para poder tomar nota y pidiéndole al Diputado Secretario que tome nota, tenemos incluido el artículo 7, 10,12,29,30,32,

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

38, 44, 45, 49, 57, y el comentario era de transparencia, son los 3 artículos, o sea hacer algún agregado en alguno de esos 3, pudiera ser el 70, ó el 71, o sea ponemos uno, el 70 si quieres.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Perfecto Diputado.

A continuación esta Presidencia someterá a consideración en lo particular, y debido a que hay dos propuestas, habremos de votar por cada una de ellas.

Esta Presidencia pregunta a los Diputados de esta soberanía, de en lo particular los que estén a favor de que se reserve el artículo 19 y 63.

Adelante Diputado.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Nada más también para aclarar un poco.

Una vez que se ha reservado el artículo se presenta la discusión en lo particular de cada uno de los artículos, en mi caso solamente yo reservé el artículo 63 por la cuestión que ya mencioné y toda vez que se tiene que hacer una propuesta, la propuesta para el artículo 63 es adicionar en la fracción novena de este artículo, *que venga todo funcionario*.

Esa es la propuesta muy concreta que se hizo en Comisión y que también se manejó, sin embargo ahora se tiene que votar, se tiene que plasmar cada una de las propuestas que se hace por artículo, si no, no es válido reservarse si no tenemos ninguna propuesta, no, así es.

¿No sé si tomaron nota? ¿Tomó nota la Presidencia? Si.

Es cuanto Diputado

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias.

Diputado César Flores, usted reservó algunos artículos, tiene uso de la palabra. Adelante.

Diputado César Flores Sosa:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la reserva del artículo 12, donde dice que “la falta de la presentación oportuna y completa de las cuentas públicas o de los informes y avance de gestión financiera dará lugar a la siguiente sanciones.

Como ya lo leyeron ustedes, ya saben lo tiene ahí, de que sanciones hablan, pero lo que yo me pregunto y les pregunto, con todo respeto a los compañeros, cómo aplicar un sanción por ejemplo, la que hizo la separación definitiva del cargo a un síndico a un alcalde, si primero tendríamos que someterlo a un juicio político, por el fuero que representa.

Entonces, yo siento que aunque si bien es cierto es responsabilidad del tesorero la presentación de las cuentas públicas, el cabildo en pleno es el responsable de la aprobación y darle el trámite. Nos hemos encontrado con casos donde los ayuntamientos no citan a reunión de cabildo por X ó Y, y se retrasa, entonces siento que aquí el artículo 12 no tiene la precisión debida y ese es mi argumento. Muchas gracias.

La pregunta Presidente, la propuesta es que se deje más claro qué va a pasar, por que lo veo yo, que no protege bien, vamos, a los funcionarios que tienen fuero cómo se les va a separar del cargo, si no, no puede, yo le preguntaría Diputado Presidente cuál va a ser la mecánica, nos vamos a ir revisando de los primeros a, artículo por artículo...

...interviene el Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Así es, se va a revisar artículo por artículo y en caso de que usted tenga una propuesta de modificación que nos la haga saber a esta Presidencia, al Pleno, para poder ponerla a consideración

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Diputado Flores, usted se reservó de su intervención, 12, 30, y 72.

Diputado César Flores Sosa:

Del artículo 72 que nos habla de la reserva de la información, yo quisiera incluir un escrito ahí, que una vez terminado el proceso de revisión dejará de ser información reservada o secreta y será información pública. ¿Por qué estamos proponiendo esto? Los hechos nos han dicho que no funciona este tipo de método, porque ahora el Auditor Superior va tener la información y los ciudadanos, los Diputados nosotros mismos no vamos a tener acceso, no vamos a conocer por cómo está protegida y como actualmente está.

Entonces, yo siento que quitándole ese sentido de que siempre aún terminada, revisada, dictaminada siga siendo pública, digo siga siendo reservada, privada, si la hacemos pública vamos a romper con ese ciclo, ese ciclo que nunca se termina por conocer, porque dejarlo así es seguir en lo mismo.

Yo les propongo una vez más que incluyamos porque aparte que no es congruente que sean cuentas públicas y nunca, nunca se den a conocer, quedaría el mismo sistema, yo siento que la modificación de este artículo sería clave, así es que lo dejó a su consideración.

Y del 30, dice que se entenderá para los efectos de esta ley, se entenderá por situaciones excepcionales aquellas en las cuales de la denuncia que a efecto se interponga de las otras circunstancias se presenten en algunos de los siguientes supuestos: un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública, de las entidades por un monto que resulte superior a los 20 mil, a las 20 mil veces el salario mínimo general vigentes en el Estado, hechos de corrupción determinados por autoridades competentes.

Sobre los 20 mil salarios mínimos, si los números no me fallan, a un monto de 54 pesos el salario, que a lo mejor varía ahí, pero para ponerles un ejemplo, por 20 mil da 108 mil pesos. Entonces estamos diciendo que abajo de esos montos no va a ver acción por parte de la ley, mi propuesta es que se

elimine lo que dice, que resulte por un monto superior a las 20 mil veces del salario mínimo, sí por que, entonces estaríamos diciendo que todos los que de ahí para abajo no tengan algún problema, pues no van a poder ser castigados.

Es todo Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Diputado, usted en lo particular se reserva el artículo 12 también, no tenemos la propuesta clara, porque al término de su propuesta se pondrán a consideración de pleno sus consideraciones.

Diputado César Flores Sosa:

Sí, aquí lo que estamos proponiendo lo que definamos quien sería el responsable, si, es que queda el artículo está muy, muy suelto por el fuero que les comento.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

A continuación esta Presidencia someterá a consideración del Pleno los artículos que se reservó el Diputado César Flores que son el 12, el 30 y el 72.

Esta Presidencia pregunta en el caso del artículo 12. ¿Los que estén a favor de la modificación planteada por el Diputado César Flores, que sería definir quien será el responsable? ¿A favor de la modificación planteada? Artículo 12,

¿Los que estén a favor, favor de levantar la mano?

¿Los que estén en contra, quedando como está en el dictamen?

Diputado Secretario solicitaría tomar nota de la votación. Les suplico nuevamente levantar la mano ¿Los que estén a favor?,

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Fueron 4 votos en contra, 25 votos a favor y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Perfecto, el artículo 12 queda tal y como está en el texto.

A continuación procederemos a votar el artículo 12, que también solicita modificación, perdón el artículo 30, que la propuesta es eliminar que resulte un monto superior a los 20 mil salarios mínimos.

Los que estén a favor de la propuesta hecha por el Diputado César Flores, favor de levantar la mano, pidiéndole nuevamente al Secretario tome nota,

¿Los que estén a favor de la propuesta del Diputado César Flores?

¿Los que estén a favor de que se quede como se encuentra en el texto original, favor de levantar la mano?

¿Abstenciones?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 28 votos a favor; 2 votos en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Queda como está en artículo 30, tal y como se leyó en el texto original.

A continuación procederemos a votar el artículo 76, 72, solicitándole nuevamente a las compañeras y compañeros Diputados que sirvan levantar la mano, los que estén a favor de la propuesta realizada por

el Diputado César Flores, del artículo 72. terminada la revisión de la información que deje de ser privada y sea pública.

Así es, así se está planteando, queda claro a los compañeros Diputados.

Nuevamente está Presidencia pregunta a los compañeros, los que estén a favor de la propuesta del Diputado César Flores, favor de levantar la mano, pidiéndole al Diputado tome nota.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Adelante Diputado.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

A lo mejor yo no entendí, yo quiero hacer una moción de orden.

Lo que está proponiendo es que después de revisada la información sea pública, así es como está en la ley, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información, después de que se termina la auditoría es pública la información,

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Así es, creo la propuesta ha sido clara y esta Presidencia nuevamente pregunta, ¿Los que estén a favor de la propuesta del Diputado César Flores, favor de levantar la mano?

¿Los que estén a favor de la propuesta tal y como viene en el texto original, favor de levantar la mano? Pidiéndole al Secretario tome nota de la votación.

¿Abstenciones? Perfecto.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 27 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Quedando registrada la votación, el texto queda en la forma original, pidiéndose ahora al Diputado Luis Mendoza, se reserva el Diputado los artículos 19, y 63...

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

No Diputado, el 19 no, nada más yo me reservé el 63 y aceptamos una modificación en lugar de que sea funcionario, funcionario público, que diga nada más Tesorero Municipal, ya pasamos el texto de redacción, un segundo por favor, y no se si le puedan dar lectura alguno de los Secretarios de cómo quedaría el texto.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Claro Diputado. Adelante.

La modificación propuesta por el Diputado Luis Mendoza del artículo 63, quedaría de la siguiente manera: Quien aspire al cargo de Auditor Superior, en la fracción novena, no haber sido titular de alguno de los Poderes, Secretario del Ramo, Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Consejero o su equivalente de algunos de los organismos públicos autónomos, Tesorero Municipal durante el año calendario previo al día de la designación.

Habiendo leído este artículo propuesto por el Diputado Luis Mendoza, está Presidencia somete a consideración del Pleno la modificación del artículo 63, tal y como lo ha propuesto el Diputado Luis Mendoza.

Los que estén a favor de la modificación, favor de levantar la mano y pidiéndole al Secretario tome nota de la votación.

Los que estén en contra de la modificación.

Abstenciones, perfecto.

El artículo 63 queda con la modificación propuesta de la forma que se dio lectura, con la modificación del Diputado Mendoza.

A continuación le pediría al Diputado Jorge Rosales, nos de a conocer las propuestas para los distintos artículos de los que se refiere.

Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Uno de los artículos que me reservé es el artículo 7, no lo voy a leer, todos lo tenemos y lo acabamos de leer hace un momento, aquí es donde mi humilde punto de vista se resuelve el problema del artículo 12, en donde se debe de definir quien es el responsable de presentar la cuenta pública.

Porque así como está la redacción, cuando se presente el caso de que un municipio no presente su cuenta pública, ¿contra quien vamos a ir?, ¿contra el alcalde que es el encargado, administrativo del ayuntamiento, contra los regidores que son los encargados de aprobarla, contra el contralor que es el encargado de revisar al tesorero o contra el tesorero que es el encargado de hacerla en primer instancia, o contra la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, o contra la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Saltillo? Bueno, dentro del ayuntamiento que fuere, es que aquí en Saltillo es donde yo vivo o la Comisión de Hacienda del Municipio que es la encargada de autorizarla para pasar a cabildo.

Entonces, yo creo que se tiene que definir contra quien es el responsable contra el que se tiene que mandar, y de ahí definir ya que ellos si no llega la cuenta pública pues tendrán que decir, bueno no se mandó por que el cabildo, no la aprobó o tendrán que usar el recurso que hay de revisión para eximirse de esa responsabilidad, pero tenemos que definir a un responsable de presentar la cuenta pública, tanto en los municipios como en las entidades encargada de presentarlo, y eso se puede resolver si dentro del trabajo que va hacer el Congreso preguntándoles a los municipios, a las entidades que cuentas públicas tiene que presentar si ellos mismos en los municipios definen al responsable.

En el artículo 7, establece que los poderes y los municipios y organismos públicos autónomos respectivamente deberán informar a la Comisión por medio de su representante legal sobre la denominación y identificación de todas las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública. Mi propuesta aquí es que se agregue, que también nos informen ¿quién es el responsable de presentar la cuenta pública? Y ya que eso sea responsabilidad de cada uno de los municipios o de las entidades, que ellos definan. ¿Quién es el responsable? para poder en un momento dado que la auditoría actúe contra esa persona y ya se puede hacer todo el proceso que esta establecido en esta ley que estamos aprobando, como podrá definir por que no la presentó.

Entonces, puntualizándolo, es que se agregue en el primer párrafo del artículo 7, que también ellos así como van a establecer lo que tiene que establecer, que establezcan quién es la persona responsable de presentar la cuenta pública en dicha entidad. Esa es la propuesta en el artículo 7.

Con esto yo me había reservado el artículo 12, pero si se establece esta modificación ya no va haber problema de duda de quien es el responsable.

El otro artículo que me reservé es el artículo número10, el artículo 10 habla de que es lo que van a incluir los informes de avances de gestión financiera que van a estar mandando de manera cuatrimestral las entidades que tienen la obligación de presentar cuenta pública.

Yo lo único que estaría incluyendo sería agregarle la fracción primera el balance, porque se establece que manden el flujo contable de ingresos y egresos, el flujo contable de ingresos y egresos no nos va a dejar ver si se está endeudando el municipio, eso lo podemos ver en un balance.

Entonces, la propuesta es que se agregue en la fracción primera, el balance general para poder ver si efectivamente, porque vamos a ver en los números se gasto lo que se recibió, pero además se endeudó y aquí no lo vamos a ver, entonces, puntualizando en el artículo de 10, que se agregue en la fracción primera el balance general.

En el artículo 30, un segundo en el artículo 29. El artículo 29 habla de las entidades requeridas para llevar a cabo revisiones en los términos del artículo anterior, deberán rendir a la Auditoría Superior en un plazo que no excederá de 45 días hábiles contados a partir de la recepción de requerimiento, un informe que contenga el resultado de sus actuaciones y en su caso de las sanciones que se hubieran impuesto o a que se hubieran hecho acreedores los responsables.

El plazo de 45 días hábiles, estamos hablando de que son casi tres meses, yo creo que es un plazo muy largo tomando en cuenta que ya la Auditoría Superior le señaló los problemas, ya ellos lo único que tendrían que hacer es definir quien fue el responsable y que es lo que van hacer. Mi propuesta, es reducirla a 30 días, que aún sigue teniendo prácticamente 45 días naturales, que es tiempo suficiente, es en el artículo 29.

En el artículo 30, que lo comentaba mi compañero Diputado que me antecedió en la palabra, esto es cuando se hará una investigación, bueno voy a leerlo para no mal interpretarlo.

Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por situaciones excepcionales aquellas en las cuales de la denuncia que al efecto interponga o de las otras circunstancias a que se presenten algunos de los siguientes supuestos.

Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública de las entidades que afecte por un monto que resulte superior a 20 mil veces que el salario mínimo general vigente en el estado, aquí una de las modificaciones que habríamos que hacer es definirlo como más adelante se define, si es su salario mínimo diario o mensual.

Tengo entendido que se usan analogías, de cuando se habla de que es el salario mínimo general vigente del estado es del mensual, pero vamos a dejar ahí la duda de si es mensual o de que si es diario, si está en nuestra manos corregirlo, si es diario o si es mensual, porque si estamos hablando de si es diario, estamos hablando de que si el desfaldo es menos a 952 mil pesos, no se va hacer una revisión, estaríamos dando una licencia para que hubiera desfaldos de 950 mil pesos y no vamos hacer una revisión.

Yo creo que esto se debe bajar sustancialmente a cantidades de 50 mil o 100 mil pesos, que ya es motivo para que se haga una revisión, aquí la propuesta específica es que se baje de 20 mil veces el salario mínimo general a 100 veces el salario mínimo diario general serían 4,660. Mi propuesta sería bajarlo a 1000 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, especificando que es diario. 50 mil pesos, entonces si hay un desfaldo de 50 mil pesos en un municipio de Abasolo, o de Juárez de los municipios pequeños, estamos partiendo de que el salario mínimo diario vigente, en el estado es de 47.60, entonces estamos haciendo una cuenta matemática son 1000 salarios mínimos diarios.

La propuesta es que sean 1000 salarios mínimos diarios. Si un salario mínimo diario, o sea lo estamos bajando 20 veces, en la propuesta original, es que fueran 952 mil pesos que fuera el daño, para poder hacer una investigación aquí la propuesta es bajarlo a que sea 47, 50 mil pesos porque hay municipios pequeños que van a venir a quejarse de un desfaldo de 50 ó 60 mil pesos que a lo mejor para el Municipio de Saltillo, o para el de Torreón no es nada, pero para ellos si es una cantidad muy considerable.

El siguiente artículo que me reservé es el artículo 32, y establece que transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de esta Ley la entidad fiscalizada, sin causa justificada incumple en la presentación del informe que se refiere el mismo artículo, la Auditoría Superior procederá a aplicar la responsabilidad que corresponden e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de 100 a 600 días de salario mínimo general vigente en el Estado, yo mi propuesta no más es establecer que son salarios diarios.

Bueno, el artículo 38, establece para los efectos de esta ley, incurren en responsabilidad la fracción tercera, dice.- "los servidores públicos de la Auditoría Superior cuando al revisar las cuentas públicas no formulen las observaciones sobre, las situaciones irregulares que detecten, aquí es muy subjetivo dejarlo que detecten, pues cualquiera va a decir a es que no me di cuenta que faltaba dinero, aquí se les está pagando para que hacer un trabajo y tienen la obligación y tienen la obligación de hacer un trabajo bien y profesional, aquí mi propuesta es que se quiten las dos, "el que detecten" las dos palabras "que detecten" aquí el asunto es que si un servidor público al que se le paga hace su trabajo y no detecta por omisión o por negligencia está sujeto a que se le sancione, porque de otra manera nunca se va aplicar, es que no lo detecté porque me equivoqué. Entonces mi propuesta aquí es que efectivamente pueda ser práctico, que se elimine la palabra, las dos palabras "que detecten".

No, eso es a los servidores públicos cuando hubo un error, si hay un error y se equivocaron bueno, en su recurso de revisión ellos podrán tratar de defenderse, pero de otra manera a nadie vas a poder aplicarle una multa, porque todo mundo va a decir es que no lo detecté.

Bueno, aquí esa es la propuesta, yo como está planteado aquí veo que lo pueden borrar o dejarlo y es exactamente lo mismo, por que nadie va aceptar que si se dio cuenta de que estaba mal y lo dejó pasar, pues todos van a decir es que no lo detecté. Entonces, bueno, esa es mi propuesta que se elimine las dos palabras el "que" y el "detecten" en el artículo 38, es la fracción tercera,

En el artículo 44, bueno, habla de las entidades dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones deberán solventarlos ante la Auditoría Superior, este plazo de 45 días hábiles, volvemos a lo mismo, 60 días naturales para solventar las fallas, que muchas veces de las fallas por lo que los integrantes de la Comisión de Hacienda nos comentan que son facturas que no incluyeron o que venían con un error, yo creo que es mucho tiempo para establecerlo, mi propuesta igual que la anterior es que sean 30 días hábiles, reducir esos 15 días que prácticamente es un mes, estoy hablando del artículo 44.

El artículo 45, el artículo 45 habla sobre el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente, volvemos otra vez los plazos la fracción segunda dice desahogadas las pruebas y lo hubiere la Auditoría Superior si lo hubiere resolverá dentro de los 60 días hábiles siguientes, volvemos otra vez a lo mismo, artículo 45 fracción segunda, se están desahogando las pruebas, ya no es un trabajo de auditoría, ya nada más es revisar si están cumpliendo con lo que les dieron y el plazo que se establece de 60 días hábiles, volvemos otra vez a que se va, a 3 meses y fracción de días, aquí mi propuesta es que se baje a 45 días hábiles.

El artículo 49, que fue el otro que me reservé, establece que la Auditoría Superior podrá abstenerse por una sola vez de sancionar al responsable cuando lo estime pertinente, justificando las causas de que la abstención siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias de responsable y el daño causado por éste no exceda de 100 veces el salario mínimo general mensual, o sea que cuando haya un responsable que evada 47, 600 pesos no se le va a castigar porque no llegan a los 100 veces el salario mínimo general mensual, perdón 142,800, pesos aquí si se especifica que es mensual, que era algo de lo que comentaba en los otros, no se especifica si es diario o mensual, en este, el artículo 49, en el penúltimo renglón, dice que no exceda de 100 veces el salario mínimo general mensual, si hablamos de que el salario mínimo diario son 47.60, el mínimo mensual son 1,428.00, el salario mínimo mensual serían 142,800.

Las personas que hagan un desfaldo de 142,800 pesos está en la posibilidad de que no se le sancione, yo creo que no podemos ser tan laxos en ese sentido y esa cantidad se podría bajar a cantidades mucho

menores, a 10 veces el salario mínimo, pero hablar de 142,800 pesos, no se le va a castigar, estamos dando una licencia para que se roben 142, mil pesos. Aquí la propuesta es que se baje a 10 veces el salario mínimo.

El 57 habla de las atribuciones de la Comisión no establece el mecanismo, como se va a vigilar que la Auditoría Superior cumpla sus funciones, lo único que podríamos vigilar es de acuerdo, a las facultades que tiene es viendo los informes que se presenten de las cuentas públicas que serían cada año, yo me pregunto, ¿para qué estamos pidiendo informes y avances de gestión financiera si no nos los van a reportar?

La propuesta aquí es que se incluya, que la Comisión va a recibir de la Auditoría Superior el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, para su revisión al Congreso, y ahí en la misma fracción cuarta agregarle y de los informes y avances de gestión financiera.

Para que también nosotros, como Diputados podamos ir viendo como va avanzando, trimestralmente cada una de las entidades, de otra manera, nosotros no vamos a poder ver que está pasando con un municipio, o con una instancia responsable de presentar la cuenta pública, hasta después de un año y medio, en abril del año siguiente, y de los 60 días hábiles que tiene la Auditoría Superior para hacer el primer dictamen, yo creo que hay que darle uso a esos informes trimestrales y que también se rinda informe a la Comisión de estos informes de gestión financiera.

Y del artículo 72, lo que mencionaba lo de transparencia, hay que. Mi propuesta es que se defina, que en el caso de las cuentas públicas serán públicas independientemente de que la Auditoría Superior, no haya elaborado dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado,

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración del Pleno los artículos que ya fueron mencionados por el Diputado Rosales, dando inicio con el artículo Séptimo, la propuesta del Diputado Rosales, “debe de definir quien el responsable de presentar su cuenta pública”.

Esta Presidencia pregunta, ¿Los que estén a favor de la propuesta del Diputado Rosales, favor de manifestarlo levantando la mano, Diputado Secretario le pido tome nota.

Los que estén en contra de la propuesta del Diputado Rosales y a favor del texto original, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota de la votación.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Perfecto, el artículo séptimo queda como está en el texto original.

El artículo 10, se propone incluir en la fracción primera “el balance general”.

Los que estén a favor de la propuesta del Diputado Rosales, favor de manifestarlo levantando la mano.

Los que estén en contra de la propuesta y a favor del texto original favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario tome nota de la votación.

Abstenciones.

El artículo 10 queda tal y como está en el texto original.

El artículo 29 del Diputado Rosales, “propone reducir un plazo de 45 días hábiles a 30 días hábiles”.

Los que estén a favor de la propuesta del Diputado, manifestarlo levantando la mano.

Los que estén en contra de la propuesta y a favor del texto original, manifestarlo levantando la mano, solicito al Secretario tome nota de la votación.

El artículo 29 queda tal y como está en el texto original

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 27 votos para que el texto se quede como está, 3 en contra. 3 para modificarlo.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Perfecto.

El artículo 30, la propuesta es definir, "si 20 mil salarios mínimos diarios mensual bajarlo a 1000 veces salario mínimo vigente diario en el estado." Es la propuesta hecha por el Diputado Rosales.

De 20 mil a 1000 veces el salario mínimo vigente diario en el estado, es la propuesta hecha por el Diputado Rosales.

Quien hace la propuesta lo hace de manera textual, bajar a 1000 veces el salario mínimo vigente diario en el estado.

Esta Presidencia pregunta con respecto al artículo 30, ¿Los que estén a favor de la modificación propuesta por el Diputado Rosales, favor de manifestarse levantando la mano?

Los que estén en contra de la propuesta y a favor del texto, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario tome nota de la votación.

¿Abstenciones?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 26 votos para que el texto se quede como está y 2 votos para que se modifique.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

El artículo 30 queda tal y como el texto original.

La propuesta de modificación en el artículo 32, "establecer que son salarios diarios", es la propuesta del artículo 32.

Esta Presidencia pregunta al Pleno: ¿Los que estén a favor de la modificación, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario tome nota.

Los que estén en contra de la modificación y a favor del texto original, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota.

Abstenciones.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 26 votos a favor para que el texto se quede como está.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Perfecto.

El artículo 32 queda tal y como está en el texto original.

La propuesta en el artículo 38, es eliminar las dos palabras que detecten, en su fracción tercera.

Los que estén a favor de la propuesta del Diputado Rosales, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Diputado Secretario tome nota de la votación.

Los que estén en contra de la propuesta del Diputado Rosales y a favor del texto original, favor de manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

26 votos a favor para que el artículo se quede como esta.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

El artículo 38 queda tal y como se encuentra en el texto original.

El artículo 44, la propuesta es reducir de 45, adelante Diputado.

...Interviene el Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Presidente se tiene que subir a tribuna creo que así lo marca la Ley Orgánica, que se suba a tribuna, lo habían estado haciendo.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Seguramente fue una omisión de parte del Secretario, pero con los siguientes artículos lo habrán de hacer.

El artículo 44, la propuesta es reducir de 45 días hábiles a 30 días hábiles.

Los que estén en favor de la propuesta de Diputado Rosales, favor de manifestarlo levantando la mano.

Los que estén en contra de la propuesta del Diputado Rosales y a favor del texto original, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario tome nota e informe sobre la votación.

¿Abstenciones?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 28 votos a favor y son 2 votos en contra.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

El artículo 44 queda tal y como se encuentra en el texto original.

La propuesta de modificación en el artículo 45 fracción segunda es de reducir de 60 días hábiles a 45 días hábiles.

Quienes se encuentren en favor de la propuesta del Diputado Rosales, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole a Secretario que tome nota.

Los que estén en contra de la propuesta del Diputado Rosales y a favor del texto original, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario tome nota.

Abstenciones.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 28 votos en contra para la modificación y 2 votos a favor de la modificación.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

El artículo 45 queda como se leyó en el texto original.

El artículo 49, la propuesta es bajar a 10 veces el salario mínimo del artículo 49.

Los que estén a favor de la propuesta del Diputado Jorge Rosales, favor de manifestarlo levantando la mano.

Los que estén en contra de la propuesta del Diputado Rosales y a favor del texto original, favor de manifestarlo levantando la mano y pidiéndole al Secretario tome nota de la votación.

Abstenciones.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 27 votos en contra de que se modifique el texto y 2 votos a favor de que se modifique el texto.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

El artículo 49 queda tal y como se encuentra en el texto original.

El artículo 57, la propuesta de modificación es incluir que la Comisión que va a recibir el resultado de las revisiones, cómo va a incluir que la Comisión va a recibir el resultado de las revisiones; y en la fracción cuarta los informes de gestión financieros, avances de gestión financieros.

Esta Presidencia somete a consideración, quienes estén a favor de la propuesta del Diputado Rosales favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota.

Los que estén en contra de la propuesta del Diputado Rosales y a favor del texto original, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota.

Abstenciones.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 2 votos a favor de que se modifique el texto y 28 votos en contra de que se modifique el texto.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

El artículo 57 queda tal y como está en el texto original.

Y por último el artículo 72, la propuesta es que serán públicas aunque la auditoría no haya emitido el dictamen.

Quienes estén a favor de la propuesta del Diputado Jorge Rosales, favor de manifestarlo levantando la mano.

Quienes estén en contra de la propuesta del Diputado y a favor del texto original, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota de la votación.

Abstenciones.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 26 votos en contra de que se modifique y 3 votos a favor de que se modifique.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Habiéndose, perdón, el artículo 72 queda tal y como se encuentra en el texto original.

Y habiéndose desahogado lo relativo a los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular, no lo tenía anotado, pero adelante Diputado.

Diputado Luis Gurza Jaidar...

Con su permiso, Señor Presidente.

Yo me había reservado el artículo 19, en el cual propongo se le haga una adición al párrafo dentro del mismo párrafo para que quedará como sigue: La Auditoría Superior solo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión le haga entrega de la cuenta pública, así como para la revisión de procesos reportados concluidos en los informes de avances de gestión financiera al ejercicio fiscal correspondiente. Está es la adición: "La Comisión deberá entregar a la Auditoría Superior la cuenta pública en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a que fue recibida por el Congreso.

Precisar nada más que la Comisión tiene 30 días para turnar a la Auditoría.

Y quisiera hacer un agregado transitorio, que creo que es de forma, no termina siendo de fondo y complementa nada más, se relaciona con el artículo 14.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Así es, así es, creo que aquí hay una equivocación Diputado Gurza, eso se lo tuvo que haber reservado y no lo reservó en su oportunidad.

Esta Presidencia pregunta a los miembros de este pleno si la propuesta del Diputado Gurza, quedó claro, para someterla posteriormente a votación, en el caso del artículo 19 esta Presidencia pregunta ¿Los que estén a favor de la propuesta de la modificación del artículo 19, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Diputado Secretario tome nota de la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 28 votos a favor de que se modifique el texto, Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias compañero Diputado.

Esta Presidencia informa que el artículo 19 se aprueba con la modificación hecha por el Diputado Gurza, pidiéndole al Diputado Secretario tome nota de esta modificación para que se incorpore.

Habiéndose desahogado lo relativo a los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación Solicitó al Diputado Secretario Javier Z'Cruz Sánchez, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a una iniciativa de Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por Ciudadano Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador del Estado.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

(Participa también en la lectura el Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez)

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Ley del Procedimiento Administrativo Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebradas por el Pleno del Congreso, el día 6 de marzo, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 60 de la Constitución política del Estado, se remitió a los Ayuntamientos para que emitan su opinión sobre la Iniciativa de Ley del Procedimiento Administrativo Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que una vez transcurrido el término establecido por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado para recibir la opinión de los Ayuntamientos, habiéndose recepcionado únicamente los comunicados de los Municipios de Acuña, Piedras Negras, Guerrero, Frontera, y Parras de la Fuente, mismos que se anexan por lo que se procede a emitirse el presente dictamen.

TERCERO.- La Iniciativa de Ley del Procedimiento Administrativo Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

“El Gobierno de la Gente manifestó desde el inicio de la gestión, el compromiso de satisfacer las necesidades y demandas de todos los coahuilenses. Compromiso que quedó plasmado en las cuatro Vertientes Estratégicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, donde se establecen las acciones a llevar a cabo por parte de las dependencias y entidades públicas estatales en beneficio de nuestra comunidad.

Dentro de estas vertientes encontramos la de *Buen gobierno y cercano a la gente*. Ésta se enfoca en la necesidad de emprender acciones eficaces que mejoren los trámites y servicios que lleva a cabo la sociedad ante la Administración Pública, a fin de que la gestión pública sea de calidad y cumpla en todo momento con la estricta observancia de la normativa y disposiciones que la regulan y así, estar en posibilidad

de brindar a los usuarios la certeza de que el trabajo que se desempeña en las dependencias, organismos y entidades públicas, se encuentra apegado a la ley.

Por ello y después de un profundo estudio y análisis en la materia en busca de obtener un proyecto viable y eficaz para la ciudadanía, se presenta ante esta Honorable Legislatura, la iniciativa de Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mejorar el funcionamiento de las autoridades es imperante cuando se trata de dar un servicio a la ciudadanía en general. Las personas que solicitan diversos trámites y servicios por parte de la Administración Pública para la realización de obras o actividades, buscan eficiencia y calidad en el servicio. De ahí la necesidad de contar con ordenamientos completos y aplicables que permitan a nuestro Estado alcanzar mejores niveles de desarrollo y satisfacción para sus habitantes.

La multiplicidad de procedimientos administrativos que contemplan las diversas leyes y reglamentos estatales inciden en la necesidad de crear proyectos que agilicen y simplifiquen éstos procedimientos, a fin de que sean realmente instrumentos de oposición a las decisiones de la autoridad estatal y municipal cuando éstas son contrarias a lo que disponen las leyes, ordenamientos y/o a los intereses particulares.

Sin embargo, las experiencias en materia administrativa permiten afirmar que hoy en día resulta conveniente contar con un ordenamiento que establezca las bases generales que todos los procedimientos administrativos deben observar, a fin de consolidar una actuación jurídica-administrativa unitaria, congruente y sistemática de la Administración Pública.

Para ser el mejor estado del país, debemos ofrecer un gobierno eficiente que dé seguridad y certeza jurídica a la sociedad, además de promover la eficacia y la transparencia en sus funciones. Una administración pública congruente con las necesidades de la gente y que ofrezca servicios competitivos que generen confianza respecto del actuar de las instituciones y gobernantes. Características que sin duda traerán como consecuencia el fortalecimiento de un buen Gobierno cercano a la gente.

En el Gobierno de Coahuila se pretende consolidar el establecimiento de principios legales que rijan el actuar de la Administración Pública, que definan con claridad las reglas de competencia, los elementos de los actos administrativos, los efectos de su ausencia y principios relativos al procedimiento administrativo. Para lo cual se hace necesario la formulación de una estructura regulatoria que unifique las disposiciones dispersas en la normativa y otorguen mayores facilidades a los ciudadanos.

Uno de los objetivos particulares plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, es el de adecuar el marco jurídico relacionado con el funcionamiento de las actividades productivas, así como las disposiciones normativas relacionadas con todas las actividades que los particulares realizan frente a la autoridad para garantizar el respeto irrestricto al estado de derecho y generar un ambiente de certidumbre en la sociedad.

De tal forma, resulta necesario someter de manera estricta los actos de la autoridad a las leyes y normas correspondientes. Lo anterior como un acto de seguridad jurídica para dar claridad y certeza a los gobernados que impugnan un acto o resolución de autoridad, cuando los consideran contrarios a derecho.

La mayoría de los ordenamientos estatales de carácter administrativo fijan algún procedimiento que otorgue a los interesados la posibilidad de acudir ante la autoridad que dictó o ejecutó un acto, a efecto de combatirlo por vía legal. Sin embargo, esta diversidad puede generar confusiones, incongruencias y falta de homologación en cuanto a los requisitos, procedibilidad y resolución entre unos y otros, lo que en su conjunto provoca inseguridad jurídica.

Dada la pluralidad de actividades que desarrollan las autoridades administrativas, es indispensable que las lleven a cabo bajo esquemas previamente establecidos y en cumplimiento a la ley. De igual forma es necesario contar con un ordenamiento que instituya y establezca las bases generales de los procedimientos que regulan la actuación de la Administración Pública, mediante principios aplicables a todos los órganos que la integran, en un marco de un procedimiento general tipo para asegurar un mínimo de unidad de principios y lograr así el ejercicio adecuado de las autoridades.

La presente administración que me honro en encabezar ha impulsado diversos cambios y reformas en cuanto a su estructura y funcionamiento. Ha intensificado en múltiples áreas un proceso de desregularización, de mejora en el funcionamiento de las entidades y dependencias públicas, así como una cultura de transparencia en su actuación. El éxito de estas reformas no será completo si no se acompañan de un ordenamiento que supla las deficiencias actuales que se presentan en cuanto a los procedimientos administrativos de competencia local.

Es por ello que buscamos brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos respecto a las acciones que se llevan a cabo dentro de la Administración Pública. A la vez, estaremos en posibilidad de facilitar a los mismos servidores públicos para que tengan las bases generales que todo acto y procedimiento administrativo debe cumplir.

Por todo lo anterior se presenta ante esta H. Legislatura la presente iniciativa de Ley de

Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, la cual durante su elaboración recogió la opinión de especialistas en la Administración Pública, además de que se puso a disposición como proyecto de consulta para la ciudadanía dentro del portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila por un período aproximado de cuarenta y cinco días, con el fin de nutrir y mejorar su contenido. Posterior a ello, nos dimos a la tarea de realizar las últimas revisiones y adecuaciones para llegar a donde hoy nos encontramos.

De acuerdo con un estudio a nivel nacional, y según el siguiente gráfico, podemos identificar que dentro de la República Mexicana los estados de Aguascalientes, Baja California, Jalisco, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y el Distrito Federal, cuentan actualmente con un ordenamiento en esta materia. Con la aprobación de esta ley, Coahuila formará parte de los estados pioneros en establecer bases sólidas en cuanto a la regulación de la materia administrativa de manera general, generando un beneficio a la ciudadanía.



El contenido de esta iniciativa de ley incluye un total de 109 artículos con el siguiente contenido:

En el Título Primero se señala el ámbito de aplicación de la ley; del que excluye las materias fiscal, de responsabilidades de los servidores públicos, laboral, electoral y participación ciudadana. Lo anterior, en virtud de que las funciones propias de cada una de estas materias están encomendadas por la propia Constitución, las leyes orgánicas y diversos ordenamientos, ya que se apartan del común denominador de las que son propias en el quehacer de la función administrativa. Se excluye además del ámbito de aplicación a las empresas de participación estatal, en virtud de que sus actividades encuadran en la regulación de otros ordenamientos.

En el Título Segundo se desarrollan los principios rectores del acto administrativo que constituyen la forma en que se expresa la voluntad de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones. Establece la definición, elementos y existencia legal del acto administrativo, causales de invalidez del mismo, entre otros. De manera casuística se clasifican los supuestos de nulidad, anulabilidad e ineficacia del acto administrativo, de acuerdo a la mayor o menor gravedad del vicio, buscando siempre salvaguardar

plenamente el principio de legalidad y los derechos de los administrados.

En el Título Tercero se hace especial énfasis al procedimiento administrativo, que se define como "El conjunto de normas que regulan la serie de actos que realiza la administración pública, en que se concreta la función administrativa, para la realización de los fines que las leyes le atribuyen competencia". A la luz de la teoría general del proceso, de la cual no está ajena el procedimiento administrativo, como especie de otros procedimientos, éste constituye el camino condicionado jurídicamente a través del cual una manifestación jurídica de un plano superior produce una manifestación jurídica de un plano inferior.

La necesidad de observar ciertas formas se considera con razón, una garantía al debido proceso legal, esto es, que el contenido se adapte a determinada forma. El procedimiento administrativo previsto en este Título, es una manera adecuada y eficaz de instrumentar el debido proceso legal consagrado por nuestra Constitución

En el Título Cuarto se establecen las infracciones, medidas de seguridad y sanciones, dentro de las que se encuentran la amonestación con apercibimiento, multa, arresto administrativo y clausura temporal o permanente. Así mismo, se detallan las infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos, los criterios para imponer las sanciones y el procedimiento para su aplicación, además de los casos en que pueden tomarse medidas de seguridad para proteger la salud y la seguridad pública.

En el Título Quinto se prevé un mecanismo de defensa para los interesados que hayan resultado afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas.

El recurso administrativo de revisión se constituye como la base fundamental de los medios de defensa en materia administrativa. Se optó por un único recurso, en virtud de que las causas que pueden dar lugar a una interposición comprenden todas las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o dejen en estado de indefensión a los gobernados, con inclusión de los actos administrativos presuntos.

Se admite que contra los actos administrativos de carácter general puede interponerse este recurso, con la única limitación de aquellos casos en que tales actos sean autoaplicativos. Este apartado señala con detalle y precisión, el plazo para su interposición, los requisitos que debe cumplir el escrito en que se interponga, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y el plazo en que debe dictarse la resolución correspondiente.

Las posibilidades de gobernar de una manera eficiente y con la debida observancia a los derechos de una sociedad como la actual, cuyas interrelaciones son cada vez más complejas y sutiles, hace necesaria la correcta administración que asegure el supuesto de sus mantenimientos básicos comunes y que disponga

para ello de una extensa gama de facultades dentro de los límites legales establecidos. Así pues, los actos administrativos no innovan un régimen normativo complementario e integrador de la ley, sino que constituyen una auténtica aplicación de la misma.

Por todo lo anterior, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 59, fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 16, Apartado A, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa:

CUARTO.- La Iniciativa cuyo estudio se hace, considera la conveniencia de que el gobernado tenga certeza y seguridad jurídica frente a la administración pública, como una forma de consolidar las garantías individuales del ciudadano y sus derechos humanos.

En efecto, como se asienta en la exposición de motivos, uno de los objetivos particulares plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, es el de adecuar el marco jurídico relacionado con el funcionamiento de las actividades productivas, así como las disposiciones normativas relacionadas con todas las actividades que los particulares realizan frente a la autoridad para garantizar el respeto irrestricto al estado de derecho y generar un ambiente de certidumbre en la sociedad; por ello, en la Iniciativa que ahora se dictamina, se busca brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos respecto a las acciones que se llevan a cabo dentro de la Administración Pública, amén de facilitar a los mismos servidores públicos las normas para que tengan las bases generales que todo acto y procedimiento administrativo debe cumplir.

Lo anterior es así, pues como bien se observa en la exposición de motivos de la iniciativa en comento, la multiplicidad de procedimientos administrativos que contemplan las diversas leyes y reglamentos estatales inciden en la necesidad de crear proyectos que agilicen y simplifiquen éstos procedimientos, a fin de que sean realmente instrumentos de oposición a las decisiones de la autoridad estatal y municipal cuando éstas son contrarias a lo que disponen las leyes, ordenamientos y/o a los intereses particulares.

Así las cosas, el Derecho Administrativo ha sido definido como el conjunto de normas que rigen la actividad del Estado y particularmente del Poder Ejecutivo, para crear situaciones jurídicas individuales o que condicionan la aplicación de la norma a casos concretos.

La Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, tiene el mérito de regular, de manera general, el acto administrativo.

En primer término, considera los elementos del mismo, atendiendo al sujeto, voluntad, objeto, motivo, fin y forma.

El sujeto del acto administrativo es el órgano de la administración que lo produce; pero además, como acto jurídico debe ser realizado por quien tenga aptitud legal, por ello se establece en la fracción I del artículo 4 que el acto administrativo debe ser expedido por órgano competente.

El principio enunciado es particularmente relevante porque la actuación de los órganos administrativos afecta las más de las veces intereses particulares y se hace necesario que esos intereses se encuentren protegidos contra la arbitrariedad; y por ende, la trascendencia de la Iniciativa de Ley que ahora nos ocupa, puesto que la única forma de garantía es la exigencia de una ley que autorice la actuación del Poder Público.

La competencia del órgano administrativo se otorga para que pueda cumplir las atribuciones que el Estado le tiene encomendadas, de modo tal que siempre que la satisfacción de las necesidades colectivas lo exijan, los órganos del Estado deben hacer uso de su competencia.

Además, en esta misma fracción se establece que si el órgano es colegiado, el acto administrativo debe reunir las formalidades de la ley o decreto para emitirlo, lo cual significa que el acto debe ser emitido por todos y cada uno de los integrantes del órgano.

El objeto del acto administrativo, como acto jurídico, debe ser determinado o determinable, posible y lícito; pero además, que no contraríe el servicio público, que no infrinja las normas jurídicas y que no sea incongruente con la función administrativa.

El motivo del acto administrativo es el antecedente que lo provoca. Un acto administrativo estará legalmente motivado cuando se ha comprobado la existencia objetiva de los antecedentes previstos por la ley y ellos son suficientes para provocar el acto realizado.

Establece la fracción III del artículo 4, como elemento y requisito del acto administrativo cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse distintos fines. Doctrinalmente este precepto implica que el agente no puede perseguir sino un fin de interés general ni en oposición con la ley y que no puede perseguirse sino por medio de los actos que la ley ha establecido al efecto.

La forma constituye un elemento externo que viene a integrar el acto administrativo. A diferencia de lo que acontece en el Derecho Privado, la forma en el Derecho Administrativo tiene normalmente el carácter de una solemnidad necesaria, no sólo como elemento probatorio, sino principalmente para la existencia del acto; así en la fracción IV del precitado artículo 4, se establece que debe constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo los casos en que la ley autorice otra forma de expedición; además, debe expedirse sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previsto en la ley que ahora se dictamina, sin que haya mediado dolo, violencia o error, precisándose lugar y fecha.

Precisados los elementos del acto administrativo, en atención a la finalidad perseguida por cada uno de ellos, su omisión o irregular realización producirá la nulidad del mismo o su anulabilidad, estableciéndose como principio que el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional.

Una vez que la Iniciativa precisa los elementos del acto administrativo, su eficacia, los supuestos de nulidad o anulabilidad del mismo y los que son causa de extinción, se ocupa en el Título Tercero del Procedimiento Administrativo.

La normatividad que ahora se analiza, concilia el interés privado con las exigencias del interés público que la Administración tiene que satisfacer mediante su actuación.

Lo anterior es así, pues en la propia exposición de motivos se reconoce el hecho de la pluralidad y diversidad de actos en los que interviene el Estado y consecuentemente de la diversidad de procedimientos especiales a los que el gobernado tiene que recurrir para hacer frente a los actos de la administración pública que considera lesivos a sus intereses.

La situación antes descrita acentúa la necesidad de un ordenamiento general que determine la forma en que el ciudadano habrá de hacer valer su derecho frente a la autoridad administrativa, artículos 20 y 21 de la Iniciativa que ahora se estudia; fije las obligaciones de la administración pública estatal o municipal en sus relaciones con los particulares; el tiempo en que debe resolverse una petición y los efectos del silencio de la autoridad frene a la misma.

Como una garantía de la imparcialidad con la que debe obrar la autoridad, se establecen impedimentos para su actuación y se prevé la posibilidad de que pueda excusarse o de ser recusada por la parte que considere que existe motivo por el que no deba conocer del asunto que se somete a su consideración.

Se establece además que las actuaciones y diligencias administrativas deben practicarse en días y horas hábiles y se determina como debe hacerse el cómputo de los plazos señalados en la ley o acto administrativo y se precisa la forma en que deben hacerse las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, así como la posibilidad de impugnar las notificaciones irregularmente practicadas.

En el Capítulo Octavo del Título Tercero, que ahora se examina, se establece la forma de iniciar el procedimiento, y en el capítulo subsecuente la tramitación.

En el Capítulo décimo se establecen como causas de terminación del procedimiento administrativo su resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la resolución, la caducidad, la imposibilidad material de

continuarlo por causas sobrevenidas y el convenio de las partes.

Se establece después la forma de hacer las visitas de verificación y los derechos del gobernado.

En el Título Cuarto se regulan las infracciones, sanciones administrativas y medidas de seguridad y en el Título Quinto, se establece como medio de defensa para los interesados que se hayan visto afectados por un acto de las autoridades administrativas, el Recurso de Revisión..

En síntesis, la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, además de establecer las normas que determinan la existencia del acto administrativo, sus efectos y su extinción, insta las bases fundamentales para todo procedimiento administrativo, pues respeta la garantía de audiencia, determina una fase probatoria y los plazos y términos en que debe actuarse, así como la forma de hacer las notificaciones y las causas de terminación del procedimiento administrativo y la declaratoria de que todo quebrantamiento de las normas que establecen garantías de procedimiento para el particular constituye una infracción que da lugar a sanciones administrativas, sin dejar de lado, como medio de defensa del gobernado, la posibilidad de que pueda impugnar mediante el recurso de Revisión, las determinaciones de la autoridad administrativa.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO: Por las razones expuestas, toda vez que la Iniciativa cuyo estudio se ha hecho establece las bases generales que todos los procedimientos administrativos deben observar a fin de consolidar una actuación jurídica-administrativa unitaria, congruente y sistemática de la Administración Pública, resulta pertinente su aprobación en los siguientes términos:

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social. Se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias, entidades, organismos descentralizados, públicos autónomos, desconcentrados, paraestatales de la Administración Pública del Estado así como de los Municipios, sus dependencias, organismos y entidades paramunicipales respecto a sus actos de autoridad, a los

servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo y sus municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en la propia Constitución del Estado y demás leyes de carácter federal.

Artículo 2. Esta ley no será aplicable en las siguientes materias:

- I. Fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas;
- II. Responsabilidades de los servidores públicos;
- III. Laboral;
- IV. Electoral y participación ciudadana y,
- V. El ejercicio de los notarios como coadyuvantes de la función electoral.

Artículo 3. Esta ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas del Estado y los Municipios con excepción de lo previsto en el Título Cuarto. El Código Procesal Civil del Estado se aplicará a su vez de manera supletoria a esta ley, y en última instancia la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se aplicará en lo conducente.

Aquellos procedimientos administrativos ya sean estatales o municipales que no encuentren fundamento determinado, deberán sujetarse en todo momento a lo que establece la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 4. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse distintos fines;
- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en ésta ley;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

- XI. Mencionar la dependencia, órgano o entidad del cual emana;
- XII. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- XIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y
- XIV. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Artículo 5. Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas estatales o los municipios, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal o municipal, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en su caso en La Gaceta Municipal para que produzcan efectos jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NULIDAD Y ANULABILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 4 de ésta ley o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

Artículo 7. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a IX del artículo 4 de la presente ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, entidad, órgano descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo, incurriendo en responsabilidad de no hacerlo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.

Artículo 8. La omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en las fracciones X a XIV del artículo 4 de ésta ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

El acto declarado anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo.

El saneamiento del acto declarado anulable producirá efectos retroactivos y el acto se considerará como si siempre hubiere sido válido.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 9. El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

Artículo 10. El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, el acto administrativo por el cual se otorgue un beneficio al particular, caso en el cual su cumplimiento será exigible por éste, al órgano administrativo que lo emitió, desde la fecha en que se dictó o aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia; así como los casos en virtud de los cuales se realicen actos de inspección, investigación o vigilancia conforme a las disposiciones de ésta u otras leyes, los cuales son exigibles a partir de la fecha en que la Administración Pública Estatal o Municipal los efectúe.

Artículo 11. Si el acto administrativo requiere aprobación de órganos o autoridades distintos del que lo emita, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, no tendrá eficacia sino hasta en tanto aquélla se produzca.

Artículo 12. La ejecución directa del acto por la Administración Pública del Estado o del Municipio, será eficaz cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si ésta no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública del Estado o del Municipio.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la dependencia, entidad u órgano descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal de la Administración Pública del Estado o del Municipio restituir lo que hubiere cobrado por concepto de gastos de ejecución en los términos previstos por las leyes de la materia.

Artículo 13. También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública del Estado o del Municipio cuando se trate de obras o trabajos que correspondieren ejecutar al particular y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta quince días en caso de no existir razones de urgencia, y se justifique la causa de su ampliación.

Artículo 14. En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visitas domiciliarias a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos.

Artículo 15. Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo al costo o valor comprobado de los mismos. Si el particular no está de acuerdo, se abrirá un procedimiento administrativo dando plena intervención al interesado a fin de ajustar el costo o valor de los trabajos efectuados. El costo o valor de los trabajos así determinado tendrá el carácter de crédito fiscal.

Si en dicho procedimiento se demuestra que no se siguió regularmente lo establecido por el artículo 12 y siguientes, si no mediaron razones de urgencia o se confirió un plazo insuficiente para realizar las obras, el particular no estará obligado a pagar los gastos de ejecución del acto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EXTINCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 16. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Cuando se cumpla una condición resolutoria;
- V. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público, y
- VI. Por revocación, cuando así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Las disposiciones de este Título son aplicables a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa, con sujeción a lo que se señala en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 18. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 19. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultaren falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad ante las autoridades, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 20. La Administración Pública Estatal o Municipal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará:

- I. El nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal;

- II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- III. La petición que se formula;
- IV. Los hechos o razones que dan motivo a la petición;
- V. El órgano administrativo a que se dirigen;
- VI. Lugar y fecha de la ejecución del acto, y
- VII. Firma del interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 21. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga lo contrario:

- I. Los trámites deberán presentarse en original y sus anexos en copia simple en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;
- II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada por autoridad competente o Notario Público;
- III. Los interesados podrán señalar los datos de identificación de los permisos, registros, licencias y, en general de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen los trámites, sin que sea necesario hacer entrega de copia de los mismos;
- IV. Excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o copias adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia, entidad u organismo descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen los trámites correspondientes, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia, entidad u organismo descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal, aún y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa.

Artículo 22. La Administración Pública Estatal o Municipal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando lo exija la propia ley, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en ésta u otras leyes;
- III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;
- IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de los mismos, mediante acuse de recibo;

- V. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al dictar resolución;
- VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;
- VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;
- VIII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes, protegiendo siempre y en todo momento el derecho a la intimidad;
- IX. Tratar con respeto a los particulares y facilitarles el ejercicio de sus derechos así como el cumplimiento de sus obligaciones, y
- X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Artículo 23. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular, la dependencia, entidad u organismo descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a tres meses. Transcurrido el plazo aplicable, sin que se haya dictado resolución, ésta se entenderá en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver. Igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido negativo.

En el caso de que se recurra al sentido positivo o negativo según sea el caso, por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmado el sentido de la misma.

Artículo 24. Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia, entidad u organismo descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo correspondiente, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la autoridad correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Artículo 25. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

Artículo 26. El procedimiento administrativo continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados. En caso de corresponderles a estos últimos y no lo hicieren, operará la caducidad en los términos previstos en esta ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTERESADOS

Artículo 27. Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante legal.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Estatal o Municipal para formular solicitudes, intervenir en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse o renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, con carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrán autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir toda clase de notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Artículo 28. Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPÍTULO TERCERO IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 29. Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:

- I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél, sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;
- II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;
- IV. Exista amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes que la demuestre objetivamente;
- V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata;
- VI. Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto, o
- VII. Por cualquier otra causa prevista en la ley que fundamente el procedimiento administrativo.

Artículo 30. El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a su superior inmediato, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Cuando hubiere otro servidor público con competencia, el superior jerárquico turnará el asunto a éste. En su defecto, dispondrá que el servidor público que se hubiere excusado resuelva, bajo la supervisión de su superior jerárquico.

Artículo 31. La intervención del servidor público en el que concurra cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 29 de esta ley, no implicará necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, pero dará lugar a responsabilidad administrativa del propio servidor público.

Artículo 32. El superior jerárquico cuando tenga conocimiento de que alguno de sus subalternos se encuentra en alguna de las causales de impedimento a que se refiere el artículo 29 de la presente ley, ordenará que se inhíba de todo conocimiento.

Artículo 33. Cuando el servidor público no se excusare a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, el interesado podrá promover la recusación.

Artículo 34. La recusación se planteará por escrito ante el superior jerárquico del recusado, expresando la causa o causas en que se motive y su fundamento, acompañando al mismo las pruebas pertinentes.

Al día siguiente de integrado el expediente con la documentación a que se refiere el párrafo anterior, el recusado manifestará lo que considere pertinente. El superior resolverá lo procedente en un plazo de tres días.

A falta de informe rendido por el recusado, se tendrá por cierto el impedimento interpuesto.

Artículo 35. Contra las resoluciones adoptadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra la resolución que dé por concluido el procedimiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS

Artículo 36. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. Los días inhábiles serán aquellos determinados por la Ley Federal del Trabajo y por las demás leyes administrativas que den fundamento al acto administrativo y su procedimiento, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad u organismo descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal respectivo, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o La Gaceta Municipal.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 37. En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 38. Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal previamente establezca y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o La Gaceta Municipal, y en su defecto, las comprendidas entre las 08:00 y las 18:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Estatal o Municipal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

Artículo 40. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

CAPÍTULO QUINTO DEL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 41. Los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, en los que el interesado no sea titular o causahabiente, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.

Todo acceso a la documentación o información en un procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de la ley en la materia.

Artículo 42. Los interesados podrán solicitar que les sea expedida, a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, salvo en los casos a que se refiere el artículo anterior y sujetándose a lo que se establezca en la ley relativa al procedimiento administrativo que se sigue o en su defecto a lo que se señale en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

CAPITULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 43. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, o
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva podrá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

Artículo 44. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Cuando las leyes respectivas así lo determinen o se desconozca el domicilio de los titulares de los derechos afectados, tendrá efectos de notificación personal la segunda publicación del acto respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se deba de efectuar dicha notificación.

Artículo 45. Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se lleve a cabo el procedimiento administrativo del que se deriva dicha notificación.

Artículo 46. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el lugar donde se lleve a cabo el procedimiento administrativo del que se deriva dicha notificación.

Artículo 47. Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES

Artículo 48. Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

Artículo 49. El afectado podrá impugnar los actos administrativos recurribles que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en esta ley, conforme a las siguientes reglas:

- I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo materia de la notificación, la impugnación contra la misma se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo correspondiente, en el que manifestará la fecha en que lo conoció;
- II. En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se acumulen contra la notificación;
- III. Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo correspondiente ante la autoridad competente para notificar dicho acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en el que se le deba dar a conocer y el nombre de la persona autorizada para recibirlo, en su caso. Si no se señalare domicilio, la autoridad dará a conocer el acto mediante notificación por edictos; si no se señalare persona autorizada, se hará mediante notificación personal. El particular tendrá un plazo de quince días a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación, o cualquiera de ellos según sea el caso;
- IV. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo;
- V. Si se resuelve que no hubo notificación o que ésta no fue efectuada conforme a lo dispuesto por la presente ley, se tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II del presente artículo, quedando sin efectos todo lo actuado con base en aquella, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, desechará dicho recurso.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INICIACIÓN

Artículo 50. Cuando en las leyes, reglamentos, manuales u otros ordenamientos jurídicos aplicables a los diversos actos administrativos de la Administración Pública Estatal o Municipal no se cuente con un procedimiento expresamente señalado, se estará a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 51. Los escritos dirigidos a alguna autoridad de la Administración Pública Estatal o Municipal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes de la autoridad competente.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano remitirá la promoción al que sea competente en el plazo de cinco días, apercibiéndolo a su vez al particular de dicha remisión y que en tal caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano competente. De esta circunstancia deberá dejarse constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que al efecto se exhiba.

Los escritos recibidos por correo certificado con acuse de recibo se considerarán presentados en las fechas que indique el sello fechador de la oficina de correos, excepto en los casos en que hubieren sido dirigidos a una autoridad que resulte incompetente. Para tal efecto, se agregará al expediente el sobre sin destruir en donde aparezca el sello fechador, y cuando así proceda se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 52. En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de documentos.

Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la presente ley.

Artículo 53. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en las leyes administrativas de la materia, y en su caso, en la presente ley para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello.

Artículo 54. Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un libro de gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos, así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias por un lapso mínimo de cinco años

Artículo 55. Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 56. En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad del servidor público infractor.

Artículo 57. Las cuestiones incidentales que se susciten durante el procedimiento no suspenderán la tramitación del mismo, incluyendo la recusación, en la inteligencia que de existir un procedimiento incidental, éste deberá resolverse antes de dictarse resolución definitiva.

Artículo 58. Los incidentes se tramitarán por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto que lo motive, en el que expresará lo que a su derecho conviniera, así como las pruebas que estime pertinentes fijando los puntos sobre los que versen; una vez desahogadas, en su caso, las pruebas que hubiere ofrecido, en el término que se fije y que no excederá de diez días, el órgano administrativo resolverá el incidente planteado.

Artículo 59. Los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

Artículo 60. En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley.

La autoridad encargada de la Administración Pública Estatal o Municipal ante quien se tramite un procedimiento administrativo, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 61. El Instructor del expediente acordará la apertura de un periodo de pruebas, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la naturaleza del asunto así lo exija y lo permitan las leyes correspondientes, y
- II. Cuando la autoridad competente que está conociendo de la tramitación de un procedimiento, no tenga por ciertos los hechos señalados por los interesados, siempre que se apoyen en circunstancias debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 62. Las pruebas se presentarán en el escrito inicial, siempre que la naturaleza del acto lo permita y las normas u ordenamientos aplicables no expresen lo contrario.

Artículo 63. Cuando la naturaleza de las pruebas no permita su presentación desde el momento del escrito inicial, la autoridad acordará un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas.

En el auto de admisión de pruebas, la autoridad deberá señalar día y hora para su desahogo, en los términos que para el efecto señale el presente ordenamiento, notificando a quienes tengan que comparecer con un lapso de tiempo no menor a siete días, previos a la celebración de la audiencia de desahogo.

Artículo 64. El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor de quince días, contado a partir de su admisión.

Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días para tal efecto.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 65. Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

Artículo 66. Los informes u opiniones solicitados a otros órganos administrativos podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes al órgano que los solicitó y deberán incorporarse al expediente.

Artículo 67. A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Artículo 68. Concluida la tramitación del procedimiento administrativo y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por el órgano competente al dictar la resolución.

Los interesados en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez podrán presentar por escrito sus alegatos.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifestaran su decisión de no presentar alegatos, se tendrá por concluido el trámite.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA TERMINACIÓN

Artículo 69. Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;
- IV. La declaración de caducidad;
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y
- VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

Artículo 70. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado.

Artículo 71. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo, en cuyo caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, haciéndolas del conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes, siempre que no se hayan ofrecido ya con anterioridad.

En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Estatal o Municipal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.

Artículo 72. En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su interrupción por causas imputables al mismo, la Administración Pública Estatal o Municipal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el

interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Estatal o Municipal acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Estatal o Municipal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

Artículo 73. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en esta ley, respetando en todo momento las garantías individuales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 74. Toda visita de verificación deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que establezcan esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Dichas vistas se sujetarán a los principios de funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Artículo 75. Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 76. Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto y motivación de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 77. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 78. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden a la que se refiere el artículo 76 de la presente ley, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada y señalar el objeto de la visita. Así mismo, deberá dejar copia de la orden al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 79. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 80. En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Teléfono u otra forma de comunicación disponible;
- V. Número y fecha del oficio de comisión u orden que motivó la visita;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a la actuación;
- IX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 81. Los visitados a quienes se haya levantado acta de visita de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 82. Las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes muebles o inmuebles y personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación y respetando, en todo momento, las garantías y derechos de las personas visitadas.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 83. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total, y
- VI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 84. Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso se destituirá del puesto e inhabilitará cuando menos por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:

- I. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, incumpla por dos veces lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley;
- II. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, por dos veces no haga pública en el sentido a que refiere el artículo 85 de esta ley, la información a modificarse en el Registro de Trámites y Servicios respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación, y
- III. Al servidor público que, en un mismo empleo, cargo o comisión, exija cinco veces trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el Registro de Trámites y Servicios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 90 de esta ley.

La autoridad o el particular que tenga conocimiento de algún incumplimiento a lo previsto por ésta ley, informará a la Secretaría de la Función Pública de los hechos que le consten, sin perjuicio de que ésta actúe de oficio cuando sea evidente el incumplimiento y no se haga la denuncia correspondiente por quien tiene el derecho y obligación de hacerlo sin perjuicio alguno de los resultados del proceso.

Artículo 85. Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 86. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 87. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 88. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 89. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 83 de esta ley, salvo el arresto.

Artículo 90. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 91. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 92. La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

Artículo 93. Cuando el infractor impugne los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 94. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud y la seguridad pública. Las medidas de seguridad se establecerán en cada caso por las leyes, reglamentos o cualquier norma de carácter general, en materia administrativa municipal, estatal o federal.

Artículo 95. Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

TITULO QUINTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

En los casos de actos de autoridad de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados estatales o municipales, de los servicios que el Estado o Municipio prestan de manera exclusiva a través de dichos organismos y de los contratos que los particulares sólo pueden celebrar con aquéllos, que no se refieran a las materias excluidas de la aplicación de esta ley, el recurso de revisión previsto en el párrafo anterior también podrá interponerse en contra de actos y resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.

Artículo 97. La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se podrá hacer valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

En el caso de la oposición a los actos de notificación donde se pretenda la nulidad de éstas, se estará a lo dispuesto por esta ley y se resolverán de manera previa a la resolución que ponga fin al procedimiento, con la finalidad de reponer lo actuado si es que así se determina por la autoridad encargada de hacerlo.

Artículo 98. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.

Artículo 99. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por él mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan en un sentido positivo o negativo, según sea el caso, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre y representación de otro, con las mismas reglas que se siguen para la representación de personas físicas o morales.

Artículo 100. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cuales quiera de las formas prevista en el Código Fiscal del Estado y demás leyes relativas en el Estado y los Municipios.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión del acto, dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 101. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 102. Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente, y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 103. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, o
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 104. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 105. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

Cuando sea a beneficio del recurrente, la autoridad, deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de tres meses.

Artículo 106. No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

Artículo 107. El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 108. La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

Artículo 109. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estime procedentes.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando pudiendo aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zúñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 2 de mayo de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			

DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia señala que el dictamen que fue leído será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular en caso de reservarse alguno de los artículos a que se refiere el dictamen.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general el dictamen que se dio a conocer, por lo que le solicitó a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido que se sirvan indicarlo en la forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Saracho, ¿el motivo de su intervención? Adelante Diputado.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

La importancia de este dictamen estriba principalmente en que la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Coahuila va a regular de manera general los actos administrativos, es decir, todos aquellos actos que emanen de un órgano competente de la administración pública, llámese

dependencias, entidades, organismos descentralizados públicos autónomos desconcentrados, paraestatales, de la administración pública del estado, así como de los municipios, los actos que de estos emanen como actos de autoridad los servicios que el Estado presta de manera exclusiva y los contratos que los particulares solo pueden celebrar con él mismo y sus municipios.

Esta nueva Ley busca brindar certeza y seguridad jurídica a los habitantes y ciudadanos de nuestro Estado con respecto a las acciones que lleva a cabo la administración pública y mediante principios aplicables a todos los órganos que la integran genera un marco integral de principios que regirán el ejercicio de cualquier autoridad que a la vez establece los lineamientos y las posibilidades de que cualquier servidor público tenga las bases generales que rigen tanto su actos como los procedimientos que debe cumplir en el ejercicio de sus funciones, esta Ley, coloca a la vanguardia a nuestro Estado como uno de los 10 primeros a nivel nacional que ya cuentan con un instrumento legal en la materia.

Con la finalidad de ser más eficiente la actividad de la administración pública al señalar en su contenido los principios rectores del acto administrativo como lo son el sujeto, la voluntad, el objeto, motivo, fin y forma, además de establecer claramente los supuestos de nulidad, su escisión, los recursos que se puedan interponer, los afectados, los plazos, las formalidades de las notificaciones de los actos, entre otros.

Lo anterior realmente nos coloca ante una modalidad de consolidar las garantías individuales de los ciudadanos coahuilenses, otorgando un instrumento de defensa y oposición a las decisiones de las autoridades cuando son contrarias a las leyes y a los intereses propios de los particulares.

Por lo cual, solicitó su voto a favor del presente dictamen.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado, Diputado Cortés, adelante.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

Quiero abonar lo que acaba de decir mi compañero tocayo, de que efectivamente esta ley le va a otorgar a todos los particulares certeza y seguridad jurídica.

Efectivamente, Coahuila se pone a la vanguardia de los demás estados de la república. A partir el año 1996 se expidió una Ley Federal de Procedimiento Administrativo y desde entonces todos los estados están tratando de emular esta situación.

Yo creo que con esta nueva ley se le está dando una seguridad a los particulares, anteriormente tenían que irse muchas veces al amparo, hacerse más engorrosa la situación, más trámites, muchas veces tenían forzosamente que contratar abogados, ahora con esta nueva ley podrán acudir ante la autoridad responsable donde van a tener un acercamiento o un contacto directo con quien emitió un acto administrativo de molestia a los particulares.

Yo creo que esta ley en lo general creo que viene a dar un plus al Estado de Coahuila, creo que debemos de votarla a favor, es una tendencia nacional y que bueno que Coahuila está a la vanguardia en estas situaciones.

Por lo que solicitó a mis compañeros Diputados que voten a favor en lo general de esta ley. Es cuanto.

En lo particular, desde ahora manifiesto, me reservó el título, el artículo tercero, el 51, el 100 y el transitorio primero.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto, asimismo se pide al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Los que estén a favor; los que estén en contra.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Son 26 votos a favor, Diputado Presidente, por unanimidad de los Diputados presentes.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen que se sometió a consideración.

Declarado lo anterior, a continuación se tratará lo relativo a los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, por lo que esta Presidencia hará mención de los mismos y de quien hizo la reserva.

Informado lo anterior, esta Presidencia también señala que si además de los Diputados que ya lo manifestaron en sus intervenciones alguien desea participar en la discusión en lo particular sobre algunos de los artículos que se reservaron deberá indicarlo para su registro. Diputado Cortés, perdón, Diputado Saracho, adelante.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:
Como lo mencioné me reservé "el título, el artículo tercero, 51, 100 y el transitorio primero.

En cuanto al "título", creo que fue solamente un error de dedo, en realidad debe cambiarse la denominación de Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir se cambia la contracción "del", que es la contracción de el por la preposición "de", que denota posición o pertenencia, toda vez que la ley no se refiere a un procedimiento administrativo particular, sino que es relativo al procedimiento administrativo en general, por eso las diversas leyes de procedimiento administrativo, federales y estatales así se denominan, por ejemplo Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en general las demás Leyes Administrativas de Procedimiento de las demás entidades estatales.

En el artículo 51 hay que hacer un añadido que propongo yo, en concreto, la ley actual en su redacción señala que cuando se presente un acto, un recurso administrativo, ante una autoridad incompetente, esta autoridad tiene obligación de apercibir al particular y establecer en el escrito que la autoridad ante la que se presenta es incompetente y le dice al particular que la remitirá dentro de los 5 días siguientes a la autoridad competente, teniéndose como fecha de presentación la de recibido por la autoridad competente.

En este caso, para el caso de que la autoridad incompetente que reciba, el escrito de revisión o de impugnación no haga este apercibimiento, entonces deberá tenerse como competente, como fecha de presentación la fecha en la que reciba la autoridad competente, una vez hecha la remisión, es un poco complicado, son cuestiones muy técnicas, pero es necesario hacerlo, por eso yo propongo que en el artículo 51 se agregue el siguiente, la siguiente redacción, en el párrafo tercero debe agregarse "en caso contrario se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente", de esta manera se salva el particular para el caso de que la autoridad no lo aperciba de que se está presentando un recurso ante la autoridad incompetente.

La redacción se le agrega al tercer párrafo de la siguiente manera: punto y seguido: “en caso contrario se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente, esto es una sanción para la autoridad de que no apercibe al particular de que está presentando el recurso ante una autoridad incompetente, ahorita se los doy por escrito.

El artículo 100, eso es muy importante, el artículo 100 es cuando el particular interpone un recurso administrativo, siempre uno solicita la suspensión del acto reclamado es al igual que la Ley de Amparo, sin embargo, a partir de noviembre del año pasado hay contradicción de tesis en el sentido de que la forma en que está redactado en el artículo 100, de esta Ley de Procedimiento Administrativo, muy similar a la suspensión que también está contemplado en el Código Municipal, existe contradicción de tesis en el sentido de que esta ley, impone mayores requisitos que la ley de amparo para que surta efecto la suspensión al igual que en el Código Municipal, por eso yo propongo la siguiente redacción, para el artículo 100, para que no haya ningún inconveniente de que el particular interponga el recurso de revisión no tenga que agotar el amparo y que efectivamente se salvaguarden sus derechos y que se suspenda el acto.

En consecuencia, el artículo 100 debe quedar redactado de la siguiente manera: artículo 100, “la interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando concurren los requisitos siguientes, fracción primera, lo solicite expresamente el recurrente, la fracción segunda se elimina y la segunda quedaría de la siguiente manera, no se siga perjuicio del interés social ni se contravengan disposiciones del orden público, fracción tercera, no se ocasionen daños o perjuicios a terceros a menos que el recurrente otorgue garantía bastante para reparar el daño e indemnizarlos perjuicios que con la suspensión se causen para el caso de no obtener resolución favorable y fracción cuarta tratándose de multas el recurrente garantice el crédito fiscal, en cualesquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado y demás leyes relativas y aplicables en el Estado y los Municipios y modificando el último párrafo, la autoridad concederá la suspensión solicitada en los términos, pero para los casos previstos en las fracciones 3 y 4, la suspensión decretada dejará de surtir efecto si el recurrente no cumple con lo previsto en tales fracciones dentro de los 5 días siguientes de su concesión.

Yo sé que esto es muy técnico pero, ya está muy visto si no se modifica este artículo 100, la ley nace sin una aplicabilidad en la práctica, porque cualquier particular para convertir cualquier multa, como lo dijo mi compañero Francisco Saracho, esto es una nueva ley que es favorable al particular, sin embargo, si no se modifica este artículo 100, de la manera en que lo estoy proponiendo cualquier particular puede ir, directamente al amparo indirecto, lo que traería como consecuencia que esta ley, naciera de momento muerta, hasta en tanto no se modificara este artículo 100.

Yo creo que lo principal también es quitarle labor, a las autoridades federales, hacer una ley accesible al público, hacer una ley que realmente los beneficie porque, esta ley beneficia directamente al particular, por eso propongo que la redacción del artículo 100, sea de esta manera, ya es una redacción digamos válida es una redacción, que ya ha solventado muchos amparos y que, efectivamente la hace aplicable.

Por último, me reservé también el artículo transitorio primero para que en lugar de que esta ley entre al día siguiente de su publicación, dada su trascendencia e importancia entre en vigor hasta 30 días hábiles después de su publicación, es una ley que todas las autoridades deben de conocer, todos los particulares deben de conocer y creo que actualmente con todos los medios de que disponemos para conocer todo lo que existe como es el Internet, periódicos, etcétera, creo que 30 días hábiles posteriores a su modificación es un término prudente.

Es cuanto. Espero que se apruebe la ley en lo general y con estas modificaciones la vamos a ser realmente una ley efectiva y una ley que realmente vaya a beneficiar a la sociedad.

Es cuanto Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado. Diputado Reséndiz

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Ah sí, resumiendo...

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Diputado yo quisiera, si ya tienen ustedes alguna precisión, el caso del artículo 3, y 51, que fueron más cortos, si hay alguno o quieren que sea en todos los artículos que se reserva el Diputado Cortés.

Diputado Francisco Cortés Lozano:

Es muy sencillo es el título en lugar “del procedimiento” es “de procedimiento”.

El artículo tercero, en el artículo tercero dice escuetamente que esa ley suple a todas las leyes administrativas, sin embargo, en la misma ley, en el artículo 50, creo que aún y cuando se entienden las leyes administrativas son todos los demás ordenamientos hay que darle precisión y en el artículo tercero poner que esta ley suple a todas las leyes administrativas, reglamentos administrativos para que no quepa duda en determinado momento, que hay unos abogados que conozco, no es ley, y esto es un ordenamiento, no tiene la categoría de ley, yo creo que esa precisión que incluso viene en el artículo 50, de la propia ley es necesaria. Entonces esto es el artículo tercero para incluir ordenamientos y reglamentos administrativos.

Artículo 51, para incluir que en caso de que no aperciba la autoridad se tendrá como fecha de presentación, cuando la recibe el órgano competente.

El artículo 100, como lo acabo de leer.

Y el transitorio primero para que la publicación sea de 30 días.

Es cuanto Diputado Reséndiz, no se si más o menos quedo claro, correcto.

Es cuanto insisto esta ley es benéfica para la sociedad y debemos votarla y buen tino, hay que reconocerlo, del señor Gobernador. Es una buena ley porque está casi exactamente copiada a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado. Diputado Saracho, va a ser uso de la tribuna

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Este dictamen hace aproximadamente como tres semanas se iba a tocar aquí en tribuna, me solicitó el Diputado Cortés dar una estudiada a este dictamen, por lo cual la Comisión de Gobernación accedió y me ha estado comentando en el transcurso de estos días lo que el ha venido y ha hecho referencia.

Por lo cual nosotros estamos totalmente de acuerdo en relación al título, es correcta la observación que hace el Diputado, de sustituir la preposición “del” por la “de”, él ya lo explicó todas las connotaciones de posición y pertenencia y etcétera, ya nos dio toda una explicación, por lo cual estamos totalmente de acuerdo.

En lo que se refiere al artículo tercero, que fue la última parte de su intervención es procedente y efectivamente para evitar una labor de interpretación que pueda crear también al lugar un conflicto referente al término de ley, el cual debe ser entendido en sentido amplio, por lo que es correcto incluir los términos de reglamentos y ordenamientos administrativos del estado.

Lo que respecta al artículo 51, y hacia referencia al tercer párrafo, respecto a la presentación del acuse de recibo, también estamos de acuerdo.

En lo que se refiere al artículo 100, en cuanto al párrafo final, al párrafo inicial perdón y a la eliminación también de la fracción segunda estamos de acuerdo.

Y en lo que se refiere al transitorio, efectivamente, hay que considerar un término de 30 días hábiles a partir de la publicación, por lo cual estas observaciones fueron ampliamente analizadas y discutidas al interior de la Comisión de Gobernación.

Y también agradezco al Diputado Cortés que haya estudiado el documento y que nos haya hecho esas observaciones.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Saracho.

No habiendo más intervenciones, esta Presidencia someterá a consideración los artículos que fueron propuestos por el Diputado Cortés.

A continuación, esta Presidencia pregunta ¿Quiénes estén a favor de la modificación propuesta por el Diputado Cortés del artículo tercero?

El orden que tengo aquí está equivocado, el transitorio, el título primero, del "título".

Quiénes estén a favor, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota de la votación.

Quiénes estén en contra.

Abstenciones.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 26 votos a favor, Diputado por la modificación.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

El título queda como se solicita por parte del Diputado Cortés Lozano.

A continuación someteremos a consideración de este Pleno las modificaciones propuestas por el Diputado Cortés del artículo tercero.

Quiénes estén a favor de las modificaciones, manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota de la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Son 27 votos a favor, por unanimidad.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

El artículo tercero queda con la modificación propuesta por el Diputado Cortés.

El artículo 51, se somete a consideración de los Diputados.

Quiénes estén a favor de la modificación, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota de la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

27 votos a favor, por unanimidad Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

El artículo 51 queda como fue propuesto por el Diputado Cortés.

A continuación se pone a consideración la modificación propuesta por el Diputado Cortés, del artículo 100.

Quiénes estén a favor, favor de manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota de la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
27 votos a favor, por unanimidad Presidente

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado.

El artículo 100 queda planteado conforme lo solicita el Diputado Cortés Lozano, con la modificación.

El transitorio primero, esta soberanía pregunta si están de acuerdo en la modificación planteada por el Diputado Cortés Lozano.

Quiénes estén a favor, manifestarlo levantando la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota de la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
27 votos a favor, por unanimidad Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Perfecto, el transitorio primero queda tal y como fue planteado con la modificación del Diputado Cortés Lozano.

Habiéndose desahogado lo relativo a los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en la general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por lo que debe de procederse a la Formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de decreto que abroga la ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Comisión Estatal de Energéticos", planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Claro Diputado.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto que abroga la Ley que crea el Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Energéticos", planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesiones celebradas por el Pleno del Congreso los días 8 de Mayo del año 2007, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto que abroga la Ley que crea el Organismo Publico Descentralizado “Comisión Estatal de Energéticos”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.-; La Iniciativa de Decreto que abroga la Ley que crea el Organismo Publico Descentralizado “Comisión Estatal de Energéticos”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, se basa en las consideraciones siguientes:

En el Estado de Coahuila, la Comisión Estatal de Energéticos fue creada como un organismo público descentralizado por un decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 6 de mayo de 1980, durante la administración del C. Gobernador Oscar Flores Tapia.

Este organismo fue creado para planear, programar y coordinar las actividades relacionadas con la distribución, usos y consumos de los recursos energéticos en el Estado de Coahuila, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento y suministro suficiente de los mismos, en función de necesidades prioritarias de la población y del desarrollo socioeconómico de la Entidad.

Dicha comisión, estaba integrada por un Consejo de Administración y un Gerente General, el Consejo formado por un Presidente que sería el Gobernador del Estado, un vice-presidente, que sería el Secretario del Ejecutivo Estatal, Un secretario designado por el Presidente del Consejo y como Consejeros figurarían el Director General de Planeación y Desarrollo del Estado (Actual Secretaría de Fomento Económico), los Presidentes de los Municipios en que opere el Organismo; Representantes de las Dependencias y Organismos del Sector Público Federal.

Habiéndose considerado en la aprobación de dicha ley que los recursos energéticos son el conjunto de medios con los que los países del mundo intentan cubrir sus necesidades de energía, y siendo la energía la base de la civilización industrial; ya que sin ella, la vida moderna dejaría de existir; durante la década de 1970, el mundo empezó a ser consciente de la vulnerabilidad de los recursos de energía. Y en esta época comenzaron a producirse ahorros sustanciales.

A largo plazo es posible que las prácticas de conservación de energía proporcionen el tiempo suficiente para explorar nuevas posibilidades tecnológicas.

Se pueden describir tres tipos de medidas de conservación de energía. El primer tipo es el recorte, es decir, prescindir del uso de energía. El segundo tipo es la reforma, que consiste en cambiar los hábitos de vida y la forma de producción de bienes y servicios. El tercer tipo de medidas implica un uso más eficiente de la energía para adaptarse a su mayor coste. Esta última alternativa es más fácil de aceptar para los gobiernos y la sociedad en general.

Hacia 1980 mucha gente se había dado cuenta de que el aumento de la eficiencia energética podía contribuir positivamente al balance mundial de energía a corto y medio plazo, y de que la llamada conservación productiva debería considerarse una solución adicional tan importante como las fuentes de energía.

Un obstáculo es la falta de información y subvenciones para que los consumidores energéticos realicen inversiones en conservación energética. Con el tiempo, las mejoras en la eficiencia se amortizan con creces, pero a corto plazo exigen inversiones que resultan más difíciles en algunos sectores de la economía que en otros.

En la época en que se creó la Comisión Estatal de Energéticos a través de la expedición de la Ley que ahora propongo sea abrogada, se estaba pasando por todas estas circunstancias que afectaban la economía y que empezaban a poner de manifiesto la importancia de ahorrar recursos energéticos o transformarlos para su conservación; sin embargo, esta ley dejó de tener aplicación y aunque se mantuvo vigente ya no se aplicó como tal.

Tomando en consideración que no todo derecho vigente es positivo, ni todo derecho positivo es vigente, ya que la vigencia es un atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas consuetudinarias, jurisprudenciales o legislativas sancionadas por él. Y en cambio, la positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto, vigente o no vigente.

La circunstancia de que una ley no sea obedecida, no quita a ésta su vigencia. Desde el punto de vista formal, el precepto que no se cumple sigue en vigor mientras otra ley no lo derogue. Tal principio ha sido consagrado por la ley mexicana.

La posibilidad de que exista un derecho dotado de vigencia, pero desprovisto de eficacia, no debe ser admisible.

Sin dificultad puede suceder que una norma elaborada de acuerdo con todos los requisitos que estructuran el proceso legislativo, carezca por completo de positividad. Se han visto múltiples ejemplos de preceptos formalmente válidos que nunca fueron cumplidos por los particulares ni aplicados por el orden público.

Esta separación entre positividad y validez formal no puede admitirse en relación con todo un sistema jurídico. Un ordenamiento que en ningún caso fuese obedecido ni aplicado no estaría en realidad dotado de vigencia. Pues ésta supone, por definición, la existencia del poder público.

Por lo tanto, no es posible admitir, en lo que toca a todo un sistema jurídico, la separación entre positividad y validez formal. La vigencia de cada ordenamiento tiene una serie de supuestos sociológicos. Y el primero y fundamental es la existencia del Estado.

En un Estado de Derecho se deberá contar con un sistema jurídico cuyas leyes se apliquen en el tiempo y no sólo en la historia. Por otro lado, la modernidad, pero sobre todo la efectividad tienden a depurar los sistemas legislativos a través de menos leyes, en particular eliminando aquellas que dejaron de tener aplicación. Ya que una de nuestras funciones como legisladores, representantes de los intereses de la población es precisamente buscar la eficacia de nuestras leyes logrando con ello beneficiar a los habitantes de Coahuila.

En virtud de lo anterior, considero que es oportuno simplificar el marco jurídico Estatal, con el objeto de tener un sistema conciso en las normas que regulan las distintas áreas de nuestro Estado, toda vez que si esta ley ya no tiene aplicación en la realidad y los temas ahí tratados se hayan regulados en la iniciativa de Ley para el Fomento y Uso Racional de la Energía en el Estado de Coahuila.

En este caso, el Proyecto de Decreto para Abrogar la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Energéticos", responde a la necesidad mencionada de simplificar nuestras leyes, puesto que como ya se ha hecho notar en esta exposición de motivos, es innecesaria la existencia de dicha Ley ya que actualmente no se encuentra en funcionamiento ninguna "Comisión Estatal de Energéticos" en Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Energéticos":

TERCERO.- Una de las metas propuestas por esta Legislatura ha sido la actualización y adecuación del marco jurídico del Estado a fin de que la Ley pueda ser más efectiva en su aplicación, lo que se traduce en el cumplimiento de uno de los fines del derecho, que es la seguridad jurídica.

En el caso que nos ocupa, efectivamente, como lo hacen ver los autores de la Iniciativa, en el Estado de Coahuila, la Comisión Estatal de Energéticos fue creada como un organismo público descentralizado por un decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 6 de mayo de 1980. Este organismo fue creado para planear, programar y coordinar las actividades relacionadas con la distribución, usos y consumos de los recursos energéticos en el Estado de Coahuila, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento y suministro suficiente de los mismos.

En la época en que se creó la Comisión Estatal de Energéticos, se empezaban a poner de manifiesto la importancia de ahorrar recursos energéticos o transformarlos para su conservación; sin embargo, esta ley dejó de tener aplicación y aunque se mantuvo vigente ya no se aplicó como tal.

En virtud de lo anterior, se considera que es oportuno simplificar el marco jurídico Estatal, con el objeto de tener un sistema conciso en las normas que regulan las distintas áreas de nuestro Estado, toda vez que si esta ley ya no tiene aplicación en la realidad y los temas ahí tratados se hayan regulados en la iniciativa de Ley para el Fomento y Uso Racional de la Energía en el Estado de Coahuila.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Energéticos", publicada en el Decreto 86 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 06 de Mayo de 1980.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zúñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máñez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, a 11 de Junio de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
	A	ABSTENCIÓN	EN

DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	FAVOR		CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Concluida la lectura del dictamen, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones. Adelante Diputado Sandoval, ¿El sentido de su intervención?

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.

A favor, Diputado Presidente.

Nada más para pedirles el voto, a favor de este dictamen, ya hay que ir depurando nuestro marco jurídico como lo hemos mencionado anteriormente, en el cuerpo del dictamen que acabo de leer, y bueno, todas las facultades que tenía esta Comisión que se va abrogar, o la ley que se va abrogar que formaba esta Comisión, ya están en la Ley de Fomento del Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila que fue aprobada el pasado 12 de junio, por lo tanto es necesario quitar esta ley, para ir haciendo cada vez más pequeña, más pequeño nuestro marco jurídico.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González.

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita a que en forma económica levantando la mano, emitan su voto en el sentido en que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Los que estén a favor; en contra; abstenciones?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
24 votos a favor, señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González.
Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad, el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la Formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa reformar el artículo 385 del Código Municipal, sobre “Competencia de los juzgados municipales en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que realizan los municipios y las entidades paramunicipales”, planteada por el Diputado Luis Gurza Jaidar, conjuntamente con los integrantes del grupo parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar el artículo 385 del Código Municipal, propuesta por el C. Diputado Luís Gurza Jaidar, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ” del Partido Acción Nacional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 de mayo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa para reformar el artículo 385 del Código Municipal, propuesta por el C. Diputado Luís Gurza Jaidar, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ” del Partido Acción Nacional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás

relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa para reformar el artículo 385 del Código Municipal, propuesta por el C. Diputado Luís Gurza Jaidar, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ” del Partido Acción Nacional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El Código Municipal para el Estado de Coahuila. prevé la constitución de los juzgados municipales quienes conocerán del medio de defensa ordinario tendiente a impugnar los actos y resoluciones dictados por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción de los actos emitidos por el Ayuntamiento; en ese tenor, por su porte, los artículos 1, 2, 4, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila De Zaragoza, prevén también recursos administrativos en la materia que regula dicha ley, de los cuales conocerá el Órgano de Control Municipal en consecuencia, la pregunta obligada sería, deducir si estos dos ordenamientos legales son contradictorios, a lo cual, en principio la respuesta sería que sí son contradictorios, puesto que de los artículos 389 a 391 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, salvo el caso de la materia tributaria municipal y de los actos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento no restringe la competencia a los jueces municipales por razón de la materia respecto de los actos y resoluciones que emitan el presidente municipal, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los cuales podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad del cual conocerán los jueces municipales, en cambio las citadas disposiciones legales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, prevén también recursos administrativos en esa materia especial, de la cual conocerá la Contraloría Municipal; por tanto, existe un aparente conflicto entre lo preceptuado por ambos ordenamientos legales, pues mientras que de los artículos 384 y 385 del Código Municipal para el Estado de Coahuila se deduce que los jueces municipales conocerán sin distingo alguno, salvo el caso de la materia tributaria municipal, de las impugnaciones que se interpongan en contra de actos y resoluciones dictados por los órganos de la administración pública Municipal, éste último dispositivo legal se contrapone a lo preceptuado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, que le otorga la competencia que tienen aquellos, solo que de manera restringida a la materia que regula ésta última ley, al órgano de Control Municipal, pues éste conocerá del recurso administrativo de revocación que promuevan respecto de las resoluciones que impongan sanción administrativa a los proveedores que pronuncien las entidades municipales; respecto de las resoluciones que impongan sanciones administrativas pronunciadas por la Contraloría municipal; respecto de los acuerdos pronunciados por la referida Contraloría, por las entidades municipales en el seguimiento del procedimiento de responsabilidad o que se refiere dicho ley; respecto de los resoluciones pronunciadas por lo Contraloría en que se resuelvo la inconformidad; además conocerá del recurso de revisión interpuestos en contra de los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades por los que se desahogue el procedimiento para imponer sanciones administrativas a los proveedores y multa a los servidores públicos, conforme o la ley de lo materia; también. conocerá la Contraloría Municipal del recurso de inconformidad promovido en contra de las resoluciones y actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza.

Hasta aquí se evidencia un posible conflicto de leyes precisado en el párrafo que antecede, sin embargo, no existe tal conflicto de leyes, pues en el caso opera la derogación de la ley anterior por la

posterior.

En efecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el martes 28 de enero de 1997; por su parte, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 20 de julio de 1999, y en su artículo décimo transitorio se dispone que se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente código, en ese tenor, cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, como acontece en la especie, pues ambos ordenamientos regulan la competencia de órganos municipales diversos para conocer de los recursos administrativos en la materia de los procedimientos sobre adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios para los municipios del Estado de Coahuila, de Zaragoza; siendo que ambos tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidos por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque en la especie existe un dispositivo legal en el Código Municipal que es la ley posterior que deroga expresamente los dispositivos de la ley anterior, es decir, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, además, aun cuando no hubiera disposición derogatoria, lo cual no es así, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles; en consecuencia, conforme a los razonamientos expuestos procede jurídicamente aplicar el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, los recursos administrativos previstos en los artículos 64 al 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, estarían jurídicamente derogados, lo cual resulta grave pues los juzgados municipales mediante el recurso de inconformidad previsto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, si bien sirven de control de legalidad respecto de los actos que emitan los órganos de la administración pública municipal, se estima que ello no es suficiente para atribuirles a dichos juzgados facultades para conocer de los actos que se emitan dentro de los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes y Contratación de Servicios, lo anterior es así, puesto que el órgano especializado que interviene en tales procedimientos lo es las Contralorías Municipales, lo cual se desprende del artículo 133, fracciones I, X y XI, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza, dicha normatividad tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen el estado, los municipios y las entidades paraestatales y para municipales.

En virtud de lo anteriormente considerado, es necesario reformar el artículo 385 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que, el órgano de control municipal sea quien conozca de los recursos administrativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los municipios y las entidades para municipales, y no los juzgados municipales, por ser aquellos los que conforme a su naturaleza intervienen en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa estipulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza.

TERCERO.- Disponen los artículos 384 y 385 del Código Municipal:

ARTÍCULO 384. Los juzgados municipales son competentes también para conocer y resolver el recurso de inconformidad que, de acuerdo con este código, sea promovido ante ellos por los particulares.

ARTÍCULO 385. Se exceptúa de lo establecido en los artículos anteriores, lo relativo a la materia tributaria municipal. Sin embargo, las leyes que regulan la hacienda municipal podrán otorgarle a los juzgados municipales la competencia que se estime pertinente.

A su vez, el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

ARTICULO 66.- Las resoluciones y actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de esta ley serán impugnables a través del recurso de inconformidad del que conocerá la Contraloría, que será promovido por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o al en que haya sido notificado o haya tenido conocimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al superior de la autoridad ejecutante, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, a fin de que, si las circunstancias lo permiten, sea corregida la irregularidad.

Al escrito de inconformidad podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo anterior, la cual será valorada por la Contraloría durante el período de investigación.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo sin que se haya promovido la inconformidad precluye el derecho para su interposición, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Como fácilmente se advierte, mientras que el Código Municipal da competencia a los Juzgados Municipales para conocer del recurso de inconformidad, la Ley de Adquisiciones la otorga a la Secretaría de la Contraloría, hoy Secretaría de la Función Pública.

Así las cosas, en virtud de que el Código Municipal se publicó el 20 de julio de 1999 y la Ley de Adquisiciones el 28 de enero de 1997, conforme al principio contenido en el artículo 5 del Código Civil, la Ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, como es el caso, ya que el artículo Décimo transitorio del primero de los ordenamientos invocado, expresamente establece que se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo; luego, respecto a las inconformidades derivadas de los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por parte del Municipio, la autoridad competente para conocer de dichas inconformidades, serían los Juzgados Municipales y no la Secretaría de la Función Pública; pues conforme al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, su objeto es reglamentar las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen el estado, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales; por lo que, en principio será el Juez Municipal quien deba conocer del recurso de inconformidad.

Así las cosas, en virtud de que existen dos ordenamientos que regulan la misma materia, se estima pertinente la excepción que proponen los autores de la iniciativa al artículo 385 del Código Municipal, lo que desde luego se traduce en seguridad para el gobernado, que de otra suerte puede promover un recurso ante una autoridad incompetente con el riesgo de que le sea desechado.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO.- Por las razones expuestas, se aprueba la reforma al artículo 385 del Código Municipal, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 385 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO 385. Se exceptúa de lo establecido en los artículos anteriores, lo relativo a la materia tributaria municipal y en *materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los municipios y las entidades paramunicipales sujetándose en esta última materia a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza.*

Sin embargo, las leyes que regulan la hacienda municipal, en lo que a esa materia se refiere, podrán otorgarle a los juzgados municipales la competencia que se estime pertinente."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, 18 de Junio de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			

DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Secretario.

A continuación, está Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido en que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Z'Cruz Sánchez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Quiénes estén a favor?

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

Diputado le informó que por unanimidad esta aprobado.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por las Comision de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito al Diputado Secretario Javier Z'Cruz Sánchez, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a una iniciativa para reformar la fracción XIV del artículo 129 del Código Municipal, sobre "Facultades y obligaciones del Tesorero Municipal para resolver recursos administrativos en materia tributaria municipal", planteada por

los Diputados Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa y José Ignacio Máynez Varela, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar la fracción XIV del artículo 129 del Código Municipal, propuesta por los CC. Diputados Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa y José Ignacio Máynez Varela, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 24 de Abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa para reformar la fracción XIV del artículo 129 del Código Municipal, propuesta por los C.C. Diputados Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa y José Ignacio Máynez Varela, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa para reformar la fracción XIV del artículo 129 del Código Municipal, propuesta por los C.C. Diputados Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa y José Ignacio Máynez Varela, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional, se basa en las consideraciones siguientes:

El Título Décimo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hace referencia a la justicia municipal y de *los* recursos administrativos en materia municipal.

De los artículos 378 y 379, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se infiere que la legislatura local faculta a los ayuntamientos a través de los juzgados municipales para impartir la llamada "justicia municipal", que no es otra cosa que vigilar la legalidad del funcionamiento del municipio.

Por su parte, el artículo 384, del referido Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 384. Los juzgados municipales son competentes también para conocer y resolver el recurso de inconformidad que, de acuerdo con este código, sea promovido ante ellos por los particulares."

Del numeral en cita, se deduce la competencia de los juzgados municipales para conocer del recurso de inconformidad previsto en el citado ordenamiento jurídico, el cual es propiamente el que encuentra plenamente su apoyo constitucional en el artículo 115 fracción II, inciso a) de nuestra Ley Fundamental, pues es el medio de impugnación que sirve de control de la legalidad de los actos de las autoridades municipales que afecten la esfera jurídica de los gobernados.

Sin embargo, tratándose del control de legalidad de los actos de autoridad municipales en materia tributario municipal, los juzgados municipales no tienen competencia para conocer de los recursos administrativos en dicha materia, según se puede desprender de lo dispuesto por el artículo 385, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 385. Se exceptúa de lo establecido en los artículos anteriores, lo relativo a la materia tributaria municipal. Sin embargo, las *leyes* que regulan la hacienda municipal podrán otorgarle a los juzgados municipales la competencia que se estime pertinente."

En ese tenor, de acuerdo con lo previsto por el artículo anteriormente transcrito, es pertinente destacar que, dentro de nuestra legislación que en materia municipal existe actualmente vigente en nuestro Estado, la ley que regula la Hacienda Municipal lo es el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, de Zaragoza.

Ahora bien, en atención a lo anterior, los dispositivos legales 481 al 498, del título cuarto, del libro Séptimo, del citado Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, de Zaragoza, señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 481. En contra de los actos que con carácter definitivo emitan las autoridades administrativas o fiscales del Municipio, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que se substanciará y resolverá conforme al procedimiento que establezca la ley correspondiente.

ARTÍCULO 482. En contra de los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales proceden los siguientes recursos:

- I. De revocación.
- II. De oposición al procedimiento administrativo de ejecución.
- III. De nulidad de notificaciones.

ARTÍCULO 483. Es improcedente el recurso cuando se hagan valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento cuando no se promoviere recurso alguno en el plazo señalado.

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

ARTÍCULO 484. El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

I. Determinen contribuciones o accesorios.

II. Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

III. Las demás que sean definitivas y tengan el carácter de multas no fiscales emitidas por autoridades administrativas del Municipio.

ARTÍCULO 485. La interposición del recurso de revocación será de carácter optativo antes de acudir el interesado al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Una vez elegido cualesquiera de estos medios de defensa, el interesado deberá intentar la misma vía si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuencia del otro, a excepción de las resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

ARTÍCULO 486. El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución procederá en contra de los actos que:

I. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos o gastos de ejecución.

II. Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley.

III. Afecten el interés jurídico de terceros en los casos a que se refiere el artículo 498 de este código.

IV. Determinen el valor de los bienes embargados.

ARTÍCULO 487. El tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones o titular de los derechos embargados, podrá hacer valer el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor del fisco municipal. El tercero que afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los créditos fiscales municipales, lo hará valer en cualquier tiempo antes de que se haya aplicado el importe del remate a cubrir el crédito fiscal.

ARTÍCULO 488. El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución se hará valer ante la oficina ejecutora y no podrá discutirse en el mismo la validez del acto administrativo en que se haya determinado el crédito fiscal.

No procederá este recurso contra actos que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros.

ARTÍCULO 489. Cuando el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución se interponga por que éste no se ajustó a la ley, las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, o de actos de imposible reparación material, en cuyo caso el recurso podrá interponerse contra el acta en que conste la diligencia de embargo, caso en el que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se tratase de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

ARTÍCULO 490. El recurso de nulidad de notificaciones procederá en contra de las que se hagan en contravención de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 491. La interposición del recurso de nulidad de notificaciones suspenderá los plazos para el ejercicio tanto de las facultades de las autoridades fiscales, como de los derechos de los particulares, hasta en tanto se resuelva el recurso.

La declaratoria de nulidad de la notificación, traerá como consecuencia la nulidad de las actuaciones hechas con base en la notificación anulada y que tengan relación con ella.

En tanto se resuelve este recurso, quedará en suspenso el término legal para impugnar la resolución de fondo.

Cuando ya se haya iniciado juicio contencioso, será improcedente este recurso y se hará mediante ampliación de la demanda respectiva.

ARTÍCULO 492. Con excepción del recurso de revocación, los demás recursos que establezca el presente código deberán agotarse previamente a la interposición de juicio contencioso administrativo.

ARTÍCULO 493. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surtió efectos su notificación.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiera aceptado el cargo de representante de la sucesión.

ARTÍCULO 494. El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. El nombre, la denominación o razón social, según sea persona física o moral y el domicilio fiscal.
- II. La autoridad a que se dirige.
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para tal efecto.
- IV. El acto que se impugna.
- V. Los agravios que cause el acto impugnado.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan y los hechos controvertidos de que se trate.
- VII. La firma de quien promueve.

Cuando el escrito no contenga los requisitos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, el recurso se desechará de plano; si las omisiones consisten en los requisitos de las fracciones I y IV, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de 5 días los cubra y en caso de incumplimiento se tendrá por no presentado el recurso.

En caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las mismas se efectuarán por estrados.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados deberá recaer en licenciado en derecho.

No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la ley que lo regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones.

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días los indique; en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

ARTÍCULO 495. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otros o de personas morales

II. El documento en que conste el acto impugnado

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Cuando el interesado no hubiere podido obtener las pruebas documentales que requiera, a pesar de que dichos documentos debieran estar legalmente a su disposición, deberá señalar el archivo o el lugar en que se encuentren, así como una relación detallada de los documentos para que la autoridad requiera su remisión, cuando esto sea legalmente posible. Para este efecto se deberán identificar con toda precisión los documentos en cuestión.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere este precepto, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de 5 días los presente y en caso de que no lo haga se tendrán por no ofrecidas las pruebas o, si se trata de los documentos mencionados en las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 496. En los recursos administrativos se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesión a cargo de las autoridades. La valoración de las pruebas se regirá por lo establecido en el Código Procesal Civil del Estado.

ARTÍCULO 497. La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuatro meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá optar por esperar la resolución expresa o a impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 498. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente.

II. Confirmar el acto impugnado.

III. Mandar reponer el procedimiento administrativo.

IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.

V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso intentado sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición de un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses aún cuando haya transcurrido el plazo que señala el artículo 402 de este código.”

Como es de observarse de la redacción del artículo 385 del ordenamiento legal en estudio en relación con los dispositivos legales contenidos en el libro Séptimo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera específica los contenidos en su título cuarto; se desprende con facilidad que los juzgados municipales carecen de competencia respecto de la materia tributaria municipal, puesto que no se les reservan facultad alguna para resolver algún recurso de carácter fiscal, antes bien, el artículo 481 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que en contra de los actos que con carácter definitivo emitan las autoridades administrativas o fiscales del Municipio, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que se substanciará y resolverá conforme al procedimiento que establezca la ley correspondiente; por su parte, el artículo 492 del citado Código Financiero, establece que con excepción del recurso de revocación - por ser optativo para el gobernado acudir primero al tribunal de lo contencioso administrativo - los demás recursos que establece el referido Código, deberán agotarse previamente a la interposición del juicio contencioso administrativo; lo cual evidencia que en los asuntos de índole tributario municipal, los juzgados municipales carecen de competencia material, siendo competentes en materia tributaria municipal, el Tribunal de lo contencioso administrativo del Estado y las Tesorerías Municipales de los diversos municipios existentes en el Estado de Coahuila, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículos 481 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, y el artículo 129 fracción XIV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este último dispone lo siguiente:

"ARTICULO 129. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes:

XIV. Resolver los recursos administrativos que sean promovidos en contra de las resoluciones que determinen créditos fiscales, o bien que impongan una sanción por incumplimiento a una disposición reglamentaria en materia de su competencia.

En cuanto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es de señalar que aunque ya esta contemplada en la Constitución Local de Coahuila, sin embargo, esta pendiente la existencia material de dicho Tribunal, por tanto, podría pensarse que actualmente solo las tesorerías municipales de los diversos municipios de conformidad con el artículo 129 fracción XIV, del Código Municipal. serían la autoridad competente para conocer de la justicia fiscal en materia municipal, específicamente de los recursos fiscales, sin embargo, lo anterior no es así pues el artículo 129 fracción XIV, del Código Municipal, anteriormente transcrito, señala que el Tesorero Municipal es competente para resolver los recursos administrativos que sean promovidos en contra de las resoluciones que determinen créditos fiscales o bien que impongan una sanción por incumplimiento a una disposición reglamentaria en materia de su competencia; lo que lleva a determinar que el tesorero municipal a la luz del artículo 484 fracciones I y III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, está facultado para resolver el recurso de revocación solo contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios y las demás que sean definitivas y

tengan el carácter de multas no fiscales emitidas por autoridades administrativas del Municipio, más no así respecto del recurso de revocación interpuesto en contra de devoluciones de cantidades que procedan conforme a la ley (artículo 484 fracción 11, del Código Financiero), o conocer del recurso de oposiciones al procedimiento administrativo de ejecución (artículo 486 del Código Financiero) o del recurso de nulidad de notificaciones (artículo 490 del Código Financiero); por lo que, de lo anterior, se deduce la urgencia de que se precise en *ley* y no en un reglamento - por así exigirlo el artículo 115 fracción II, inciso a) de nuestra Carta Magna, que autoridad resolverá en materia tributario municipal el recurso de revocación que se interponga respecto de devoluciones de cantidades que procedan conforme a la norma jurídica, o conocer del recurso de oposiciones al procedimiento administrativo de ejecución o del recurso de nulidad de notificaciones, pues como esta redactado el artículo 129 fracción XIV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, jurídicamente no tiene el tesorero municipal facultad expresa para conocer de los citados recursos.

En atención a lo anterior, es necesario, reformar la fracción XIV, del artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.”

TERCERO.- Establecen los autores de la iniciativa que conforme al artículo 384 del Código Municipal, los juzgados municipales son competentes para conocer y resolver el recurso de inconformidad, precepto éste que en su concepto encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción II, inciso “a” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, estiman que tratándose del control de legalidad de los actos de las autoridades municipales en materia tributaria, los juzgados municipales son incompetentes para conocer de esa materia, dado que el artículo 385 del citado Código Municipal, establece la excepción en los términos siguientes:

“**ARTÍCULO 385.** Se exceptúa de lo establecido en los artículos anteriores, lo relativo a la materia tributaria municipal. Sin embargo, las leyes que regulan la hacienda municipal podrán otorgarle a los juzgados municipales la competencia que se estime pertinente.”

En la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, se observa que dentro de nuestra legislación la ley que regula la hacienda Municipal es el Código Financiero Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo Título Cuarto reglamenta la Justicia Administrativa Fiscal y que no otorga a los juzgados municipales ninguna competencia en materia hacendaria, la cual corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a las Tesorerías Municipales, conforme lo establecen los artículos 481 del Código Financiero y 129, fracción XIV del Código Municipal.

Establecido lo anterior, por lo que al Tribunal de lo Contencioso Administrativo se refiere, no obstante que se encuentra instituido legalmente aun no entra en funciones; y, por lo que respecta a las Tesorerías Municipales, los tesoreros sólo tienen competencia para resolver los recursos administrativos en contra de las resoluciones que determinen créditos fiscales, pero no para resolver el recurso de revocación interpuesto en contra de devoluciones de cantidades que procedan conforme a la ley, artículo 484 fracción II del Código Financiero o conocer del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, artículo 486 del Código financiero o del recurso de nulidad

de notificación, artículo 490 del Código en cita, por lo que deberá reformarse la fracción XIV del artículo 129 del Código Municipal, facultando a los Tesoreros Municipales para resolver los recursos administrativos en materia tributaria municipal previstos en el Código Financiero.

Así las cosas y contra lo que se sostiene en la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales observa que conforme al Código Financiero Para los Municipios del Estado de Coahuila, el recurso de revocación, conforme al artículo 493, debe interponerse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, y que es ella quien debe resolverlo conforme al artículo 497 del multicitado Código; los preceptos en cuestión dicen literalmente:

“ARTÍCULO 493. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surtió efectos su notificación”

“ARTÍCULO 497. La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuatro meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. El recurrente podrá optar por esperar la resolución expresa o a impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.”

Por lo que al recurso de oposición se refiere, de conformidad con el artículo 488 del ordenamiento en cita, debe interponerse ante la oficina ejecutora; el precepto dice:

ARTÍCULO 488. El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución se hará valer ante la oficina ejecutora y no podrá discutirse en el mismo la validez del acto administrativo en que se haya determinado el crédito fiscal.

Finalmente, el recurso de nulidad de notificaciones se hará valer ante la autoridad que conozca del procedimiento en el que la notificación se hizo en forma contraria a lo que determina la ley, conforme lo prescribe el artículo 490.

Sentado lo anterior, como es de advertirse de los preceptos antes mencionados, que los propios autores de la Iniciativa transcriben en la exposición de motivos, el Código Financiero Para los Municipios del Estado de Coahuila, determina las autoridades que deben conocer de los recursos administrativos en materia fiscal; por lo que siendo así, se hace innecesario reformar la fracción XIV del artículo 129 del Código Municipal a efecto de atribuir competencia a los Tesoreros Municipales para que conozcan de los mismos.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO.- Por las razones expuestas, deberá desestimarse la Iniciativa para reformar la fracción XIV del artículo 129 del Código Municipal, propuesta por los C.C. Diputados Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa y José Ignacio Máynez Varela, del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máñez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, 18 Junio de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ			

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado.

A continuación, está Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Gurza, ¿El sentido de su intervención? Adelante.

Diputado Luis Gurza Jaidar:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El sentido de mi intervención es de pedirles a ustedes el voto en contra del presente dictamen, ya que considero yo y los promoventes de la iniciativa de reforma que esta iniciativa atiende a una necesidad de pues ordenamiento jurídico de nuestras normas, ya que hay ya jurisprudencias emitidas a este respecto, en las cuales se detecta que por no atender a la reforma se resuelven estas situaciones en la Suprema Corte y terminan ganando siempre los contribuyentes.

Entonces, en ese sentido es que aún y habiendo dado a la Comisión de Gobernación los elementos y la información adicional necesaria para buscar que se recapacitará en el sentido de la iniciativa, del dictamen perdón, es que solicito ustedes votemos en contra del dictamen, puesto que consideramos no tiene la validez y ni la sustentabilidad que necesita para desechar la iniciativa que presentamos.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Diputado Francisco Saracho, ¿El sentido de su intervención? Adelante Diputado.

Diputado Francisco Saracho Navarro.

Como se ha señalado en el dictamen es improcedente en el artículo 129 del Código Municipal que ha propuesto el Diputado Gurza, se reconoce que conforme al 493 del Código Financiero, el recurso de revocación debe interponerse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado. El Diputado Gurza objeta que el código no especifica la autoridad que debe resolverlo, por lo que conforme al 129 del código municipal, la resolución de dicho recurso debe corresponder al Tesorero Municipal; lo anterior es falso, toda vez que los numerales 492, 493, 494, 495, 496 y 497, de la interpretación sistemática de dichos preceptos se concluye que la autoridad facultada para resolver el recurso de revocación es aquella ante quien se interpuso el mismo, contrario a lo que opina y afirma el Diputado Gurza.

Lo anterior es así, ya que los preceptos mencionados siguen una secuencia lógica, interposición del recurso de revocación ante la autoridad que emitió el acto, requisitos que debe satisfacer el escrito de interposición, documentos que deben acompañarse con el escrito, pruebas y término para que la autoridad resuelva, ¿cuál? aquella que emitió el acto y ante quien se interpuso el recurso, autoridad que la ley está determinando específicamente, pues una interpretación lógico sistemática de la ley que por ser una forma de interpretación jurídica de la ley está autorizada por el artículo 14 constitucional.

De aceptarse la tesis propuesta por el ponente de la iniciativa, de que se puede interponer un recurso ante una autoridad y sea otra la que lo resuelve, en tales supuestos la propia ley establece los mecanismos para que la autoridad ante quien se interpone el recurso lo remita a la autoridad que debe resolver, lo que no acontece en el caso que nos ocupa del cual puede inferirse lógicamente que la autoridad que recibe el recurso es quien debe resolverlo.

El observar el principio de que donde la ley no distingue el intérprete no debe hacerlo, es precisamente lo que no observa el Diputado, pues lo hace fundándose contrario a derecho, en que el recurso de revocación se interpone ante la autoridad que emitió el acto y qué debe ser resuelto por el Tesorero Municipal, sin distinción esta que en ningún apoyo legal encuentra y que por el contrario, está desvirtuada por la propia disposiciones del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila.

Si privilegamos el criterio que argumenta el Diputado Gurza, de que en materia fiscal es imperante la interpretación escrita del mismo, en ningún lado se deduce que sea el tesorero municipal quien tenga competencia para conocer de los supuestos que conforme al Código Financiero motivan los recursos de revocación, oposición o nulidad, previstos en los artículos que ya mencioné, pues conforme al artículo

129, fracción 14 del Código Municipal, el tesorero municipal sólo está facultado para resolver recursos administrativos contra resoluciones que determinen créditos fiscales o que impongan sanciones por incumplimiento de disposiciones reglamentarias en materia de su competencia, hipótesis totalmente diversa a la que se refiere los preceptos del Código Financiero, por lo que el argumento carece de sustento lógico legal para atribuir esta competencia al tesorero municipal, por lo cual solicito que este dictamen sea votado a favor.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Quiénes estén a favor del dictamen; en contra del dictamen; abstenciones?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 19 votos a favor; 10 votos en contra y una abstención.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación se desecha por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión... se aprueba el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, habremos de proceder, no sin antes compañeras y compañeros Diputados, en virtud de que han transcurrido más de cinco horas de trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidencia de esta Mesa Directiva somete a consideración del Pleno que la presente sesión sea prorrogada con la finalidad de concluir todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, por lo cual les solicito que mediante votación económica emitan su voto para que esta sesión sea prorrogada y concluir los puntos del Orden del Día.

¿Los que estén a favor; Diputado Secretario, favor de tomar nota de la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es a favor por unanimidad.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

A continuación habremos de proceder al desahogo de los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas y en virtud de que ésta presenta un total de 7 dictámenes que están referidos a desincorporaciones y validaciones de enajenaciones de bienes inmuebles municipales, el Diputado Raúl Xavier González Valdés, Coordinador de la Comisión en comento, con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Congreso, solicitó que fuera dispensada la lectura de los resultandos y considerandos y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes, por lo que se somete a la aprobación del Pleno la referida solicitud.

Quiénes estén a favor, favor de levantar la mano, pidiéndole al Secretario que tome nota de la votación.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, por unanimidad se aprueba.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se declara aprobada la propuesta, por lo que los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas serán leídos en la forma aprobada.

Resuelto lo anterior, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público un predio ubicado en el Parque Industrial “La Amistad” de dicha ciudad, con el fin de enajenarlo a título de permuta a favor de la Promotora Inmobiliaria de Torreón, S.A. de C.V., por la afectación de un predio de su propiedad y por la ampliación de la vialidad del bulevar Libertad en el fraccionamientos Quintas del Nazas de la ciudad de Torreón, Coahuila.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con gusto Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público un predio con una superficie total de 4,419.37 m2, ubicado en el “Parque Industrial La Amistad” de dicha ciudad, con el fin de enajenarlo a título de permuta a favor de la Promotora Inmobiliaria de Torreón, S.A. de C.V., por la afectación de un predio de su propiedad, por la ampliación de la vialidad del Blvd. Libertad en el Fraccionamiento Quintas del Nazas de la ciudad de Torreón, Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 05 de septiembre de 2006, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público un predio con una superficie total de 4,419.37 m2, ubicado en el “Parque Industrial La Amistad” de dicha ciudad, con el fin de enajenarlo a título de permuta a favor de la Promotora Inmobiliaria de Torreón, S.A. de C.V., por la afectación de un predio de su propiedad, por la ampliación de la vialidad del Blvd. Libertad en el Fraccionamiento Quintas del Nazas de la ciudad de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmueble del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta, mediante el cual fue aprobado el 20 de marzo de 2006, conforme al cual se decidió por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo autorizar la desincorporar del dominio público un predio con una superficie total de 4,419.37 m², ubicado en el "Parque Industrial La Amistad" de dicha ciudad, con el fin de enajenarlo a título de permuta a favor de la Promotora Inmobiliaria de Torreón, S.A. de C.V., por la afectación de un predio de su propiedad por la ampliación de la vialidad del Blvd. Libertad en el Fraccionamiento Quintas del Nazas de la ciudad de Torreón, Coahuila, el cual se describe de la siguiente manera:

Inmueble municipal ofrecido en compensación con una superficie total de 4,419.37 m², de los cuales: en primer término una superficie de 3,032.43 m². correspondiente a los lotes 1 al 6 de la manzana A, lotes 1 al 5 de la manzana B, lotes 1 al 10 de la manzana C y lotes del 1 al 6 de la manzana D, todos ellos correspondientes al Fraccionamiento Amistad de esta ciudad, en segundo término y como compensación de la urbanización de dicho Fraccionamiento Amistad que aún no está realizada por parte del Municipio, se propone permutar también los lotes 1 al 6 de la manzana E, lotes 1 al 5 de la manzana F y lote 7 de la manzana D, del mismo Fraccionamiento Amistad, de esta ciudad y que corresponde a una superficie de 1,386.94 m², quedando con lo anterior la urbanización a cargo y con recursos del afectado.

La superficie total de 15,105.27 m², propiedad municipal, se describen en el siguiente cuadro de construcción:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO
16	17	158.99	N 29°34'35"W
17	14	95.683	S 53°34'04"W
14	15	159.016	S 29°34'35"E

15

16

95.687

N 53°33'09"E

Dicho predio se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 32873, Libro 329, Sección I S.C., de Fecha 29 de octubre de 2004, mismo que ampara la superficie total de 15,105.27 m2, de los cuales se desincorporan la superficie de 4,417.37 m2.

Inmueble afectado propiedad de Promotora Inmobiliaria Torreón, S.A. de C.V., lotes del 26 al 47 de la manzana 1, con una superficie total de 2,972.23 m2, ubicado en Fraccionamiento Quintas del Nazas de esta ciudad.

QUINTO. El objeto de la desincorporación es por la afectación de un predio propiedad de "Promotora Inmobiliaria Torreón S.A. de C.V.", por la ampliación de la vialidad del Blvd. Libertad en el Fraccionamiento Quintas del Nazas de la ciudad de Torreón, Coahuila.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el ayuntamiento del municipio de Torreón ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de un bien del dominio público, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para que desincorpore del dominio público un predio con una superficie total de 4,419.37 m2, ubicado en el "Parque Industrial La Amistad" de dicha ciudad, con el fin de enajenarlo a título de permuta a favor de la Promotora Inmobiliaria de Torreón, S.A. de C.V., por la afectación de un predio de su propiedad por la ampliación de la vialidad del Blvd. Libertad en el Fraccionamiento Quintas del Nazas de la ciudad de Torreón, Coahuila, el cual se describe de la siguiente manera:

Inmueble municipal ofrecido en compensación con una superficie total de 4,419.37 m2, de los cuales: en primer término una superficie de 3,032.43 m2. correspondiente a los lotes 1 al 6 de la manzana A, lotes 1 al 5 de la manzana B, lotes 1 al 10 de la manzana C y lotes del 1 al 6 de la manzana D, todos ellos correspondientes al Fraccionamiento Amistad de esta ciudad, en segundo término y como compensación de la urbanización de dicho Fraccionamiento Amistad que aún no está realizada por parte del Municipio, se propone permutar también los lotes 1 al 6 de la manzana E, lotes 1 al 5 de la manzana F y lote 7 de la manzana D, del mismo Fraccionamiento Amistad, de esta ciudad y que corresponde a una superficie de 1,386.94 m2, quedando con lo anterior la urbanización a cargo y con recursos del afectado.

La superficie total de 15,105.27 m², propiedad municipal, se describen en el siguiente cuadro de construcción:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO
16	17	158.99	N 29°34'35"W
17	14	95.683	S 53°34'04"W
14	15	159.016	S 29°34'35"E
15	16	95.687	N 53°33'09"E

Dicho predio se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 32873, Libro 329, Sección I S.C., de Fecha 29 de octubre de 2004, mismo que ampara la superficie total de 15,105.27 m², de los cuales se desincorporan la superficie de 4,417.37 m².

Inmueble afectado propiedad de Promotora Inmobiliaria Torreón, S.A. de C.V., lotes del 26 al 47 de la manzana 1, con una superficie total de 2,972.23 m², ubicado en Fraccionamiento Quintas del Nazas de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. El objeto de la desincorporación es por la afectación de un predio propiedad de "Promotora Inmobiliaria Torreón S.A. de C.V.", por la ampliación de la vialidad del Blvd. Libertad en el Fraccionamiento Quintas del Nazas de la ciudad de Torreón, Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 20 de junio de 2007.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo de forma económica, levantando la mano a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Quiénes estén a favor?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de los Diputados presentes.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito al Diputado Secretario Javier Z'Cruz Sánchez, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio para enajenar a título oneroso, un área vial en desuso ubicada entre la manzana 19 y manzana 30 del fraccionamiento Los Angeles, a favor de la C. María Alejandra Leal Rosales.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, un área vial en desuso ubicada entre la Manzana 19 y Manzana 30 del Fraccionamiento Los Ángeles, cuya superficie es de 416.00 m²., a favor de la C. María Alejandra Leal Rosales, lo anterior en virtud de que el Decreto Número 411 de fecha 17 de junio de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 24 de octubre del año 2006, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, un área vial en desuso ubicada entre la Manzana 19 y Manzana 30 del Fraccionamiento Los Ángeles, cuya superficie es de 416.00 m²., a favor de la C. María Alejandra Leal Rosales, lo anterior en virtud de que el Decreto Número 411 de fecha 17 de junio de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

SEGUNDO. Que por acuerdo por el Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía certificación de la sesión de cabildo de fecha 17 de Abril de 2007, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo autorizar la enajenación a título oneroso, de un área vial en desuso ubicada entre la Manzana 19 y Manzana 30 del Fraccionamiento Los Ángeles, cuya superficie es de 416.00 m²., a favor de la C. María Alejandra Leal Rosales, lo anterior en virtud de que el Decreto Número 411 de fecha 17 de junio de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

I.- La superficie de 416.00 m², y se identifica de la siguiente manera:

Al Norte: mide 23.30 metros y colinda con terreno de la Manzana 19.

Al Sur: mide 18.30 metros y colinda con terreno de la Manzana 30.

Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con Calle Bélgica.

Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con Calzada Saltillo 400.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se autoriza la Validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila para enajenar a título oneroso, de un área vial en desuso ubicada entre la Manzana 19 y Manzana 30 del Fraccionamiento Los Ángeles, cuya superficie es de 416.00 m²., a favor de la C. María Alejandra Leal Rosales, lo anterior en virtud de que el Decreto Número 411 de fecha 17 de junio de 2005, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

I.- La superficie de 416.00 m², y se identifica de la siguiente manera:

Al Norte: mide 23.30 metros y colinda con terreno de la Manzana 19.

Al Sur: mide 18.30 metros y colinda con terreno de la Manzana 30.

Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con Calle Bélgica.

Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con Calzada Saltillo 400.

SEGUNDO.- El Objeto de esta operación es con el fin de ampliación de casa habitación.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila., por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de la C. María Alejandra Leal Rosales

SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2007.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			

Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Quiénes estén a favor?

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:
Diputado Presidente, le informo que por unanimidad es aprobada esta iniciativa.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Resuelto lo anterior, solicito al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se le autorice la desincorporación de los lotes de terreno 95, 96, 97 y 103 de la manzana 10, en el fraccionamiento residencial Montebello de dicho municipio, con el fin de enajenarlos por dación en pago a la persona moral denominada "La Cima Grupo, S.A. de C.V."

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Con mucho gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se

autorice la desincorporación de los lotes de terreno 95, 96, 97 y 103 de la Manzana 10, en el Fraccionamiento Residencial Montebello de dicho municipio, con el fin de enajenarlos por dación en pago a la persona moral denominada "LA CIMA GRUPO, S.A. DE C.V."

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 13 de febrero de 2007, se dio cuenta del oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice la desincorporación de los lotes de terreno 95, 96, 97 y 103 de la Manzana 10, en el Fraccionamiento residencial Montebello de dicho municipio, con el fin de enajenarlos por dación en pago a la persona moral denominada "LA CIMA GRUPO, S.A. DE C.V."

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada de acta de cabildo de fecha 15 de diciembre de 2006, mediante la cual se aprobó por unanimidad desincorporar los lotes de terreno 95, 96, 97 y 103 de la Manzana 10, en el Fraccionamiento residencial Montebello de dicho municipio, con el fin de enajenarlos por dación en pago a la persona moral denominada "LA CIMA GRUPO, S.A. DE C.V.", con la siguiente descripción:

1.- LOTE 95 de la Manzana 10 del Fraccionamiento Residencial Montebello con superficie de 1,741.59 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 17.99 metros y colinda con Lote 94.
Al Este: mide 63.37 metros y colinda con Ejido La Perla.
Al Sureste: mide 12.34 metros y colinda con Ejido La Perla.
Al Suroeste: mide 33.85 metros y colinda con Lote 96.
Al Oeste: mide 27.83 metros y colinda con vialidad Cerro Bola.
Al Noroeste: mide 25.95 metros y colinda con Lote 94.

2.- LOTE 96 de la Manzana 10 del Fraccionamiento Residencial Montebello con superficie de 1,496.73 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 24.91 metros y colinda con vialidad Cerro Bola.
Al Noreste: mide 33.85 metros y colinda con Lote 95.
Al Sureste: mide 47.33 metros y colinda con Ejido La Perla.
Al Suroeste: mide 28.15 metros y colinda con Lote 98.
Al Noroeste: mide 30.64 metros y colinda con Lote 97.

3.- LOTE 97 de la Manzana 10 del Fraccionamiento Residencial Montebello con superficie de 965.86 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 27.59 metros y colinda con vialidad Sierra Azul.
Al Noreste: mide 31.45 metros y colinda con vialidad Cerro Bola.
Al Sur: mide 30.64 metros y colinda con Lote 96.
Al Oeste: mide 33.27 metros y colinda con Lote 98.

4.- LOTE 103 de la Manzana 10 del Fraccionamiento Residencial Montebello con superficie de 803.85 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 25.37 metros y colinda con vialidad Sierra Azul.
Al Noreste: mide 30.69 metros y colinda con Sierra de los Andes.
Al Sureste: mide 27.50 metros y colinda con Ejido La Perla.
Al Suroeste: mide 28.98 metros y colinda con Lote 104.

QUINTO. Que el objeto de la desincorporación es por dación en pago a la persona moral denominada "LA CIMA GRUPO, S.A. DE C.V."

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Torreón, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar los lotes de terreno 95, 96, 97 y 103 de la Manzana 10, en el Fraccionamiento residencial Montebello de dicho municipio, con el fin de enajenarlos por dación en pago a la persona moral denominada "LA CIMA GRUPO, S.A. DE C.V.", con la siguiente descripción:

1.- LOTE 95 de la Manzana 10 del Fraccionamiento Residencial Montebello con superficie de 1,741.59 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 17.99 metros y colinda con Lote 94.
Al Este: mide 63.37 metros y colinda con Ejido La Perla.
Al Sureste: mide 12.34 metros y colinda con Ejido La Perla.
Al Suroeste: mide 33.85 metros y colinda con Lote 96.
Al Oeste: mide 27.83 metros y colinda con vialidad Cerro Bola.
Al Noroeste: mide 25.95 metros y colinda con Lote 94.

2.- LOTE 96 de la Manzana 10 del Fraccionamiento Residencial Montebello con superficie de 1,496.73 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 24.91 metros y colinda con vialidad Cerro Bola.
Al Noreste: mide 33.85 metros y colinda con Lote 95.
Al Sureste: mide 47.33 metros y colinda con Ejido La Perla.
Al Suroeste: mide 28.15 metros y colinda con Lote 98.
Al Noroeste: mide 30.64 metros y colinda con Lote 97.

3.- LOTE 97 de la Manzana 10 del Fraccionamiento Residencial Montebello con superficie de 965.86 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 27.59 metros y colinda con vialidad Sierra Azul.
Al Noreste: mide 31.45 metros y colinda con vialidad Cerro Bola.
Al Sur: mide 30.64 metros y colinda con Lote 96.
Al Oeste: mide 33.27 metros y colinda con Lote 98.

4.- LOTE 103 de la Manzana 10 del Fraccionamiento Residencial Montebello con superficie de 803.85 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 25.37 metros y colinda con vialidad Sierra Azul.
 Al Noreste: mide 30.69 metros y colinda con Sierra de los Andes.
 Al Sureste: mide 27.50 metros y colinda con Ejido La Perla.
 Al Suroeste: mide 28.98 metros y colinda con Lote 104.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el objeto de la desincorporación es por dación en pago a la persona moral denominada "LA CIMA GRUPO, S.A. DE C.V."

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2007.

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jesús María Montemayor Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luís Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Cumplida la lectura del dictamen, señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Los que estén a favor?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, es aprobado por unanimidad el dictamen presentado.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito al Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar un predio ubicado en el fraccionamiento Parque Industrial Oriente, de ese municipio, con el objeto de permutarlo a favor del C. Antonio Kuri Civil, por la afectación de un inmueble de su propiedad ubicado en el lote número 2 de la manzana 4 del fraccionamiento Sol de Oriente de esta ciudad, por la construcción de una plaza pública.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar un predio con una superficie de 1,075.00 m², ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente, de ese municipio, con el objeto de permutarlo a favor del C. Antonio Kuri Chibli, por la afectación de un inmueble de su propiedad ubicado en el Lote 2 de la manzana 4 del Fraccionamiento Sol de Oriente de esta ciudad, por la construcción de una Plaza Pública.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 27 de febrero de 2007, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar un predio con una superficie de 1,075.00 m², ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente, de ese municipio, con el objeto de permutarlo a favor del C. Antonio Kuri Chibli, por la afectación de un inmueble de su propiedad ubicado en el Lote 2 de la manzana 4 del Fraccionamiento Sol de Oriente de esta ciudad, por la construcción de una Plaza Pública.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmueble del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta, mediante el cual fue aprobado el 27 de Julio de 2006, conforme el cual se decidió por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo, autorizar a desincorporar un predio con una superficie de 1,075.00 m², ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente, de ese municipio, con el objeto de permutarlo a favor del C. Antonio Kuri Chibli, por la afectación de un inmueble de su propiedad ubicado en el Lote 2 de la manzana 4 del Fraccionamiento Sol de Oriente de esta ciudad, por la construcción de una Plaza Pública.

Inmueble propiedad del municipio, ubicado en el Parque Industrial Oriente con una superficie de 1,075.00 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.00 metros y colinda con la calle Metalmecánica.
Al Sur: mide 25.00 metros y colinda con calle Cerrada Comercial.
Al Oeste: mide 43.00 metros y colinda con calle Electrónica.
Al Este: mide 43.00 metros y colinda con calle Mármol.

Dicho predio se encuentra inscrito a favor de Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón bajo la Partida 918, Foja 74, Libro 39, Sección I, de Fecha 1 de octubre de 1999.

Inmueble afectado propiedad de C. Antonio Kuri Chibli, con una superficie de 1,000.00 metros, ubicado en lote 2 manzana 4 del Fraccionamiento Sol de Oriente de este Municipio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En línea quebrada en 4.00 metros, 28.80 metros y 3.98 metros y colinda con Avenida Fujiyama.
Al Sur: mide 32.45 metros y colinda con lote 1.
Al Este: mide 27.67 metros y colinda con calle Yonago.
Al Oeste: mide 27.66 metros y colinda con calle Okayama.

QUINTO. El objeto de la desincorporación es por la afectación de un predio de su propiedad por la construcción de una Plaza Pública.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el ayuntamiento del municipio de Torreón ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de un bien del dominio público, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para que desincorpore del dominio público, un predio con una superficie de 1,075.00 m², ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Oriente, de ese municipio, con el objeto de permutarlo a favor del C. Antonio Kuri Chibli, por la afectación de un inmueble de su propiedad ubicado en el Lote 2 de la manzana 4 del Fraccionamiento Sol de Oriente de esta ciudad, por la construcción de una Plaza Pública.

Inmueble propiedad del municipio, ubicado en el Parque Industrial Oriente con una superficie de 1,075.00 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.00 metros y colinda con la calle Metalmecánica.
Al Sur: mide 25.00 metros y colinda con calle Cerrada Comercial.
Al Oeste: mide 43.00 metros y colinda con calle Electrónica.
Al Este: mide 43.00 metros y colinda con calle Mármol.

Dicho predio se encuentra inscrito a favor de Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón bajo la Partida 918, Foja 74, Libro 39, Sección I, de Fecha 1 de octubre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la desincorporación es por la afectación de un predio de su propiedad por la construcción de una Plaza Pública.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 20 de junio de 2007.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Quiénes estén a favor?

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:
Diputado Presidente, le informo que es por unanimidad la aprobación.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Resuelto lo anterior, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso dos vialidades denominadas Industria Farmacéutica, ubicado en el Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, al norte de la ciudad de Ramos Arizpe, a favor de la empresa Mahle Componentes de Motor de México, S. de R.L. de C.V.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual solicita la Validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso dos vialidades, la primera con una superficie de 953.537 m², y la segunda con una superficie de 1,378.00 m², denominadas Industria Farmacéutica, ubicado en Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, al norte de la ciudad de Ramos Arizpe, a favor de la Empresa Mahle Componentes de Motor de México, S. de R.L. de C.V. con la finalidad de llevar a cabo un proyecto de expansión, la cual fue desincorporada con Decreto número 262 de fecha 17 de abril de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 29 de mayo del año 2007, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se declare la Validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso dos vialidades, la primera con una superficie de 953.537 m², y la segunda con una superficie de 1,378.00 m², denominadas Industria Farmacéutica, ubicado en Parque Industrial Saltillo-

Ramos Arizpe, al norte de la ciudad de Ramos Arizpe, a favor de la Empresa Mahle Componentes de Motor de México, S. de R.L. de C.V. con la finalidad de llevar a cabo un proyecto de expansión, la cual fue desincorporada con Decreto número 262 de fecha 17 de abril de 2007.

SEGUNDO. Que por acuerdo el Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía certificación de la sesión de cabildo de fecha 20 de abril de 2006, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo autorizar la enajenación a título oneroso de dos vialidades, la primera con una superficie de 953.537 m², y la segunda con una superficie de 1,378.00 m², denominadas Industria Farmacéutica, ubicado en Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, al norte de la ciudad de Ramos Arizpe, a favor de la Empresa Mahle Componentes de Motor de México, S. de R.L. de C.V. con la finalidad de llevar a cabo un proyecto de expansión, la cual fue desincorporada con Decreto número 262 de fecha 17 de abril de 2007, las cuales se describen a continuación:

I.- Superficie total de 953.537 metros cuadrados que se encuentra ubicada en el Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 164.18 metros y colinda con Planta Mahle.

Al Sureste: mide 163.70 metros y colinda con calle Industria Farmacéutica.

Al Noreste: mide 11.65 metros y colinda con la Empresa Stabilus 2 y otros propietarios.

Dicho inmueble se dono al Ayuntamiento de Ramos Arizpe y se formalizó mediante escritura pública número 1888 de fecha 23 de diciembre del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 66 del distrito notarial de Saltillo, Coahuila, Lic. Rosa María Cedillo Elizondo. Y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la partida 174967, libro 1750, Sección ISC, de Fecha 15 de septiembre de 2006.

II.- Superficie total de 1,378.00 metros cuadrados que se encuentra ubicada en el Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 109.404 metros y colinda con propiedad de la empresa Mahle.
Al Sureste: mide 109.457 metros y colinda con propiedad de diversos propietarios.
Al Noreste: mide 12.644 metros y colinda con calle Industria Farmacéutica.
Al Suroeste: mide 12.521 metros y colinda con Derecho de Vía CFE.

TERCERO.- El objeto de esta operación es con el fin de llevar a cabo un Proyecto de Expansión.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se autoriza la Validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para enajenar a título oneroso dos vialidades, la primera con una superficie de 953.537 m², y la segunda con una superficie de 1,378.00 m², denominadas Industria Farmacéutica, ubicado en Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, al norte de la ciudad de Ramos Arizpe, a favor de la Empresa Mahle Componentes de Motor de México, S. de R.L. de C.V. con la finalidad de llevar a cabo un proyecto de expansión, la cual fue desincorporada con Decreto número 262 de fecha 17 de abril de 2007, las cuales se describen a continuación:

I.- Superficie total de 953.537 metros cuadrados que se encuentra ubicada en el Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 164.18 metros y colinda con Planta Mahle.
Al Sureste: mide 163.70 metros y colinda con calle Industria Farmacéutica.
Al Noreste: mide 11.65 metros y colinda con la Empresa Stabilus 2 y otros propietarios.

Dicho inmueble se dono al Ayuntamiento de Ramos Arizpe y se formalizó mediante escritura pública número 1888 de fecha 23 de diciembre del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 66 del distrito notarial de Saltillo, Coahuila, Lic. Rosa María Cedillo Elizondo. Y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la partida 174967, libro 1750, Sección ISC, de Fecha 15 de septiembre de 2006.

II.- Superficie total de 1,378.00 metros cuadrados que se encuentra ubicada en el Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 109.404 metros y colinda con propiedad de la empresa Mahle.

Al Sureste: mide 109.457 metros y colinda con propiedad de diversos propietarios.

Al Noreste: mide 12.644 metros y colinda con calle Industria Farmacéutica.

Al Suroeste: mide 12.521 metros y colinda con Derecho de Vía CFE.

SEGUNDO.- El objeto de esta operación es con el fin de llevar a cabo un Proyecto de Expansión.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila., por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de la Empresa Mahle Componentes de Motor de México, S. de R.L. de C.V.

SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de junio de 2007.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			

Dip. Jesús María Montemayor Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luís Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Concluida la lectura del dictamen, señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Quiénes estén a favor?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

Diputado Presidente, se aprueba por unanimidad.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito al Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público, un predio ubicado en la Colonia del Valle, segundo sector, de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del Colegio Nacional de Capacitación Intensiva (universidad CNCI), con el fin de la construcción de dicho colegio.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público, un predio con una superficie de 3,776.15 m², ubicado en la Colonia Del Valle, Segundo Sector, de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del Colegio Nacional de Capacitación Intensiva (Universidad CNCI), con el fin de la construcción de dicho Colegio.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 02 de abril de 2007, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del régimen del dominio público, un predio con una superficie de 3,776.15 m², ubicado en la Colonia Del Valle, Segundo Sector, de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del Colegio Nacional de Capacitación Intensiva (Universidad CNCI), con el fin de la construcción de dicho Colegio.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos

al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acta de cabildo, mediante el cual con fecha 29 de noviembre de 2006, se aprobó por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo la desincorporación del régimen del dominio público, un predio con una superficie de 3,776.15 m², ubicado en la Colonia Del Valle, Segundo Sector, de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del Colegio Nacional de Capacitación Intensiva (Universidad CNCI), con el fin de la construcción de dicho Colegio, con las siguientes medidas y colindancias;

Por el Norte y Oeste mide 98.00 metros y colinda con la Calle Arboleda, Por el Oriente 96.00 metros y colinda con Cibiosa, y por el Sur mide 58.00 metros y colinda con Área Comercial.

Y se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1189, Foja 61, Libro 6-D, Sección I, de Fecha 2 de abril de 1984.

QUINTO. El objeto de esta desincorporación es con el fin de la construcción del Colegio Nacional de Capacitación Intensiva (CNCI).

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público, un predio con una superficie de 3,776.15 m², ubicado en la Colonia Del Valle, Segundo Sector, de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del Colegio Nacional de Capacitación Intensiva (Universidad CNCI), con el fin de la construcción de dicho Colegio, con las siguientes medidas y colindancias;

Por el Norte y Oeste mide 98.00 metros y colinda con la Calle Arboleda, Por el Oriente 96.00 metros y colinda con Cibiosa, y por el Sur mide 58.00 metros y colinda con Área Comercial.

Y se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1189, Foja 61, Libro 6-D, Sección I, de Fecha 2 de abril de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de esta desincorporación es con el fin de la construcción del Colegio Nacional de Capacitación Intensiva (CNCI).

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de Junio de 2007.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luíz Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luís Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Quiénes estén a favor?

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

Diputado Presidente, le informo que es por unanimidad la aprobación.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Resuelto lo anterior, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar una vialidad denominada Uxmal, ubicada en el fraccionamiento habitacional denominado "Analco 1" ubicado al noreste del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con el fin de enajenarla a título gratuito a favor del fideicomiso Analco 1, a través de su representante, la institución fiduciaria denominada "HSBC, MÉXICO, S.A."

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio enviado por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar una vialidad denominada Uxmal, ubicada en el fraccionamiento habitacional denominado "Analco I", con una superficie total de 12,610.53 m², ubicado al noroeste del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con el fin de enajenarla a título gratuito a favor del **Fideicomiso Analco I**, a través de su representante; la Institución fiduciaria denominada "**HSBC, México S.A.**"

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada el Pleno del Congreso el día 01 de noviembre del año 2006, se dio cuenta del oficio enviado por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para que se autorice a desincorporar una vialidad denominada Uxmal, ubicada en el fraccionamiento habitacional denominado "Analco I", una superficie total de 12,610.53 m², ubicado al noroeste del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, que corresponden a las áreas de vialidades municipales de dicho fraccionamiento y de las cuales el Municipio pretende la disminución de dichas áreas y en específico de la vialidad Uxmal para dar legalidad y certidumbre a la relotificación que en ese Fraccionamiento se ha realizado y que a traído como consecuencia el cambio de seccionamiento en la vialidad colectora Uxmal de 30 (treinta) metros a 13 (trece) metros modificándose a vialidad local, con el fin de enajenarla a título gratuito 10,865.70 m², a favor del **Fideicomiso Analco I**, a través de su representante; la Institución fiduciaria denominada "**HSBC, México S.A.**"

SEGUNDO. Lo anterior repercute en la reducción de las áreas de vialidades del Fraccionamiento Analco I, de 286,997.43 m² (Doscientos ochenta y seis mil novecientos noventa y siete punto cuarenta y tres metros cuadrado) a 274,386.90 m² (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis punto noventa metros cuadrados), es decir una reducción de aproximadamente el 1.86% de las áreas de vialidades donadas al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, que representan un total de 12,610.53 m², (Doce mil seiscientos diez punto cincuenta y tres metros cuadrados); de los cuales 10,865.70 m² (Diez mil ochocientos sesenta y cinco punto setenta metros cuadrados) serán desincorporados para transmitirlos a favor del Fideicomiso **Analco I**, a través de su representante; la Institución fiduciaria denominada "**HSBC, México S.A.**" y 1,744.83 m², (Mil setecientos cuarenta y cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados) quedarán a favor del Municipio de Ramos Arizpe, como una nueva área Municipal.

TERCERO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada de acta de cabildo de fecha 24 de agosto de 2006, mediante la cual se aprobó por unanimidad desincorporar una vialidad denominada Uxmal, ubicada en el fraccionamiento habitacional denominado "Analco I", con una superficie total de 12,610.53 m², ubicado al noroeste del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, que corresponden a las áreas de vialidades municipales de dicho fraccionamiento y de las cuales el Municipio pretende la disminución de dichas áreas y en específico de la vialidad Uxmal para dar legalidad y certidumbre a la retotificación que en ese Fraccionamiento se ha realizado y que a traído como consecuencia el cambio de seccionamiento en la vialidad colectora Uxmal de 30 (treinta) metros a 13 (trece) metros modificándose a vialidad local, con el fin de enajenarla a título gratuito 10,865.70 m², a favor de Fideicomiso **Analco I**, a través de su representante; la Institución fiduciaria denominada "**HSBC, México S.A.**" y 1,744.83 m², (Mil setecientos cuarenta y cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados) quedarán a favor del Municipio de Ramos Arizpe, como una nueva Área Municipal.

QUINTO. Que el objeto de la desincorporación es con la finalidad de legalizar y formalizar la retotificación realizada en dicho fraccionamiento.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para desincorporar una vialidad denominada Uxmal, ubicada en el fraccionamiento habitacional denominado "Analco I", con una superficie total de 12,610.53 m², ubicado al noroeste del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, que corresponden a las áreas de vialidades municipales de dicho fraccionamiento y de las cuales el Municipio pretende la disminución de dichas áreas y en específico de la vialidad Uxmal para dar legalidad y certidumbre a la relotificación que en ese Fraccionamiento se ha realizado y que a traído como consecuencia el cambio de seccionamiento en la vialidad colectora Uxmal de 30 (treinta) metros a 13 (trece) metros modificándose a vialidad local, con el fin de enajenarla a título gratuito 10,865.70 m², a favor de Fideicomiso **Analco I**, a través de su representante; la Institución fiduciaria denominada "**HSBC, México S.A.**" y 1,744.83 m², (Mil setecientos cuarenta y cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados) quedarán a favor del Municipio de Ramos Arizpe, como una nueva Área Municipal.

La superficie de 12,610.53 m², se describe de la siguiente manera:

POLIGONO 1 SUPERFICIE: 300.05 M2

						COORDENADAS	
VER.	PV	RUMBO	DISTANCIA	LC (m)	RADIO (m)	X	Y
1	2	N 21°33'43"W	1.206 m			9969.194	2001.060
2	3	N 23°54'11"W	1.235 m			9968.751	2002.182
3	4	N 38°37'26"W	17.155 m			9968.251	2003.311
4	5	N 79°58'9"E	17.144 m			9957.542	2016.713
5	6	S 38°45'57"E	10.763 m			9974.424	2019.700
6	7	S 22°44'46"E	9.538 m			9981.163	2011.307
7	1	S 84°42'10"W	15.724 m			9984.851	2002.512

POLIGONO 2 SUPERFICIE: 3,674.88 M2

COORDENADAS

VER.	PV	RUMBO	DISTANCIA	LC (m)	RADIO (m)	X	Y
1	2	N 22°44'46"W	21.908 m			10000.000	2000.000
2	3	N 84°42'10"E	176.334 m			9991.529	2020.204
3	4	N 81°8'46"E	15.264 m			10167.111	2036.483
4	5			25.233 m	478.928 m	10182.193	2038.833
5	6			2.693 m	69.327 m	10207.336	2040.919
6	7	S 16°53'45"E	13.351 m			10210.010	2041.239
7	8			46.560 m	230.000 m	10213.890	2028.464
8	9	S 84°42'10"W	166.500 m			10168.278	2019.519
9	1			5.626 m	3.000 m	10002.490	2004.147

POLIGONO 2 A SUPERFICIE: 1,744.83 M2

COORDENADAS

VER.	PV	RUMBO	DISTANCIA	LC (m)	RADIO (m)	X	Y
1a	2a	N 16°53'45"W	13.065 m			10215.803	2029.046
2a	3a			26.242m	69.327 m	10207.336	2040.919
3a	4a	N 53°51'15"E	34.849 m			10236.449	2050.658
4a	5a			13.376m	93.815 m	10264.590	2071.214
5a	6a	N 58°34'33"E	13.629 m			10275.135	2079.425
6a	7a			8.381m	293.433 m	10286.765	2086.531

7a	8a	S 19°52'10"W	71.906 m			10294.525	2089.696
8a	9a			37.953m	16.000 m	10270.086	2022.071
9a	10a			15.263m	230.000 m	10248.015	2041.885
10a	1a			19.445 m	230.000 m	10234.089	2035.644

POLIGONO 3 SUPERFICIE: 3,218.69 M2

COORDENADAS

VER.	PV	RUMBO	DISTANCIA	LC (m)	RADIO (m)	X	Y
1	2	N 19°52'10"E	25.388 m			10301.286	2070.155
2	3	N 65°19'39"E	89.811 m			10309.915	2094.032
3	4	N 67°9'30"E	82.479 m			10391.527	2131.522
4	5			13.105 m	6.170 m	10467.538	2163.539
5	6	S 19°52'10"W	45.853 m			10476.325	2157.300
6	7			37.060 m	16.000 m	10460.740	2114.177
7	8	S 67°9'30"W	70.938 m			10435.535	2132.697
8	9			33.920 m	370.000 m	10370.160	2105.160
9	1	S 61°54'20"W	43.37 m			10339.547	2090.579

POLIGONO 4 SUPERFICIE: 2,319.77 M2

COORDENADAS

VER.	PV	RUMBO	DISTANCIA	LC (m)	RADIO (m)	X	Y
------	----	-------	-----------	--------	-----------	---	---

1	2	N 19°52'10"E	18.501 m			10500.505	2153.594
2	3			53.421 m	141.000 m	10506.793	2170.994
3	4	S 70°7'50"E	82.848 m			10559.239	2162.673
4	5	S 19°52'10"W	17.000 m			10637.155	2134.515
5	6	N 70°7'50"W	82.848 m			10631.377	2118.527
6	7			37.732 m	124.000 m	10553.461	2146.685
7	1			16.095 m	124.000 m	10516.584	2153.955

POLIGONO 5 SUPERFICIE: 1,202.22 M2

COORDENADAS

VER.	PV	RUMBO	DISTANCIA	LC (m)	RADIO (m)	X	Y
1	2	N 19°52'10"E	16.000 m			10646.425	2113.089
2	3	S 70°7'50"E	21.114 m			10651.863	2128.137
3	4			34.886 m	96.000 m	10671.719	2120.960
4	5	S 49°18'34"E	5.789 m			10701.681	2103.467
5	6	S 49°18'34"E	13.215 m			10706.070	2099.693
6	7	S 19°52'10"W	17.118 m			10716.090	2091.077
7	8	N 49°18'34"W	19.300 m			10710.272	2074.978
8	9	N 49°18'34"W	5.789 m			10695.638	2087.561
9	10			29.072 m	80.000 m	10691.249	2091.335

10	1	N 70°7'50"W	21.114 m			10666.281	2015.913
----	---	-------------	----------	--	--	-----------	----------

POLIGONO 6 SUPERFICIE: 150.09 M2

COORDENADAS

VER.	PV	RUMBO	DISTANCIA	LC (m)	RADIO (m)	X	Y
1	2	N 19°52'10"E	21.469 m			10719.339	2061.818
2	3	S 49°18'34"E	7.199 m			10726.636	2082.009
3	4	S 8°56'0"W	18.817 m			10732.095	2077.315
4	5	N 49°18'34"W	6.668 m			10729.173	2058.726
5	1			5.803 m	3.000 m	10724.117	2063.073

ARTICULO SEGUNDO. Que el objeto de la desincorporación es con la finalidad de legalizar y formalizar la relotificación realizada en dicho fraccionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 12 de marzo de 2007.

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Concluida la lectura del dictamen, señor Presidente.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo en forma económica, levantando la mano, a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano,

emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Quiénes estén a favor?

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Diputado Presidente, el dictamen es aprobado por unanimidad de los presentes.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación procederemos a la elección de la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura, la cual deberá integrarse por 11 miembros propietarios que son un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y siete Vocales, asimismo, deberán elegirse respectivamente, once suplentes para cubrir las ausencias absolutas o temporales de los propietarios.

Al respecto, esta Presidencia informa que para la elección de los integrantes propietarios y suplentes de la Diputación Permanente se determinó presentar una propuesta en los siguientes términos:

Presidente:	Diputado Hermilo Sergio Pon Tapia.
Suplente:	Diputado Leocadio Hernández Torres.
Vicepresidente:	Diputado Francisco Saracho Navarro.
Suplente:	Diputado Francisco Javier Z'Cruz Sánchez.
Secretario:	Diputado José Luis Alcalá de la Peña.
Suplente:	Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez.
Secretario:	Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván.
Suplente:	Diputado Francisco Cortés Lozano.
Vocal:	Diputada Leticia Rivera Soto.
Suplente:	Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero.
Vocal:	Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone.
Suplente:	Diputada Julieta López Fuentes.
Vocal:	Diputado Julián Montoya de la Fuente.
Suplente:	Diputado Juan Alejandro de Luna González.
Vocal:	Diputado Luis Gurza Jaidar.
Suplente:	Diputado Jorge Arturo Rosales Saade.
Vocal:	Diputado José Antonio Jacinto Pacheco.
Suplente:	Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas.

Señalado lo anterior, a continuación se someterá, sí, faltan algunos compañeros:

Vocal: Diputado Lorenzo Dávila Hernández.

Suplente: Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez.

Vocal: **Diputado Alfredo Garza Castillo.**

Suplente: Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.

Señalado lo anterior, a continuación se someterá a votación la propuesta que se dio a conocer, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que a través de las cédulas que les han sido entregadas o que se les están entregando previamente emitan su voto, en virtud de que en este caso la votación tendrá el carácter de secreta.

Se solicita al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que tome nota de la votación e informe sobre el resultado de la misma, en cuanto esté concluido.

Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:
Son 28 votos a favor, por unanimidad de los Diputados presentes.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado Secretario.

Según el resultado de la votación, la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura, se integrará en la propuesta que fue aprobada.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, esta Presidencia conforme a lo que se dispone en los artículos 67, fracción XXXV y 73, fracción VII, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 154, fracción IX, de la Ley Orgánica del Congreso, propone que se autorice a la Diputación Permanente para que además de cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Congreso y en otros ordenamientos, conozca de los asuntos pendientes y aquellos que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los relativos a cuentas públicas, a iniciativas para la expedición o reforma de leyes y aquellos en los que por disposición expresa de la ley se requiera la intervención directa del Pleno.

Conforme a lo expuesto, esta Presidencia somete a votación esta propuesta, por lo que se les solicita que en forma económica, levantando la mano, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Francisco Javier Z'Cruz Sánchez que se sirva tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:
Diputado Presidente, le informo que es por unanimidad.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:
Gracias Diputado.

Según el resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta formulada por la Presidencia a efecto de facultar a la Diputación Permanente para funcionar en la forma en la que se señaló.

Declarado lo anterior, a continuación procederemos a la clausura del Período Ordinario de Sesiones que concluiremos en esta fecha, por lo que se solicita a las Diputadas y a los Diputados, así como al público asistente, que se sirvan poner de pie.

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, clausura el día de hoy, 27 de junio del año 2007, el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Quincuagésima Séptima Legislatura, asimismo, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado y 170 de la Ley Orgánica del Congreso, se manda expedir el Acuerdo en que se da cuenta de lo anterior, así como que sea comunicado mediante oficio a los Poderes del Estado y a las instancias señaladas en dichas disposiciones.

Favor de tomar asiento.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Hermilo Sergio Pon Tapia que en su carácter de Presidente de la Diputación Permanente, pase a tribuna para hacer la Declaratoria de Instalación de dicho órgano legislativo.

Diputado Hermilo Sergio Pon Tapia:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Declaratoria para la instalación de la Diputación Permanente del Congreso del Estado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso, el día de hoy, 27 de junio del 2007, se declara formalmente instalada la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Comuníquese oficialmente lo anterior a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las demás instancias señaladas en la disposición legal.

Habiendo quedado formalmente instalada la Diputación Permanente, se cita a sus integrantes para sesionar a las 11:00 horas del próximo día martes 3 de julio del 2007. Muchas gracias.

Diputado Presidente Román Alberto Cepeda González:

Gracias Diputado.

Agotados los puntos del Orden del Día, no sin antes a nombre de esta Mesa Directiva agradecer la colaboración y apoyo a todos los Diputados presentes para la realización de las sesiones anteriores, muchas gracias, siendo las 17 horas con 6 minutos del día 27 de junio del año 2007 se clausura esta sesión. Muchas gracias.